

Integración y migraciones

El tratamiento de la variable migratoria
en el MERCOSUR y su incidencia
en la política argentina

CUADERNOS MIGRATORIOS N° 3



OIM Organización Internacional para las Migraciones
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR

El presente Cuaderno Migratorio ha sido revisado por un comité editorial compuesto por Juan Artola, Jorge Gurrieri, Ezequiel Texidó, Ángel Camino y Vanesa Vaca.

Adriana Alfonso preparó este informe como consultora de la Organización Internacional para las Migraciones. Las opiniones expresadas en el mismo son responsabilidad de la autora.

La OIM está consagrada al principio que una humana y ordenada migración beneficia tanto a los migrantes como a la sociedad en su conjunto. Como órgano intergubernamental, la OIM actúa con socios de la comunidad internacional para: asistir en el cumplimiento de los desafíos operativos de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y defender la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Publicado por: Organización Internacional para las Migraciones
Oficina Regional para América del Sur
Callao 1033, Buenos Aires, Argentina.
Tel: +54 11 5219 2033/
Fax: +54 11 4816 7296
Mail: ROBuenosAires@iom.int

© 2012 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

ISSN 2225-689X

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito del editor.

Integración y migraciones

El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina

Cuadernos Migratorios N° 3

Preparado para la OIM por Adriana Alfonso



OIM Organización Internacional para las Migraciones
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR

Cuadernos Migratorios

La producción de estudios e investigaciones y la generación de análisis, reflexiones y propuestas han sido preocupaciones tradicionales de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). El apoyo a la definición, clarificación y mejoramiento de las políticas, los programas, la normativa y la gestión de las migraciones están en el centro del trabajo de la OIM, junto con el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos y de las organizaciones de la sociedad civil.

Con ese propósito la Oficina Regional de la OIM para América del Sur inicia la publicación de estos Cuadernos Migratorios, confiando en que se conviertan en un instrumento útil para formuladores de políticas y programas y funcionarios vinculados a las decisiones para la implementación de esas políticas o para la preparación, aprobación y aplicación de normas y regulaciones. Serán también un insumo importante para los académicos, investigadores y estudiantes, las organizaciones y los individuos involucrados en la amplia temática migratoria, desde diferentes campos de intereses y acciones, y en general para todos aquellos que perciben que el fenómeno migratorio es parte esencial de los esfuerzos por el desarrollo económico y social, la integración regional, la consolidación de una ciudadanía amplia y la defensa de los derechos de las personas.

Los Cuadernos Migratorios cubrirán una pluralidad de temas que reflejan la diversidad de áreas de trabajo de la Organización en la región y a nivel mundial. No tendrán una periodicidad fija, previéndose publicar entre cuatro y cinco números por año. Si contribuyen a profundizar conocimientos y a mejorar el análisis y la comprensión del lector interesado, habrán cumplido con creces su cometido.

Los Cuadernos Migratorios forman parte del Programa Latinoamericano de Cooperación Técnica en Migraciones (PLACMI) de la OIM, cuyo objetivo es mejorar la capacidad de los Gobiernos Latinoamericanos para la gestión de las migraciones, teniendo como perspectiva el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes, establecidos en las Convenciones y Acuerdos internacionales y regionales y el fortalecimiento de las instituciones y los recursos humanos vinculados al planeamiento, la formulación y puesta en marcha de políticas y programas de migraciones internacionales.

Integración y migraciones
El tratamiento de la variable migratoria
en el MERCOSUR y su incidencia
en la política argentina

Cuadernos Migratorios N° 3

Julio 2012

Índice

Presentación.....	9
Prólogo	11
CAPÍTULO 1: El MERCOSUR como elemento de la realidad argentina	13
CAPÍTULO 2: Antecedentes del MERCOSUR. Reseña de acuerdo multilaterales y bilaterales	21
CAPÍTULO 3: La creación del MERCOSUR y su estructura interna. La Reunión de Ministros del Interior. El Foro Especializado Migratorio. Relación con la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones	25
CAPÍTULO 4: Principales Instrumentos negociados en la Reunión de Ministros del Interior. La Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios del MERCOSUR	37
CAPÍTULO 5: Acuerdo de Residencia: su negociación y alcance.....	47
CAPÍTULO 6: La experiencia argentina: Antecedentes de amnistías y regímenes especiales para ciudadanos peruanos y bolivianos	53
CAPÍTULO 7: La experiencia argentina: la nueva política migratoria y el Programa Patria Grande	61
CAPÍTULO 8: Presente y futuro de los procesos de integración en la región	77
Bibliografía	81
Anexo.....	87

Presentación

En análisis recientes sobre las migraciones en la región, la OIM destaca los importantes cambios de enfoque en las políticas migratorias que se han dado en los últimos años en los países de América del Sur. En nuestra opinión, buena parte de esos cambios están ligados a la creciente importancia que se otorga a la vulnerabilidad de los migrantes y el reconocimiento práctico de sus derechos, al desarrollo de nuevos enfoques de políticas migratorias en el MERCOSUR y la Comunidad Andina y a las discusiones y acuerdos que se han ido procesando en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones.

En ese marco, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados representa un avance realmente trascendental para las políticas y los migrantes de la región. Al establecer el criterio de nacionalidad de unos de los países signatarios como base para la adquisición de la residencia, abre las puertas para garantizar efectivamente el derecho básico al status migratorio regular y terminar con la irregularidad que crea condiciones para todo tipo de vulnerabilidades y abusos. Al extender ese derecho a los familiares del migrante facilita la integración laboral, social y cultural de los migrantes en sus sociedades de acogida.

En este tercer número de nuestra serie de *Cuadernos Migratorios* nos proponemos abordar la relación entre la migración y los procesos de integración a través de un análisis de las modalidades de abordaje del tema migratorio en el MERCOSUR, su desarrollo en la última década y su relación con los cambios en la política migratoria argentina. La autora del estudio, la Dra. Adriana Alfonso, es una eximia conocedora del tema, pues a través de su destacada actuación como funcionaria de la Dirección Nacional de Migraciones, primero, y del Ministerio de Justicia después, ha sido una participante activa cuando no una protagonista directa de lo que expone. Nos parece muy importante poder presentar a un público amplio involucrado en el tema migratorio este riquísimo recuento histórico de los hitos fundamentales de decisiones migratorias del MERCOSUR y su relación con transformaciones igualmente claves en la política migratoria en Argentina, acompañado de un anexo de documentos que, si bien pueden ser accesibles por otras vías, se encuentran aquí reunidos por primera vez.

En números posteriores de *Cuadernos Migratorios*, continuaremos analizando otros aspectos de la relación entre migraciones y procesos de integración, como aquellos relativos a la facilitación de la movilidad de trabajadores en el MERCOSUR y la CAN. Estos estudios son parte del esfuerzo del Programa

Latinoamericano de Cooperación Técnica en Migraciones (PLACMI), que la OIM viene impulsando desde hace quince años, para continuar avanzando en una mejor gestión migratoria en la región.

Juan Artola

*Director Regional para América del Sur
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*

Prólogo

Frente a la globalización mundial el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se presenta como la respuesta, razonada y a la vez instintiva, de los países que lo componen.

Nacido con una impronta netamente económica el MERCOSUR, como proceso regional, rápidamente advirtió que para poder avanzar hacia la integración, era necesario incluir la variable social y construir una estructura institucional que pudiese canalizarla.

El llamado MERCOSUR social o político ha demostrado, desde su inicio, un notable potencial. En el seno de este bloque ampliado, que reúne a diez países de América del Sur, el tema migratorio ha logrado un importante desarrollo.

Este bloque regional, que reúne a la casi totalidad de los países del sur de América, forma parte de la realidad que Argentina tuvo en cuenta al momento de diseñar su actual política migratoria.

Aproximadamente el 85% de los migrantes que recibe Argentina provienen de países que integran el MERCOSUR, lógicamente esa circunstancia debía incidir al momento de definir la implementación de una política migratoria que resultara eficaz para reducir la irregularidad y lograr la inserción del migrante en la sociedad.

Frente a un pasado reciente donde las amnistías se habían alternado con medidas restrictivas en una suerte de movimientos espasmódicos carentes de una estrategia conductora, era necesario elegir entre el método de la avestruz, “esconder la cabeza y negar el entorno” o definir una política que, respondiendo a la realidad, implementara medidas tendientes a lograr soluciones duraderas.

En el año 2003 Argentina eligió la segunda alternativa. Avanzó hacia una política migratoria que se define como realista y comprometida con el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes. Cambió el paradigma tradicional de las políticas restrictivas y periódicos otorgamientos de amnistías, por las del reconocimiento de los derechos de los migrantes en su dimensión humana. Un cambio sustancial que implica la lucidez de entender conceptualmente la diferencia entre otorgar y reconocer un derecho.

Hoy ha aparecido un nuevo proceso de integración en el escenario de América: la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) que irrumpió con fuerza en la

región. Pese a no tener un desarrollo institucional acabado, o quizás a raíz de ello, esta Unión de Naciones ha demostrado tener reflejos para reaccionar rápidamente frente a crisis políticas que han afectado a algunos de sus países miembros.

Frente a lo arriba expuesto se abre el interrogante acerca de cual será el camino que seguirá el proceso de integración de la región. El 29 de junio del 2011 reunidos en Asunción del Paraguay, en ocasión de la XLI Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, los Presidentes de los países del bloque emitieron un Comunicado Conjunto en el que "...Subrayaron la importancia de que el MERCOSUR continúe un proceso de reflexión conjunta sobre el futuro de la región y sobre la forma en que enfrentará las oportunidades y desafíos que presenta la transformación del escenario internacional...".

El texto de este libro intenta reflejar lo dicho en los párrafos anteriores, con toda la objetividad posible de quien tuvo la oportunidad de participar con convicción en el proceso de construcción de la actual política migratoria de la República Argentina.

Mi agradecimiento a Aníbal, Silvina, Ricardo, Marcelo, Juan y Hugo quienes sumando ideales con trabajo ayudaron a concretar los sueños de una patria grande.

Adriana C. Alfonso¹

1- Abogada de la Universidad de Buenos Aires, con estudios de postgrado en Políticas Migratorias Internacionales. Actual Coordinadora de Temáticas Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y Comisionada Representante del Ministerio en la Comisión Nacional para Refugiados de la República Argentina (CONARE). Ex Coordinadora de Temáticas Internacionales de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, Organismo en el que ingresó en el año 1983 y permaneció hasta el año 2008. Representante argentina en el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, desde la creación del mismo y hasta el año 2008. Experta gubernamental representante argentina en actividades desarrolladas en diferentes ámbitos de la Organización Internacional de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA) especializados en la temática migratoria. Galardonada por el Gobierno Boliviano con la "Distinción Puerta del Sol" por su contribución a la integración argentino-boliviana y su vocación de servicio en la defensa de los derechos humanos del ciudadano boliviano.

CAPÍTULO 1

EL MERCOSUR como elemento de la realidad argentina

“La eficiencia de la política migratoria dependerá de su adecuación a la realidad regional e internacional y a la aceptación de que la regularidad migratoria es condición indispensable para lograr la plena inserción del migrante en la sociedad de recepción”

Párrafo tercero de la Declaración de Santiago Sobre Principios Migratorios firmada por los Ministros en la Reunión Extraordinaria de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados en Santiago de Chile el 17 de mayo de 2004-.

El MERCOSUR nace en el año 1991 con la suscripción del llamado Acuerdo de Asunción por parte de sus cuatro países miembros plenos: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Los objetivos originales de este bloque regional eran fundamentalmente económicos.

En el año 1996 los citados Estados Miembros decidieron afianzar el proceso regional y avanzar abarcando todas las dimensiones de la integración, es decir, ir más allá de lo económico e ingresar en el terreno de lo político/social.

Con el objetivo de lograr la consolidación política del MERCOSUR los Presidentes de los países del bloque -reunidos en la localidad de Potrero de Funes, San Luis, República Argentina- crearon el mecanismo de Consulta y Concertación Política. La intención era profundizar, entre otras, las áreas de desarrollo social, cultura, seguridad y justicia, tratando de llegar a los ciudadanos de la región y generar, en los mismos, una conciencia de pertenencia a un espacio común.

A este llamado MERCOSUR Social o Político se fueron sumando, en calidad de Asociados, otros seis países de América del Sur. Hoy el bloque cuenta con cuatro Estados Miembros Plenos: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y seis Estados Asociados: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es decir, salvo Guyana y Surinam todos los países que integran América del Sur conforman hoy el bloque del MERCOSUR y Estados Asociados en su aspecto social o político.

Una rápida radiografía del MERCOSUR Político arroja las contundentes cifras

que, en el cuadro siguiente, grafican sus dimensiones en cuanto a superficie y cantidad de población’.

BLOQUE	SUPERFICIE (km ²)	POBLACIÓN
Mercosur ¹	17.500.000 Km ²	373.737.402
PAÍS	Superficie (km ²)	Población
República Argentina	2.766.890 Km ²	40.091.359
República Federativa del Brasil	8.500.000 Km ²	191.500.000
República del Paraguay	406.750 Km ²	6.348.917
Estado Plurinacional de Bolivia	1.098.580 Km ²	10.118.683
República Oriental del Uruguay	176.215 Km ²	3.424.595
República de Chile	756.950 Km ²	17.094.275
República de Colombia	1.138.910 Km ²	42.888.592
República del Ecuador	283.560 Km ²	14.306.876
República del Peru	1.285.220 Km ²	29.248.943
República Bolivariana de Venezuela	912.050 Km ²	28.833.845

Las cifras cobran su real dimensión cuando las comparamos con las correspondientes a otros procesos regionales como por ejemplo la Unión Europea, que tiene una superficie de 4.324.782 km² y una población de 499.2 millones de personas¹.

Desde mediados del siglo pasado, los registros migratorios de la República Argentina dan cuenta que, aproximadamente el 85% de los extranjeros que recibe el país provienen de los Estados que integran el MERCOSUR y Estados Asociados. Frente a esa realidad, lógicamente, en el diseño de la política migratoria de la República Argentina el MERCOSUR debía jugar un rol preponderante, y efectivamente lo tuvo.

Sobre el tratamiento de los temas migratorios en los procesos de regionalización y su incidencia en el diseño de las políticas de los países Miembros, Lelio Mármora ha afirmado: “...Los procesos de integración aparecerían incompletos si no se incluye en los mismos el intercambio de personas manifiesto a través de las migraciones. Y, a su vez, las políticas migratorias actuales no pueden prescindir del marco de integración en el que están comprometidos los países, si pretenden un enfoque realista de sus cursos de acción”².

1- Consultado en http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm (última consulta 5/10/2011).

2- MÁRMORA, Lelio (1991), “Los movimientos migratorios internacionales en los países andinos (sus transformaciones, efectos socio económicos y alternativas políticas para la década del 90)”. En Opciones para la integración migración y desarrollo en los países andinos, Memorias del Primer

Puede afirmarse sin temor a equivocarse que toda política destinada a regular el ingreso y la residencia de extranjeros en el territorio nacional que no tenga en cuenta la realidad geográfica, histórica, económica, la situación internacional, la regional y la interna, así como todos los enlaces que pueden existir entre las mismas, y sea diseñada exclusivamente en un escritorio, corre serio riesgo de agravar el problema que pretende solucionar.

En temas migratorios no existen soluciones únicas, ni verdades absolutas; cada región y cada país son una realidad con características propias; el único elemento común de todo proceso migratorio es el ser humano. El conocimiento y la aceptación de la realidad no implican resignación. El conocimiento y la aceptación conllevan la posibilidad de utilizar al máximo las potencialidades que la realidad ofrece; permiten aprovechar las experiencias propias y ajenas y posibilitan alejarse de preconceptos prejuiciosos y carentes de objetividad.

Entre esos preconceptos, con poco de realidad y mucho de imaginario colectivo, suele estar la incidencia de la mano de obra extranjera en la desocupación. En este punto, podemos tomar la experiencia de Argentina en la materia. Entre 1992 y 2003 Argentina regularizó la situación migratoria de 156.000 extranjeros. La tasa de desempleo del país en el tercer trimestre de 2003 ascendía a 16,3%. Entre 2003 y 2006 Argentina regularizó la situación de aproximadamente 400.000 extranjeros. En ese mismo periodo, la tasa de desempleo descendió al 6%.

El ejemplo anterior no pretende afirmar que la tasa de desocupación bajó por el hecho de haber regularizado mayor número de extranjeros, explicación que requiere un análisis mucho más complejo; pero sí permite señalar que las cifras hablan acerca de la falta de incidencia negativa directa entre el número de extranjeros y la tasa de desocupación, así como también sobre la falta de base científica con que suele abordarse el tema migratorio incurriendo en verdaderos preconceptos³.

Otro aspecto en el que suele perderse la objetividad, y alejarse de la realidad, es respecto de la seguridad. Sin perjuicio de reconocer que el ejercicio de la soberanía de los Estados implica el control de sus fronteras y la facultad de decidir sobre la admisión al territorio nacional, es innegable que el hecho de que el inmigrante sea regularizado y documentado y no mantenido en la marginalidad y el anonimato, resulta más acorde con el resguardo de la seguridad interna.

Si pretendemos la inserción del extranjero en la sociedad de recepción, resulta

Seminario Andino sobre Migraciones, Caracas.

3- UN CAMBIO DE PARADIGMA: EL TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN MIGRATORIA BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS (2006). Documento preparado por el Gobierno de Argentina en septiembre de 2006 como contribución al Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo que se celebró durante el sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Pág. 7.

contraproducente generar normas que dificulten su acceso a la regularidad migratoria. La irregularidad migratoria condena al migrante a la indefensión frente a empleadores inescrupulosos y traficantes. La regularización del migrante implica transparentar su presencia en el territorio nacional; también debe tenerse presente que regularizar no implica otorgar ningún tipo de impunidad frente a la comisión de delitos. El inmigrante, ya sea en situación regular o en situación irregular, que comete algún delito deberá ser juzgado y eventualmente expulsado, si así lo prevé la ley.

De lo dicho debemos concluir que, en definitiva, una política migratoria abierta o que facilite la regularidad resulta más funcional a los conceptos de seguridad y de transparencia laboral que una política migratoria cerrada o expulsiva.

En el Encuentro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo organizado en Madrid por la SEGIB y la OIM en julio de 2006, Carlos Sojo, entonces Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, de Costa Rica, afirmó "...Las políticas de regularización, suponen un punto de partida esencial para garantizar una adecuada visibilidad de la población migrante y una normal incorporación a los mercados de trabajo. Estos dos objetivos, al parecer acotados, tienen una importancia más allá de lo instrumental. Son en cierto modo plataformas de incorporación social. Sin trabajos formalizados e invisibles al Estado, los migrantes son víctimas permanentes de toda clase de exclusión..."

También dentro de las realidades a tener presente al momento de diseñar una política migratoria, se encuentra el abanico de instrumentos internacionales que rigen hoy sobre Derechos Humanos y sobre materia migratoria.

En este sentido, es necesario mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos -la mayoría de los cuales poseen ratificación cuasi universal. En los mismos se menciona el principio de igualdad en dignidad y en derechos estableciendo, para los Estados, la obligación de respetar y garantizar estos últimos sin distinción de origen nacional, raza, religión o cualquier otro tipo de circunstancia.

Acuerdos como los mencionados han permitido ampliar, en los últimos tiempos, el marco histórico dentro del cual el derecho internacional trataba las cuestiones relativas a extranjeros. Hoy la realidad normativa del Derecho Internacional que aborda los temas migratorios ha incorporado como elemento fundamental a los Derechos Humanos.

En referencia a la inoperancia de medidas de política migratoria que no se ajustan a la realidad geográfica de los países involucrados, ni a la economía internacional, ni tampoco respetan los principios garantizados en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Alicia Fraerman, corresponsal del Inter Press

Service en España, en el artículo que escribió para la publicación efectuada en el marco de la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se efectuó en Montevideo en noviembre de 2006 afirma: “Hay dos hechos relevantes y aparentemente contradictorios que muestran la realidad de las migraciones en el mundo actual: por un lado, los intentos de frenar el ingreso de estas corrientes, colocando alambradas o muros custodiados por miembros de cuerpos policiales o de gendarmería fuertemente armados, los que son constantemente burlados por personas que son expulsados de sus países de origen por la carencia de medios para sobrevivir y se arriesgan en el intento, mientras que por otra parte, la necesidad de mano de obra, calificada o no, que sufren los países desarrollados les está ansiosamente esperando.

El mejor ejemplo de la ineficacia de la política de muros y alambradas lo vemos en la frontera de México con Estados Unidos. Allí, la mayor potencia tecnológica, económica y militar de todos los tiempos ha visto que es incapaz de evitar el ingreso continuo de millones de inmigrantes, tanto de México como de otros países de América Latina. En tanto que el mejor y más notorio ejemplo de la aportación positiva de los trabajadores migratorios se registró en España, donde un estudio elaborado en 2010 por Caixa Catalunya, importante caja de ahorro del país, mostró que la inmigración aportó 3,2 porcentuales al crecimiento por habitante de la economía española en la última década. De no haberse producido este fenómeno, el producto interior bruto (PIB) por persona habría descendido un 0,6% en vez de registrar el crecimiento de 2,6%, como ocurrió. El mismo estudio consigna que esa aportación, en el conjunto de la comunidad europea fue de 2 puntos cada año lo que hace suponer que de no haberse producido esta corriente migratoria el PIB Europeo habría descendido un 0,2%. Partiendo de esas conclusiones ese estudio pone de manifiesto que los inmigrantes favorecen las economías de la Unión Europea. No cabe duda de que este fenómeno se reproduce en los Estados Unidos y otros países desarrollados.

Esas aportaciones positivas se notan en todos ellos. Sin embargo, ningún país desarrollado ha ratificado la Convención sobre el Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias aprobada en 1990 por Naciones Unidas...”.

A lo dicho por esta periodista y siempre con la intención de enmarcar el desarrollo del tema migratorio en los instrumentos internacionales que, desde la óptica de los Derechos Humanos, se han generado en las últimas décadas, cabe reflexionar en el último párrafo del discurso que Enrique Iglesias, Secretario General Iberoamericano, efectuara en el marco de la citada Cumbre Iberoamericana, en el que expresó: “...por eso propongo una y otra vez que la aventura de la migración sea un ejercicio de abrir caminos y no elevar murallas. Recordemos aquello que decía el escritor suizo Max Frisch: pedimos mano de obra y nos llegaron personas”.

En el año 2003 la República Argentina decidió trabajar en el diseño de una política

migratoria y terminar con las medidas espasmódicas que la habían caracterizado en décadas anteriores y que la habían llevado a pasar, sin solución de continuidad, de medidas restrictivas a amnistías. En el diseño de esa política migratoria ocupó un lugar preponderante el análisis y aceptación de la realidad; los conceptos y ópticas utilizados a tal efecto fueron los desarrollados en anteriores párrafos de este capítulo.

Sobre esa base cierta y realista se avanzó en la nueva política migratoria de Argentina que contempla especialmente a los nacionales de los países del MERCOSUR y coloca a los Derechos Humanos como eje transversal de la misma. El proceso de construcción, arrojó entre sus resultados más destacados, el dictado de la nueva Ley Nacional de Migraciones -Ley 25.871, vigente desde enero de 2004-. Esta ley cuenta entre sus muchos méritos, el hecho de haberse nutrido de aportes de diferentes sectores sociales y gubernamentales.

Entre otros revolucionarios principios, la Ley 25.871 incorpora un criterio para obtener residencia legal en Argentina basado en el hecho de “ser nacional de un país del MERCOSUR y Estados Asociados” Esta previsión dio al Ministerio del Interior la herramienta necesaria para desarrollar lo que dio en llamarse el Programa Patria Grande, que abordaremos posteriormente con mayor detalle.

En el documento “Un cambio de paradigma: el tratamiento de la cuestión migratoria bajo la perspectiva de los Derechos Humanos” preparado por el Gobierno de Argentina en septiembre de 2006 como contribución al Diálogo de Alto Nivel Sobre la Migración Internacional y el Desarrollo se afirma “...Dentro de la realidad migratoria de la República Argentina está el MERCOSUR. El MERCOSUR y sus Estados Asociados...” constituyen la base del Programa de Normalización Documentaria Migratoria actualmente implementado en Argentina, al que la sapiencia de nuestro pueblo simplificó bajo el nombre del Programa Patria Grande.

El Programa refleja una perspectiva humana y social de la materia, beneficiando a todos los extranjeros nativos de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, siendo el criterio de regularización la nacionalidad del solicitante. El Patria Grande no es una amnistía, sino su aspiración es la de establecer una política de estado, que regirá de ahora en más para los nacionales de Estados Parte y Asociados del MERCOSUR que se encuentren en Argentina y los que ingresaren en el futuro.

Patria Grande significa para la Argentina, entre otras muchas cosas, dar un salto cualitativo en el tratamiento del tema migratorio para dejar de verlo como una amenaza o como un fenómeno y empezar a abordarlo como política de integración, en este caso de integración regional. Procuramos que se lea “Patria Grande” en su carácter de:

- Política de Estado que da cumplimiento a los compromisos asumidos por

el país en materia de Derechos Humanos, integración y movilidad de los migrantes;

- Programa Nacional de Regularización Documentaria, orientado a la ejecución de medidas encaminadas a la inserción e integración de la población migrante a través de la facilitación del acceso a la residencia;
- Nuevo criterio de radicación basado en la acreditación de la nacionalidad de uno de los países de la región .Política de solidaridad en la integración regional a la cual podrán acogerse los nativos de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR (Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela)-. Es dable señalar que el criterio de “nacionalidad MERCOSUR” fue mencionado por primera vez en el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y Estados Asociados suscrito en el 2002. Trabas burocráticas internas en los diferentes países del bloque hicieron que el citado acuerdo recién entrara en vigencia a nivel regional en el año 2009. Más adelante presentaremos un desarrollo más acabado sobre este Acuerdo.

CAPÍTULO 2

Antecedentes del MERCOSUR. Reseña de acuerdos multilaterales y bilaterales

“Muchos de los que estamos aquí cumplimos este año el bicentenario de nuestro grito libertador, y creo que si uno se remonta a esa época advierte que fue precisamente la unidad de la región, de la América del Sur, la que permitió el proceso de liberación colonial que fue característico del siglo XIX”

Párrafo extraído de las palabras que la Presidenta Fernández de Kirchner pronunció en la apertura de la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados realizada en San Juan, República Argentina, el 03 de agosto de 2010.

En 1810, cuando la República Argentina gesta su independencia, toda América se inquietaba bajo banderas de libertad e igualdad. Los pueblos de los diez países que hoy integran el llamado MERCOSUR Político se levantaban solicitando cambios y reclamando su independencia sobre la base de entender que estaban en condiciones de manejar sus destinos. Si revisamos la historia de los países del bloque regional veremos que los llamados gritos de independencia, que suelen anteceder a la declaración de independencia propiamente dicha, se dan en Bolivia y Ecuador en 1809; en Venezuela, Chile, Colombia y Argentina en 1810 y en Paraguay en 1811. Por su parte, Brasil declaró su independencia en 1822, Perú en 1824 y Uruguay en 1825. Es decir, entre 1809 y 1825 en todos los países que conforman el MERCOSUR y Estados Asociados se registran movimientos independentistas.

Posiblemente esta sea la razón por la que suele afirmarse que el MERCOSUR es el resultado de la geografía potenciada por la historia y por la vocación política de integración.

Ya más cercanos al nacimiento formal del MERCOSUR, y como antecedente de integración en la región, cabe hacer mención a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada el 18 de febrero de 1960 mediante la suscripción del Tratado de Montevideo. De esta Asociación formaron parte desde su inicio Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay; posteriormente se incorporaron Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

La instrumentación de este Tratado tenía por objetivo principal avanzar en un proceso de negociación de rebajas de aranceles contenidos en dos tipos de listas de bienes que, al cabo de un tiempo, debían eliminarse en su totalidad. La rigidez de los plazos y la no consideración de los diferentes grados de desarrollo de los países, incidieron en forma negativa y en menos de diez años mostró claros signos de agotamiento.

Sin perjuicio de lo señalado, entre otras de las razones que afectaron la continuidad de ALALC puede mencionarse el hecho de que no se contemplaba un esquema de solución de controversias que previera sanciones para el país que dejara de cumplir con el Tratado. Lo dicho, sumado al hecho de que en algunos de los países miembros se entendía que los compromisos asumidos repercutirían en contra de sus propios intereses, llevó a que el incumplimiento de uno de los miembros generara una cadena de conductas similares por parte de los otros. Como consecuencia de ello, en pocos años, el Tratado fue letra muerta.

Ante este fracaso, en 1980 se planteó otro intento de regionalización por intermedio de la suscripción de un nuevo Tratado de Montevideo. En esta oportunidad se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que hoy sigue vigente. Suscribieron este nuevo Acuerdo Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Colombia, Bolivia y Ecuador.

De la misma forma que tanto ALALC como ALADI pueden ser considerados antecedentes mediatos del proceso de integración del MERCOSUR, la integración argentino-brasileña puede ser planteada como otro antecedente inmediato.

El 30 de noviembre de 1985 los mandatarios de Argentina, Raúl Alfonsín, y de Brasil, José Sarney, dieron el primer paso hacia una alianza estratégica. Ese día, en ocasión de la inauguración un Puente sobre el Río Iguazú, ambos Presidentes suscribieron la llamada Declaración de Iguazú. Esta Declaración ha sido calificada por algunos historiadores como “el embrión del MERCOSUR”.

Como marco simbólico para el proceso de integración que comenzaba, la firma se realizó en la obra que recibió el nombre de Puente Tancredo Neves, en homenaje al fallecido estadista brasileño y en reconocimiento a su trayectoria política imbuida de valores democráticos, de solidaridad y de cooperación latinoamericana. Sobre ese puente que, desde entonces une los dos países los Presidentes concordaron que era urgente la necesidad de que América Latina reforzara su poder de negociación con el resto del mundo.

También destacaron que los respectivos procesos de consolidación democrática habían traído condiciones particularmente propicias para el perfeccionamiento de una colaboración mutua más estrecha en el plano internacional. En el mismo sentido afirmaron que el proceso de democratización que vivía el continente debía conducir a una aproximación e integración entre los pueblos de la región.

En ese marco se comprometieron a no ahorrar esfuerzos para que en este continente convivieran sociedades que privilegien los principios de dignidad humana, cooperación, solidaridad, paz y bienestar.

A partir de allí se registra un fortalecimiento de las relaciones entre Argentina y Brasil que llevaron a que, en el año 1986, se suscribieran 24 Protocolos bilaterales de variada naturaleza, entre ambos países.

El 29 de julio de 1986 los Presidentes Alfonsín y Sarney firmaron en Buenos Aires el Acta para la Integración Argentino-Brasileña. El documento tuvo como objeto primordial, según su propio preámbulo, la integración de América Latina y la consolidación de la paz, la democracia, la seguridad y el desarrollo de la región. En su marco se estableció un Programa de Integración y Cooperación Económica Argentino-Brasileña (PICAB), con principios y características graduales, flexibles y parciales orientado a lograr un equilibrio progresivo cualitativo y cuantitativo.

El 10 de diciembre de 1986, los Presidentes Alfonsín y Sarney se reunieron en Brasil y firmaron el Acta de Amistad Argentino-Brasileña en Democracia, Paz y Desarrollo. En este nuevo documento se pondera el Programa de Integración y Cooperación Económica que llevaban adelante ambos países y se asume el compromiso de hacer cada vez más sólida la cooperación bilateral, abriendo las puertas para una futura cooperación e integración regional.

El 06 de abril de 1988 Uruguay se incorpora al proceso de integración argentino-brasileño, por medio de la suscripción del Acta de Alvorada. En esta Acta los Presidentes de Argentina y Brasil, toman nota con satisfacción sobre el hecho de que la República de Uruguay compartía los enunciados generales del Proceso de Integración argentino-brasileño. En ese marco acuerdan que la participación de Uruguay se instrumentaría de conformidad con los grados y modalidades que las tres partes consensuaran. Deciden que el Proceso de Integración se desarrollaría bajo los principios de gradualismo y flexibilidad.

El Acta fue suscripta por Raúl Alfonsín, como Presidente de la República Argentina, José Sarney, como presidente de la República Federativa del Brasil y, Julio Sanguinetti, como Presidente de la República Oriental del Uruguay.

En 1990 los nuevos Presidentes en Argentina y Brasil, Carlos Menem y Fernando Collor de Mello ratificaron el rumbo de las metas integracionistas de sus países. El 06 de julio de ese año dichos mandatarios suscribieron el Acta de Buenos Aires comprometiéndose a alcanzar, al 31 de diciembre de 1994, la conformación de un mercado común.

En este documento los Presidentes firmantes hacen especial referencia a la consolidación de grandes espacios económicos. Hablan de la globalización y de la importancia crucial de lograr una adecuada inserción económica, en el plano

internacional, para ambos países. Como corolario, los primeros mandatarios afirman que la aceleración y profundización del proceso de integración entre Argentina y Brasil resultaría la respuesta adecuada a los desafíos mencionados en el párrafo anterior.

Concomitantemente con la firma del Acta de Buenos Aires, las Repúblicas de Paraguay y de Uruguay, manifestaron su interés en formar parte del esquema. Tal interés fue receptado y alentado por Argentina y Brasil dando por resultado la firma del Tratado de Asunción¹ que, en marzo de 1991, crea el Mercado Común.

1- Ver el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, firmado el 26 de marzo de 1991 en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay - Tratado de Asunción (1991) - en el Anexo.

CAPÍTULO 3

La creación del MERCOSUR y su estructura interna. La Reunión de Ministros del Interior. El Foro Especializado Migratorio. Relación con la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones

“...Hace pocos días, el 30 de noviembre, con el Presidente y amigo Lula hemos conmemorado los primeros 20 años de la firma de la declaración que sirviera de base para la creación del MERCOSUR. Fue conmemorar lo que una vez fue un ideal, un sueño, un proyecto, y hoy constituye una innegable realidad, el MERCOSUR es la ejecución paulatina de una utopía. Una utopía que concibe la integración con beneficios simétricos, mecanismos flexibles, graduales y progresivos. Para servir a todos esa utopía, que es lo ideal, debe ser un objetivo que pueda concretarse en acciones...”

Palabras extraídas del discurso pronunciado por el Presidente Néstor Kirchner en la Cumbre del MERCOSUR en Montevideo en diciembre del 2003.

El 26 de marzo de 1991 los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay suscribieron el llamado Tratado de Asunción¹ con el que se crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Desde la constitución del MERCOSUR se previó que el tratado que le dio origen quedaría abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI). Esta solicitud de adhesión se condiciona a la necesaria aprobación unánime de los Estados Parte.

En el marco previsto en el párrafo anterior han adherido al proceso regional los siguientes países y mediante las Decisiones que se mencionan acompañando los mismo: la República de Chile por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 12/97; la República de Bolivia por Decisión del CMC N° 38/03; la República Bolivariana de Venezuela por Decisión del CMC N° 42/04; la República del Ecuador por Decisión del CMC N° 43/04; la República de Colombia por

1- Ver el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, firmado el 26 de marzo de 1991 en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay - Tratado de Asunción - en el Anexo.

Decisión del CMC N° 44/04; y la República del Perú por Decisión del CMC N° 39/03.

Entre los principales objetivos perseguidos por el MERCOSUR y de conformidad con las previsiones del Tratado de Asunción son de destacar:

“...La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente...”

...El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales...

...La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetario, cambiario y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes...

...El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración...” (Tratado de Asunción 1991, artículo 1).

A la luz de los objetivos arriba señalados, cabe afirmar que la finalidad primordial del bloque era de carácter económica y arancelaria. La visión originaria era de una integración vista prioritariamente desde el punto de vista comercial, rasgo que resulta lógico con la orientación liberal de los Gobiernos y firmantes del Acuerdo.

El Tratado de Asunción preveía un formato de institucionalidad intergubernamental, que llevó a que algunos autores lo calificaran de formato inter-presidencial; bajo este esquema el proyecto integracionista apostaba fundamentalmente a la ampliación de los Acuerdos económicos y comerciales con una progresiva eliminación de aranceles, la definición de un régimen general de normas de origen y salvaguardas para prácticas desleales en el comercio intrazona.

El carácter intergubernamental arriba señalado se evidencia también en la ausencia de órgano jurisdiccional autónomo y propio, circunstancia que llevaría a la configuración de mecanismos de solución de controversias flexibles y lentos, orientados a la negociación gradual entre los gobiernos.

Para la primera etapa del funcionamiento del MERCOSUR, también llamada pe-

riodo de transición, se crearon dos órganos: el Consejo del Mercado Común y el Grupo del Mercado Común. (Tratado de Asunción artículo 9)

El Consejo del Mercado Común fue establecido como el órgano superior del MERCOSUR teniendo como función principal la conducción política del bloque. Como reflejo de la preponderancia económica que se pretendía dar al proceso, se estableció que el Consejo estuviera integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Parte del Tratado de Asunción y que, al menos una vez al año, los Presidentes del Bloque Regional se reúnan en su marco.

El Grupo del Mercado Común tenía a su cargo la función ejecutiva. Para la conformación de este órgano también se convoca a las carteras de Relaciones Exteriores y de Economía y se agrega a representantes de los Bancos Centrales. En función de su impronta ejecutiva se estableció que de este órgano no participarán necesariamente los Ministros sino dos representantes por cada organismo público. (Tratado de Asunción artículo 13)

En el propio Tratado constitutivo se estableció acordar un plazo de transición que tendría lugar entre la firma del instrumento y hasta el 31 de diciembre de 1994 en el cual se esperaba se adoptara el régimen necesario para la conformación del mercado común.

A poco de comenzar el funcionamiento del MERCOSUR, se advirtió que la posibilidad de avanzar en el proceso de integración regional se frustraría si no se incorporaba al mismo la materia social. Así el MERCOSUR gira su horizonte y deja de ser un proyecto con objetivos exclusivamente económicos para transformarse en lo que se dio en llamar el MERCOSUR Social o Político.

María Cristina Ueltschi, ex Directora del MERCOSUR Político de la Cancillería Argentina, afirma: “el MERCOSUR Político es el resultado de la decisión de sus Estados Miembros de afianzar la percepción del proceso regional como abarcador de todas las dimensiones de la integración”. La propia dinámica del proceso requería de la conformación de una institucionalidad que respondiera a las demandas sobrevinientes de temas y asuntos que excedían la temática económico-comercial. En ese marco, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, los Estados Parte del mismo, se reunieron el 17 de diciembre de 1994 con el propósito de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común.

En esa oportunidad, los Presidentes de los cuatro Estados Parte del MERCOSUR, concluyeron su encuentro con la firma del Protocolo de Ouro Preto² (Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR), sus-

2- Ver Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - (1994), en el Anexo.

crito en Ouro Preto, República Federativa del Brasil. (Protocolo de Ouro Preto artículo 52)

La estructura institucional del MERCOSUR quedó conformada por los ya existentes Consejo del Mercado Común (CMC) y Grupo del Mercado Común (GMC) que, conjuntamente con la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), re-tuvieron la capacidad decisoria en virtud de su naturaleza intergubernamental; la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC); el Foro Consultivo Económico-Social (FCES); y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM). Sin perjuicio de que se estableció que “podrían ser creados los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración”. (Protocolo de Ouro Preto artículos 1 y 2)

En relación al CMC, como incorporación a lo ya expresado se estableció que el mismo se expresaría mediante decisiones que contarían con carácter obligatorio para los Estados Parte (Protocolo de Ouro Preto artículo 9) y que tendría, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

I- Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II- Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;

III- Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del MERCOSUR;

IV- Negociar y firmar acuerdos, en nombre del MERCOSUR, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14;

V- Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre por los acuerdos que le sean remitidos por las mismas.”

En relación al GMC, no se modificó su composición temática pero sí la cuantitativa estableciéndose que estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado y que estará facultado para convocar a otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del MERCOSUR. Y que se expresaría mediante resoluciones que contarían con carácter obligatorio para los Estados Parte (Protocolo de Ouro Preto artículo 12) Se le atribuyeron entre otras funciones:

“I- Velar, dentro de los límites de su competencia por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II- Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos;

III- Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del MERCOSUR en el ámbito de sus competencias;

IV- Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.”

Con relación a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), se estableció que la misma estaría encargada de asistir al GMC, de velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común y de efectuar el seguimiento y revisión de los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes.

Respecto del Foro Consultivo Económico y Social (FCES), se lo concibió como representativo de los sectores económicos y sociales del MERCOSUR, integrado exclusivamente por sectores privados (organizaciones empresariales, sindicatos y tercer sector) y sin participación de los estados. Es un órgano autónomo pero sin facultades decisorias propias.

Por otra parte, con relación a la Secretaría del MERCOSUR, el Protocolo de Ouro Preto amplía sus funciones previendo que las mismas comprendan la realización de estudios de interés para el proceso de integración, preparación de documentos de trabajo, compilación de informaciones y propuestas, realización de relevamientos de antecedentes, elaboración de informes periódicos en bases semestrales sobre la evolución del proceso de integración, desarrollo de estudios sobre temas de interés del MERCOSUR, control de la consistencia jurídica de los actos y normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, entre otros.

A fin de mostrar la dimensión y fuerza del proceso de profundización que, desde lo social y lo político, se estaba desarrollando en el MERCOSUR, resulta apropiado señalar que en ocasión de la X Reunión del CMC realizada en junio de 1996, los gobiernos realizan una enfática y expresa mención a los principios democráticos que inspiran el proceso de regionalización. En ese marco se suscribe la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR y el Protocolo de Adhesión a la misma de Bolivia y Chile.

Dos años más tarde en julio de 1998, los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de las Repúblicas de Bolivia y Chile suscribieron el Protocolo de

Ushuaia sobre Compromiso Democrático. En este Protocolo los seis mandatarios reconocen que la vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y desarrollo de los procesos de integración y, que toda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración regional.

Asimismo, en dicha ocasión, se suscribió la Declaración del MERCOSUR Bolivia y Chile como Zona de Paz, en la que los seis Presidentes manifiestan que la paz constituye un elemento esencial para la continuidad y el desarrollo del proceso de integración regional.

Continuando con la adecuación de la estructura institucional del MERCOSUR a los nuevos objetivos sociales y políticos incorporados, por decisión CMC N° 18/98 se crea el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), como órgano auxiliar del Consejo de Mercado Común para consolidar y expandir la creciente dimensión política del MERCOSUR y para profundizar el diálogo entre sus Estados Parte y Asociados, tanto en temas de política externa como de agenda política común. Esta coordinación se ejerce en la dimensión intra-MERCOSUR, en consulta con otros miembros del Grupo, y extra-MERCOSUR, en consulta con otros actores internacionales o en el marco de organismos y foros internacionales.

Este Foro está integrado por altos funcionarios de las Cancillerías de los Estados Partes y Asociados al MERCOSUR. Entre sus funciones se encuentran las de formular las recomendaciones que serán sometidas al Consejo del Mercado Común, para su consideración. En el marco de la adecuación señalada, el 2 de febrero de 2002 el CMC atribuyó al FCCP la responsabilidad sobre el seguimiento de las reuniones de Ministros del Interior, Justicia, Educación, Cultura y Desarrollo Social, así como de las Reuniones especializadas de Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas y Rehabilitación de Droga Dependientes (RED), Municipios e Intendencias del MERCOSUR (REMI) y de la Mujer (REM).

Asimismo el FCCP es responsable de llevar adelante los principales contactos a nivel de diálogo político del MERCOSUR con terceros Estados o regiones tales como la Unión Europea y con la Comunidad Andina de Naciones.

El crecimiento del FCCP ha sido correlativo con el crecimiento político social del MERCOSUR. Dentro del ámbito del señalado Foro de Consulta y Concertación Política, funcionan hoy distintos grupos de trabajo y reuniones interministeriales, entre ellas, la Reunión de Ministros del Interior, ámbito este donde se negocia la política migratoria regional.

Sin perjuicio de volver al tema de la Reunión de Ministros de Interior, cabe hacer especial mención a un órgano del MERCOSUR que aún no ha logrado consolidarse plenamente en sus funciones, pero que sin duda está llamado a

jugar un rol preponderante en la consolidación del proceso de integración: el Parlamento del MERCOSUR. En el artículo 24 del Tratado de Asunción se había acordado establecer una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. De este modo se preveía que los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrían informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común.

El Protocolo de Ouro Preto, en oportunidad de delinear la estructura institucional del MERCOSUR, incluyó dentro de los órganos institucionalizados del bloque a la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC) estableciendo que la Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR. Estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes. Sus integrantes serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiere el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.” (Protocolo de Ouro Preto artículos 22 al 25)

En el año 2004 a través de la Decisión del CMC N° 49/04, se reafirma la importancia de la participación de los Parlamentos de los Estados Partes en la profundización del proceso de integración y se decide “Dar continuidad a la creación del Parlamento del MERCOSUR, como órgano representativo de los pueblos de los Estados Partes del MERCOSUR. Investir a la Comisión Parlamentaria Conjunta la calidad de comisión preparatoria, para realizar todas las acciones que sean necesarias para la instalación del Parlamento del MERCOSUR...”. (Decisión del CMC N°49/94 Artículos 1 y 2)

En ese marco se dicta, el 9 de diciembre de 2005, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, dando un salto cualitativo en el sistema de elección de los parlamentarios y disponiendo que los mismos sean elegidos por el voto universal y directo de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte. El mecanismo interno para operativizar este procedimiento de elección está siendo trabajado en varios países del bloque entre ellos la Argentina.

El Protocolo establece constituir el Parlamento del MERCOSUR, en adelante el Parlamento, como órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del MERCOSUR. El Parlamento sustituirá a la Comisión Parlamentaria Conjunta y estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con

la legislación interna de cada Estado Parte y las disposiciones del Protocolo.

“Son propósitos del Parlamento:

1. Representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política.
2. Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.
3. Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones.
4. Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.
5. Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.
6. Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR.
7. Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.” (Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR artículos 1 y 2)

En 2010, durante la Cumbre Presidencial del MERCOSUR y Estados Asociados, los primeros mandatarios aprobaron la Declaración de Principios y Directrices del MERCOSUR sobre Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y solicitaron al Parlamento del MERCOSUR velara porque esos principios fueran tenidos en cuenta por los Congresos Nacionales al momento de dictar las leyes internas.

Para retomar el hilo del tema migratorio, volvemos ahora al desarrollo de la ya mencionada Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, ámbito donde los países que componen el bloque regional debaten y coordinan medidas que hacen al ámbito migratorio y que van desde situaciones operativas hasta la definición de políticas regionales sobre la materia. La Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR se crea por Decisión del CMC N° 7/96 con el objetivo de “avanzar en la creación de mecanismos comunes para profundizar la cooperación en las áreas de su competencia”.

El tema que se identificó como competencia primaria de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR fue el de seguridad. En el año 1997 se aprueba el Reglamento de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR. En ese Reglamento se prevé que la citada Reunión de Ministros se reunirá al menos una

vez por semestre.³

Los Estados Asociados en alguna ocasión han sido sede de una reunión extraordinaria de Ministros, como fue el caso de la Reunión de Santiago de Chile donde se firmó la Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios del MERCOSUR⁴, documento emblemático de la postura del bloque en temas migratorios, y al que se hará referencia posteriormente.

Originariamente la Reunión de Ministros del Interior contaba con la siguiente estructura interna:

- Una Comisión Técnica, órgano conformado por funcionarios de seguridad, cuya misión fundamental consiste en revisar el resultado de las negociaciones de los subgrupos de trabajo y canalizarlos a la firma de los Ministros del Interior;
- Una Subcomisión de Seguimiento y Control, cuya función era la de hacer el seguimiento y controlar la implementación de las medidas operativas del plan general de cooperación y coordinación recíproca para la seguridad regional, dicho plan fue generado en el seno de la Reunión de Ministros del Interior;
- Subgrupos que reportaban a la Comisión Técnica, al respecto el citado Reglamento preveía: Grupo de Trabajo Especializado Delictual, Grupo de Trabajo Especializado Aduanero, Grupo de Trabajo Especializado Financiero Bancario, Grupo de Trabajo Especializado Ambiental, Grupo de Trabajo Especializado Informática y Comunicaciones y Grupo de Trabajo Especializado Migratorio.

Como surge de la anterior, el primer abordaje que se hace de la temática migratoria dentro del MERCOSUR, es un grupo que dependía de una Comisión Técnica en la que primaba la óptica de la seguridad.

Es necesario destacar que al momento en que nace la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR, en Argentina, conforme su estructura interna y competencias asignadas en la Ley de Ministerios, era la Cartera de Interior la competente en temas de seguridad y en temas de migraciones. Hoy existe en Argentina un Ministerio de Seguridad y los temas migratorios han quedado bajo la Cartera de Interior; bajo esta nueva estructura a la mesa de negociación de técnicos de la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR concurren funcionarios del Ministerio de Seguridad y funcionarios de Interior y cada uno trabaja los temas que le son propios. Finalmente la suscripción de los Acuerdos negociados la efectúa el Ministro con competencia en la materia del instrumento a firmar.

3- La Presidencia *Pro-Tempore* del MERCOSUR rota semestralmente, por orden alfabético, entre los miembros plenos del bloque.

4- Ver Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios del MERCOSUR en el Anexo.

Con el correr de los años la mencionada Subcomisión de Seguimiento y Control desapareció y los Subgrupos de trabajo se modificaron. Hoy los subgrupos existentes son: el Grupo de Trabajo Especializado Delictual; el Grupo de Trabajo Especializado Informática y Comunicaciones; el Grupo de Trabajo Especializado Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o radioactivo; el Grupo de Trabajo Especializado Capacitación y el Grupo de Trabajo Especializado Seguridad Ciudadana y el Foro Especializado en cuestiones de Terrorismo.

En relación a la temática migratoria, y a partir del proceso evolutivo que se desarrollará en próximos capítulos, la misma pasó a ser tratada por el llamado Foro Especializado Migratorio desde donde, de forma directa, se reporta a la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR. Este formato de trabajo es el que se mantiene hasta el día de hoy.

Al hablar del abordaje regional del tema migratorio en América del Sur no podemos dejar de mencionar a la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM)⁵. En efecto, desde el año 2000 y hasta la fecha, fuera del ámbito del MERCOSUR, funciona la llamada CSM. Este proceso regional de fuerte impronta política contribuye a la inserción de la región en la corriente internacional de mecanismos de diálogos y concertación en materia migratoria que se registran a nivel mundial.

La CSM es un proceso creado en Lima en el año 1999 por iniciativa de algunos gobiernos sudamericanos y con la cooperación técnica de la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), como resultado del Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo, organizado por la OIM. En dicho encuentro participaron todos los países sudamericanos a excepción de Guyana y Surinam. En este evento los gobiernos reconocieron la importancia que revisten los movimientos migratorios dentro de la región y la necesidad de mantener consultas regulares a partir de las cuales se organizarían las futuras conferencias.

Con la participación de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, se realiza en el año 2000, la I Conferencia Sudamericana sobre Migraciones en la Ciudad de Buenos Aires, en la cual se decidió invitar a participar de este proceso a Guyana y Surinam.

Desde el año 2001 hasta el 2011 se han llevado a cabo las subsiguientes ediciones, a saber: II CSM en Santiago de Chile (2001); III CSM en Quito, Ecuador (2002); IV CSM en Montevideo, Uruguay (2003), V en La Paz, Bolivia (2004); VI en Asunción, Paraguay (2006), VII en Caracas, Venezuela (2007); VIII CSM en Montevideo, Uruguay (2008); IX en Quito Ecuador (2009), X en Cochabamba Bolivia (2010) y XI en Brasilia (Brasil). En la X Conferencia, luego de un largo proceso, se aprobó la Declaración de Principios Migratorios. Además de las Conferencias anuales, se han celebrado Reuniones Técnicas de Consulta (RTC), Reuniones

5- Ver sitio web de la Conferencia Sudamericana de Migraciones <http://www.csmigraciones.info>

Intersesionales y se han efectuado una serie de talleres, seminarios, foros, sobre temas de relevancia para los Países Miembros.

Desde el inicio de su actividad, la CSM se celebra anualmente en el territorio de algún País Miembro que se ofrece actuar como sede, organizador y anfitrión del evento, recibiendo el título de Presidencia Pro-Témpore.

A partir de un proceso iniciado en la X CSM de Cochabamba, se pone en marcha el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones, que contempla acciones en las áreas de promoción de los derechos de los migrantes, relacionamiento con los organismos de integración, impulso a la participación de la sociedad civil, mejoramiento de la información migratoria y fortalecimiento de la gestión migratoria, incluyendo la gestión fronteriza.

El proceso de la Conferencia, además de contar con la participación de los doce gobiernos sudamericanos, incluye a organismos internacionales representantes de la sociedad civil y de gobiernos específicos en calidad de observadores. Los observadores pueden participar en las diferentes actividades que se realizan, pero no están facultados para intervenir en la elaboración de los documentos que contengan recomendaciones o compromisos, ya que estas acciones son facultad exclusiva de los Países Miembros. Al respecto cabe destacar que organismos tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), la Comunidad Andina (CAN), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han efectuado importantes contribuciones a este Proceso a través de documentos técnicos compartidos y ponencias presentadas al plenario de cada Conferencia.

El Proceso de la CSM cuenta con una Secretaría Técnica que se encarga de apoyar los mecanismos de seguimiento del proceso, del Plan de Acción, de las iniciativas y actividades que surgen de la propia CSM y aquellas que se aprueben en Conferencias futuras; y de garantizar la comunicación, coordinación e intercambio de información entre los Países Miembros. Esta responsabilidad recae en la Oficina Regional para América del Sur de la OIM, con sede en Buenos Aires.

Con la misma visión del Foro Especializado Migratorio, la citada Conferencia realiza un abordaje integral de la materia migratoria donde la persona del migrante es considerada “un sujeto de derecho protagonista central de las políticas migratorias y en consecuencia un actor social y político con capacidad transformadora y responsabilidades en la integralidad del espacio migratorio en que se desenvuelve. Las personas migrantes en su proceso de inserción e integración como vínculo se transforman en actores fundamentales en el desarrollo humano, económico, cultural, social y político”⁶.

6- Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, segundo considerando.

Con una dinámica coordinada, el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones conviven generando entre ellas un productivo proceso de retroalimentación.

CAPÍTULO 4

Principales Instrumentos negociados en la Reunión de Ministros del Interior. La Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios del MERCOSUR

“...La migración no es un ilícito, sino una búsqueda legítima de mejores condiciones para la subsistencia y el desarrollo. Es necesario explicar esto a la opinión pública... Debemos poner en el centro de nuestras preocupaciones la vigencia y el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes...”

Párrafos extraídos del discurso pronunciado por la entonces Presidenta de la República de Chile Michelle Bachelet en ocasión de la XV Cumbre Iberoamericana desarrollada en España los días 14 y 15 de octubre de 2006 en España.

Como se señalara en el capítulo anterior, la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR se creó en el año 1996. Dentro de la estructura original de la Reunión de Ministros de Interior, el tema migratorio se abordaba en el llamado Grupo de Trabajo Especializado Migratorio que dependía de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica estaba conformada por funcionarios provenientes de las áreas de seguridad, circunstancia que lógicamente moldeaba las estructuras mentales de sus integrantes e influenciaba en la óptica de abordaje del tema migratorio.

En el año 2003, como consecuencia de un proceso que se describirá a lo largo del presente capítulo, el Grupo de Trabajo Especializado Migratorio fue reemplazado por el Foro Especializado Migratorio que hoy continúa en funcionamiento.

El Foro vino a potenciar el enfoque de Derechos Humanos en el abordaje de los temas migratorios. En lo que hace a su funcionamiento la diferencia entre el otrora Grupo Especializado Migratorio y el Foro Especializado Migratorio radica en que este último posee dependencia directa de la Reunión de Ministros; en la práctica los documentos negociados en su ámbito ya no deben pasar por la Comisión Técnica antes de llegar a la firma de la Reunión de Ministros.

El trabajo de los diferentes ámbitos que conforman la institucionalidad del MER-

COSUR, se ha caracterizado por una gran proliferación de documentos; su volumen dificulta hacer un seguimiento de los mismos. Los procesos de internalización de los Acuerdos aprobados, es decir aquellos procesos internos necesarios para que los Acuerdos se incorporen a la normativa de cada Estado del bloque, suelen insumir mucho tiempo. Hoy existe la necesidad de crear mecanismos que garanticen la efectiva vigencia, en el territorio de los Estados Miembros Plenos y Asociados, de las normas emanadas de las instituciones del MERCOSUR. Esto también resulta válido para el producto de las negociaciones del Grupo de Trabajo Especializado Migratorio y su sucesor el Foro Especializado Migratorio.

“...Particularmente en el caso del MERCOSUR, uno de los déficits centrales lo constituye el sistema de internalización de las normas de su derecho derivado. Esto significa que las disposiciones adoptadas por consenso en el seno de las instituciones del MERCOSUR, carecen en muchos casos, de efectividad al interior de cada uno de los Estados que lo conforman. Esto provoca inexorablemente la ausencia de un auténtico funcionamiento como bloque regional. Para revertir esta grave falencia, es necesario que cada uno de sus miembros asuma un fuerte compromiso en la revisión de los mecanismos existentes o en la creación de unos nuevos que ayuden a trasponer con efectividad lo decidido en el plano de la integración al interior de los Estados Miembros”¹.

A fin de no ingresar en un tedioso detalle, se hará mención de solo algunas de las iniciativas negociadas en los ámbitos del Grupo Especializado Migratorio y de su sucesor el Foro Especializado Migratorio, aquellas que por diferentes circunstancias pueden ser consideradas las más emblemáticas. Quienes deseen conocer la totalidad de los instrumentos pueden recurrir a la página web oficial de la República del Paraguay, que, en su carácter de Estado depositario, pone a disposición un listado completo de los Acuerdos alcanzados, su estado de vigencia y texto completo en idioma español y portugués (<http://www.mre.gov.py/dependencias/tratados/mercosur/registro%20mercosur/mercosurprincipal.htm>).

Enfoque de las primeras Reuniones

En las primeras reuniones del Grupo Especializado Migratorio, las delegaciones avanzaron fundamentalmente en la negociación de instrumentos que hacían al intercambio de información, concretamente información relacionada con el control de ingreso-egreso o de permanencia de extranjeros en el territorio de los países del bloque.

En mayo de 1997, cuando los Ministros del Interior del MERCOSUR realizaron

1- VILOSI, Laura E. (2010). “La integración en Sudamérica”. Publicado en el Diario La Capital on line el 15 de septiembre de 2011. Consultado el 19 de septiembre de 2011 en: <http://www.lacapital.com.ar/opinion/La-integracion-de-Sudamerica-20110915-0013.html>

su primera reunión formal, aprobaron medidas tendientes a generar entre las autoridades migratorias de los países del bloque un intercambio de información sobre pedidos de residencia denegados a extranjeros provenientes de terceros Estados.

En posteriores reuniones, este intercambio de información acerca de residencias denegadas se extendió también a visas denegadas por los consulados de los Estados Miembros asentados en terceros Estados. Es dable señalar que el hecho de que un país del bloque hubiera denegado residencia o visa de ingreso a un peticionante no implicaba que los otros países del bloque tuvieran que adoptar idéntica decisión respecto de esta persona. Se trataba de contar con un dato más al momento de tomar la decisión.

Esto refleja el hecho de que entre los países el bloque del MERCOSUR no existía entonces, ni tampoco existe en este momento, una política común respecto de los requisitos que un extranjero extra-bloque debía presentar para obtener residencia u otorgamiento de visa. Ello sin perjuicio de reconocer que han existido algunas iniciativas en tal sentido y que de la comparación de las legislaciones vigentes en los países del bloque no se advierten grandes diferencias en la materia.

Sobre este tema es dable señalar una iniciativa, recientemente presentada por Brasil, sobre la posibilidad de crear una visa única MERCOSUR para turistas. En efecto, en abril del 2011, la República Federativa de Brasil, en vistas a los acontecimientos deportivos mundiales del 2014 y 2016, propuso iniciar consultas sobre la viabilidad de la creación de lo que sería la visa única MERCOSUR para turistas. Tal propuesta se fundamenta en la ventaja de facilitar el ingreso a los países del bloque en una coyuntura donde se estima vendrán cientos de miles de turistas.

También responde al esfuerzo de los primeros años de trabajo del Grupo Migratorio, la implementación de controles fronterizos coordinados, reforzados y sorpresivos, en el marco de los cuales las respectivas autoridades de control migratorio realizaban de manera simultánea, a ambos lados de la frontera de que se tratase, controles especiales tendientes a detectar acciones ilícitas relacionadas con la temática migratoria (utilización de documentación apócrifa, tráfico de migrantes, sustracción de menores, etc.).

A los efectos de llevar adelante estos controles especiales una vez por semestre, las autoridades con competencia en la materia establecían el calendario de controles sorpresivos que se llevarían adelante en los siguientes seis meses y los puntos de frontera elegidos a tal efecto. En la actualidad este mecanismo de control reforzado se sigue implementando bajo la misma mecánica.

Durante las reuniones que se llevaron adelante en el transcurso de 1998, el Grupo Migratorio empezó a trabajar sobre un posible censo de extranjeros nacionales de terceros países asentados en zona fronteriza. Atento las caracte-

rísticas especiales de la población fronteriza y su gran movilidad, la idea era que el censo se realizara de manera simultánea a ambos lados de la frontera, evitando así el doble cómputo de una misma persona. El tratamiento de esta iniciativa se extendió a lo largo de varias reuniones y se avanzó incluso en la definición de las preguntas que integrarían el censo y el tipo de formulario a ser utilizado. El censo nunca logró concretarse por falta de presupuesto en algunos de los países del bloque.

La necesidad de que los habitantes de frontera tuvieran un régimen especial de ingreso y egreso también tiene tratamiento desde los albores del Grupo Especializado Migratorio. Respondiendo a las circunstancias ya señaladas, en los primeros años la óptica de seguridad que primaba hacía que en ese régimen especial se buscara fundamentalmente mejorar la posibilidad de control de ingreso y egreso de esa masa de población que cruza diariamente la frontera. Mediante Acuerdos de Ministros del Interior, en el año 1999 se aprobó un modelo de tarjeta de tránsito vecinal fronterizo (TVF) para el MERCOSUR. Avanzando en la materia, en el año 2000 Argentina presentó un diseño de tarjeta de TVF informática. Dicha tarjeta se encuentra hoy en vigencia y los países han resuelto que el alcance de la misma se defina de forma bilateral.

La necesidad de un régimen especial que contemple la situación de los habitantes de frontera sigue siendo, aún hoy, un tema que ocupa a la agenda del MERCOSUR. Desde hace algunos años existe una Comisión Especial Interministerial tendiente a trabajar sobre la materia. Como resultado del trabajo de esta Comisión Especial, hoy se encuentra en un avanzado estado de negociación el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Integradas, que marca un nivel de evolución institucional, que respondiendo a la dinámica propia de las zonas fronterizas prevé incorporar, a la tradicional tarjeta de TVF -pensada exclusivamente para agilizar el cruce de frontera-, la habilitación para trabajar y estudiar.

El cambio de óptica

Lo hasta aquí dicho ejemplifica la óptica de control que caracterizó a los primeros años del Grupo Migratorio, marcando un quiebre respecto de esa óptica cabe mencionar el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos para Trámites Migratorios².

Esta especial mención se basa en el hecho de entender que es el primer instrumento, negociado en el marco del Grupo Especializado Migratorio, cuyo objetivo estaba directamente destinado a favorecer al migrante. En su articulado se preveía la eximición de la traducción de los documentos básicos requeridos

2- Ver el Decisión 44/00. Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos para Trámites Migratorios (2000) - en el Anexo.

para los trámites migratorios, tales como documento de identificación, partida de nacimiento, partida de matrimonio, certificado de carencia de antecedentes penales; en este último caso se exceptuaba de la presentación de traducción solo si no existían antecedentes.

Entre la producción del año 2000 del Grupo Especializado Migratorio cabe mencionar la suscripción de un acuerdo, aún vigente, cuyo objetivo es que siempre sea de 90 días el plazo de residencia legal que se otorga a los turistas nacionales de un país del bloque al ingresar a otro país del bloque. Hasta ese momento el plazo era “de hasta noventa días” y se había constatado que esta última alternativa derivaba en abusos por parte de las autoridades de frontera que la aplicaban de forma arbitraria.

También en el año 2000 se suscribió la llamada Declaración de Río de Janeiro sobre el Instituto de Refugio. En la misma los países ratifican su firme compromiso para con la Convención sobre Refugio de 1951. Esta declaración fue el inicio de un trabajo destinado a generar un régimen unificado de reconocimiento de refugio en los países del bloque, algo similar al que existe en la Unión Europea. Esta iniciativa no prosperó atenta la disparidad de procedimientos internos y la posibilidad de que, en aras de unificarlos, países con mayor desarrollo en el tratamiento del instituto debieran disminuir sus estándares. Sin perjuicio de ello, el Grupo Especializado Migratorio fue y sigue siendo escenario de conferencias y talleres de capacitación destinados a los funcionarios, que en los países del bloque, trabajan en los organismos destinados a tratar temas relacionados con el instituto del refugio. Cabe destacar que, estas actividades generalmente cuentan con la participación y patrocinio de la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).

En el año 2001 el Grupo Migratorio generó la Declaración de Asunción en materia de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes. En este documento los Ministros expresaron su repudio por tan deleznable delito y se comprometieron a luchar, de manera conjunta y coordinada, contra el mismo. A partir de allí se inicia una línea de trabajo que lleva a que en mayo del 2002 se suscriba el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile y más tarde el Plan de Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Partes y Estados Asociados. En junio del año 2008, al culminar la Presidencia *Pro-Tempore* Argentina se realizó, en Buenos Aires, el 1° Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil.

La creación del Foro Especializado Migratorio

En el segundo semestre del año 2002, en el seno del Grupo Migratorio se ne-

gocia el Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile³. Sobre este acuerdo, que marcó un hito en la historia del MERCOSUR, se realiza un detallado análisis más adelante.

La firma de este Acuerdo trajo aparejada la toma de conciencia acerca de la importancia que, para el avance de la integración, tenía el tema migratorio. Las características de su negociación y el impacto que provocó su firma, demostraron la especificidad de la materia y la conveniencia de que el resultado de las negociaciones del Grupo Especializado Migratorio llegara directamente a la Reunión de Ministros, sin pasar previamente por el filtro de la Comisión Técnica.

En base a ello, la delegación argentina presentó una propuesta de modificación de la estructura interna de la Reunión de Ministros del Interior. Luego de arduas reuniones, en las que algunos integrantes de la Comisión Técnica se oponían al avance de la propuesta, finalmente se eleva a la firma de Ministros el proyecto de acuerdo por el que se proponía la creación del Foro Especializado Migratorio (FEM). La Reunión de Ministros del Interior, entendiendo necesario el cambio sugerido, aprueba la creación del Foro en noviembre del 2003; a un año exactamente de la firma del Acuerdo de Residencia, aquel por el cual se había evidenciado la necesidad de su creación. Conforme la nueva estructura de la Reunión de Ministros de Interior, el Foro Migratorio Especializado (FEM) depende y reporta directamente a la Reunión de Ministros del Interior.

La primera Reunión del Foro Especializado Migratorio (FEM) se realizó en Buenos Aires, en abril de 2004 bajo la Presidencia *Pro-Tempore* Argentina. En ese momento, desde el Ministerio del Interior de este país, se estaba llevando adelante una profunda revisión de la política migratoria nacional. La revisión contemplaba un enfoque realista respecto del flujo migratorio proveniente de los países del MERCOSUR y tomaba a los derechos humanos como eje transversal de toda medida que se adoptara sobre la materia. La nueva visión de Argentina se notó en el despliegue dado a las reuniones que se desarrollaron, emblemáticamente, en el Hotel de Inmigrantes, monumental edificio construido a principios del siglo XX para albergar a los migrantes que llegaban en oleadas a la Argentina.

En la primera reunión del FEM, Brasil presentó una propuesta para que una representación del Foro participara de la negociación del que era, en ese momento, el artículo 51 del Acuerdo Interregional MERCOSUR-Unión Europea. El citado artículo versaba sobre temas migratorios que vinculaban a ambos procesos regionales. Como contenido del mismo, la Unión Europea entendía pertinente ceñir la temática a los procedimientos de expulsión y a la posibilidad de que estas expulsiones fueran colectivas.

Por su parte las delegaciones que conformaban el FEM coincidieron que, dentro de la negociación birregional, la temática migratoria debía ser abordada en su

3- Ver el Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile en el Anexo.

totalidad y complejidad; no sólo desde el aspecto de la irregularidad sino también resaltando los aportes de los migrantes a las sociedades de recepción. Desde esa óptica durante el primer y segundo semestre del año 2004, bajo las Presidencias *Pro-Tempore* de Argentina y de Brasil, el FEM participó de las negociaciones birregionales que se llevaron a cabo en Bruselas. Luego de ese año la negociación del Acuerdo en general quedó estancada hasta el año 2010, año en que se reinicia el diálogo manteniéndose, respecto del tema migratorio, las mismas posturas del año 2004.

La segunda reunión del FEM se realizó, también en Buenos Aires, en mayo del 2004. En ella se redactó el borrador del documento que, meses más tarde, recibiría el nombre de Declaración de Santiago Sobre Principios Migratorios⁴.

La Declaración fue suscrita por la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR en una reunión extraordinaria que se realizó en Santiago de Chile el 7 de mayo de 2004. En este documento se condensa la postura del bloque regional en materia migratoria. Se trata de una declaración política que fija una posición común sobre las migraciones, brindando una fuerte señal de integración social del bloque. En la misma se resalta el necesario respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y se efectúa un expreso reconocimiento a su contribución, pasada y actual, al desarrollo económico, social y cultural de los países.

En los párrafos más destacables de la citada declaración los Ministros sostienen “Que el MERCOSUR debe reafirmar ante el resto del mundo su vocación de trabajar hacia una nueva política migratoria, fundamentada en la dimensión ética del respeto a los Derechos Humanos y en su inserción en las relaciones internacionales... Que se reconoce que el importante rol de los trabajadores migrantes es un valioso capital social que dinamiza y potencia a los diversos sectores económicos y sociales de los países de acogida migratoria... Que se reconoce el derecho de los Estados de ejercer el adecuado control de sus fronteras, pero sin tratar la irregularidad migratoria como hecho punible de derecho penal...”.

Si comparamos la óptica centrada en la seguridad con que se había iniciado el tratamiento del tema migratorio en el seno de la Reunión de Ministros del Interior, con la posición reflejada en el párrafo anterior, no puede dejar de reconocerse la profundidad del cambio registrado en solo siete años. No es un dato menor respecto a la evolución del tema el hecho de que la Declaración de Principios Migratorios de Santiago sea un documento suscrito por los Ministros de Interior del bloque, siendo que esas Carteras ministeriales son las responsables de los temas de seguridad. La Declaración constituye un claro ejemplo del necesario equilibrio entre la seguridad y los derechos humanos que debe existir en las sociedades modernas y democráticas.

La Declaración de Santiago se convirtió en el sello distintivo del Foro Especia-

4- Ver la Declaración de Santiago Sobre Principios Migratorios en el Anexo.

lizado Migratorio del MERCOSUR. Fue presentada por el bloque regional en diferentes ámbitos internacionales de abordaje del tema migratorio, tales como el Diálogo de Alto Nivel sobre Migraciones y Desarrollo, realizado en Nueva York en el 2006; el Foro Mundial de Migración y Desarrollo, realizado en Bruselas en el 2007 y su edición del 2008 realizada en Filipinas.

En el año 2007 el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR efectuó un mayor avance institucional de acercamiento a la Conferencia Sudamericana de Naciones. Con este propósito, funcionarios de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) participaron de algunas de las Reuniones del Foro.

La actualidad en el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR

En el año 2008, teniendo presente la numerosa producción de instrumentos que ha caracterizado al MERCOSUR y sobre la que se hiciera referencia al iniciar el presente capítulo, el Consejo Mercado Común dicta la Decisión CMC N° 35/08⁵. En ella se sostiene que "...las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto tienen carácter obligatorio y deben, cuando sea necesario, ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país" y se destaca "...la importancia de establecer un mecanismo de examen de los casos de falta de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, con el objetivo de asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción".

Sobre la base de lo dicho en el párrafo anterior el Consejo Mercado Común, mediante el dictado de la mencionada Decisión CMC N° 35/08 decide que: "artículo 1, las Decisiones, Resoluciones y Directivas no incorporadas por ninguno de los Estados Partes después de transcurridos 5 (cinco) años desde la fecha en que fueron aprobadas o dos años a partir de la fecha de finalización del plazo de incorporación, en el caso de normas que poseen plazo para ser incorporadas, serán analizadas por el órgano decisorio del cual emanaron, salvo aquellas que se encuentren en revisión. En tal sentido, constará en la agenda de los órganos decisórios un punto específico para el tratamiento sistemático y permanente de tales casos... artículo 3, los órganos decisórios podrán instruir a los foros subordinados de los cuales emanó la normativa a examinar la conveniencia y el interés de los Estados Partes en finalizar los trámites pendientes para su entrada en vigencia... artículo 4, los foros subordinados elevarán un informe a consideración del órgano decisorio, por medio del cual podrán proponer la revisión de la normativa, su modificación, actualización, derogación o cualquier otra acción que estimen apropiada. En caso de falta de consenso, las delegaciones deberán expresar en el informe, de manera fundamentada, las diferentes posiciones y

5- Ver Decisión CMC N° 35/08 en el Anexo.

opiniones defendidas por cada Estado Parte en la materia”.

A esa tarea de revisión se encuentra abocado el Foro Migratorio Especializado. La tarea es lenta, partiendo de la base que para las delegaciones suele ser complicado identificar con certeza en que estadio de la incorporación interna se encuentra cada uno de los instrumentos producidos por el Foro o su antecesor, el Grupo Especializado Migratorio.

Sin perjuicio de las bondades del sistema de revisión implementado por la Decisión CMC N° 35/08, es necesario señalar que aun pensando en un escenario de pleno y exitoso cumplimiento de sus términos, quedará otro numeroso grupo de instrumentos sin definición: aquellos que ya han sido incorporados sólo por algunos de los Estados Partes.

En efecto, la Decisión CMC N° 35/08 abarca los instrumentos que, luego de cinco años de aprobación o dos desde vencido el plazo para aquellos que tienen fijado un tiempo para la internalización, no han sido incorporados por ninguno de los Estados Partes. La práctica indica que hay un importante volumen de instrumentos que han sido incorporados por algunos de los Estados Partes y no por su totalidad. Cabe destacar que, teniendo presente esta situación, en los últimos años se han negociado algunos instrumentos en los que expresamente se prevé que bastará el segundo depósito de adhesión para su entrada en vigencia entre los Estados depositantes, y a partir de allí a medida que los otros Estados depositen el instrumento cobrará vigencia para estos últimos. Este mecanismo no es el ideal para un proceso multilateral, pero podría ser implementado como un mecanismo generalizado para dar un principio de solución para este segundo grupo de instrumentos.

En otro orden de cosas es dable señalar que, los últimos años, el Foro Especializado del MERCOSUR ha desarrollado una muy interesante tarea de capacitación destinada a los funcionarios migratorios de los Estados en él representados. Se han llevado adelante seminarios presenciales y recientemente se incorporó la modalidad de cursos a distancia.

Entre las recientes iniciativas que se encuentran en negociación en el Foro, cabe hacer una especial mención a la que plantea una posible modificación del Acuerdo de Recife. Por este acuerdo se implementó, oportunamente, la modalidad de “controles integrados” en algunos puntos de frontera. La citada modalidad consiste en que los organismos de control, apostados a ambos lados de las fronteras (Migraciones, Aduana, Sanidad Animal) efectúen sus controles de manera secuencial en un mismo recinto. La propuesta que está ahora en estudio es la utilización, por parte de las autoridades migratorias de ambos países, de una sola base de datos informáticos para la consulta de posibles restricciones o incluso, en lo que sería un avance más osado, las posibilidad de que las autoridades

migratorias de un Estado Parte puedan delegar el control en sus pares de otro Estado Parte.⁶

La aplicación de esta propuesta conllevaría la aceleración de los tiempos que insumen los controles, la reducción de los espacios físicos necesarios para los funcionarios y, fundamentalmente, resultaría un claro símbolo de la confianza generada intra-bloque. Podría incluso representar un paso hacia el levantamiento de los controles en frontera, si es que eso llega a suceder algún día en el MERCOSUR.

Lo dicho en las últimas líneas no implica poner en duda el futuro de la integración en la región. Como se señalara al inicio de este libro, cada región tiene una determinada realidad y la eficacia de las medidas que se adopten dependerá de su adecuación a dicha realidad. Desde esa óptica el camino que transite el MERCOSUR no debe ser necesariamente similar al de la Comunidad Europea o al de otros procesos regionales que lo antecedieron.

6- Cabe mencionar que esta propuesta fue aprobada en Mendoza por Decisión CMC/DEC No. 07/12 del 29 de Junio 2012, al entrar en imprenta este documento.

CAPÍTULO 5

Acuerdo sobre Residencia: su negociación y alcance

“Los presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reafirmando la voluntad política de fortalecer los vínculos fraternales que unen a nuestros países y de ampliar y profundizar la cooperación existente, expresan su gran satisfacción por el proceso histórico que condujo a la adopción del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de MERCOSUR, Bolivia y Chile cuya entrada en vigor constituirá un paso significativo hacia el objetivo común de establecer el libre tránsito de personas en el bloque”

Párrafo extraído del Comunicado Conjunto de Presidentes del bloque emitido en ocasión de la XXIII Reunión del Consejo del Mercado Común realizada en Brasilia el 06 de diciembre de 2002-.

El Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR¹, considerado uno de los mayores hitos en el proceso de integración social del bloque regional, fue negociado y firmado en el segundo semestre del año 2002, bajo el ejercicio de la Presidencia *Pro-Tempore* del MERCOSUR por parte de República Federativa del Brasil.

Tradicionalmente las legislaciones migratorias de los países del bloque establecían que aquellos extranjeros, incluso los nacionales de países del MERCOSUR, que quisieran obtener una residencia legal en sus territorios debían estar comprendidos en criterios migratorios tales como el de trabajador contratado, de cónyuge o padre de nacional, de estudiante, de inversor, de religioso, entre otros, y acreditar tal circunstancia. La documentación exigida a fin de acreditar estar comprendido en alguno de esos criterios resultaba sumamente complicada de obtener, cuando no imposible. Imaginemos por ejemplo la situación más común, la del trabajador que debía presentar el contrato de trabajo que acreditaba su calidad de tal y al que su empleador no lo contrata formalmente. Ese extranjero que se encontraba en el territorio nacional trabajando, quería regularizar su situación migratoria e integrarse plenamente a la sociedad, pero le resultaba imposible cumplir con el requisito que se le exigía.

El Acuerdo de Residencia vino a superar estos obstáculos. Con una visión rea-

1- Ver el Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile en el Anexo.

lista respecto a la gran movilidad migratoria intrarregional, consagra el llamado criterio de “nacionalidad MERCOSUR”, facilitando la regularidad migratoria de los “mercosureños” y fortificando, desde lo social, al proceso de integración del bloque. Por el citado criterio se estableció que la calidad de nacional de un país del MERCOSUR será la base para obtener residencia legal en otro país del MERCOSUR.

En el articulado del Acuerdo también se reconocen a los migrantes derechos básicos que hacen a la esfera de los Derechos Humanos, su artículo 9 está íntegramente destinado a tal cometido. En dicho artículo se habla de la igualdad de derechos civiles; del derecho a la reunión familiar; del trato igualitario con los nacionales especialmente en lo que concierne a la legislación laboral, a las remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales; de los compromisos en materia previsional; derecho a transferir remesas y de los derechos de los hijos de los migrantes.

Teniendo presente la apertura que implica el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, no resulta un aspecto menor que su texto haya surgido de las negociaciones llevadas adelante en el seno de la Reunión de Ministros de Interior del bloque, cuyas carteras son las responsables de los temas de seguridad. Nótese que en el texto de este Acuerdo, la referencia que hace sobre el tema de seguridad se encuadra en la búsqueda de soluciones conjuntas en la lucha contra el tráfico de personas para fines de explotación y contra aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana.

Con el objetivo señalado, el artículo 10 del Acuerdo en cuestión prevé que las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de otra.

Paradójicamente, pese a la importancia que se le atribuye al Acuerdo de Residencia en el proceso regional, fue negociado en solo cuatro meses, entre agosto y noviembre del año 2002.

En el 2002 la Cancillería de Brasil daba señales de un acercamiento estratégico hacia la región en general y hacia el MERCOSUR en particular; en octubre de ese año habría elecciones nacionales y el tema del proceso de integración era uno de los más resaltados en la plataforma política de los candidatos. El entonces Presidente de Brasil, Fernando Henrique Cardoso, transitaba la que sería su última Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR en ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado y aspiraba a terminar su gestión dejando una fuerte impronta de avance en la integración del bloque regional a la que tanto había apostado. En ese marco, y en lo que fue el último semestre de sus ocho años de gestión, Cardoso, se ocupó especialmente de ofrecer señales de fortificación al MERCOSUR.

Esta tónica general de un Brasil más pro MERCOSUR se profundizó durante la

campana electoral. Fue electo como Presidente el candidato del Partido de los Trabajadores, Luis Inacio Lula da Silva, quien sostenía un claro discurso a favor de la integración y entendía al bloque MERCOSUR como un proyecto político, no solo para articular las economías de los países de la región sino también para dotar al bloque de un reconocimiento internacional que le permitiera insertarse en el escenario mundial.

En ese marco es que el 30 de agosto de 2002 en el seno de la reunión del Grupo Migratorio del MERCOSUR llevada adelante en Porto Alegre, Brasil, la delegación brasileña presentó un proyecto de amnistía migratoria para el MERCOSUR. El proyecto planteaba una estrategia de implementación por la cual se llevaría adelante, de manera concomitante, en todos los países del bloque un proceso de amnistía. Se trataba de una medida excepcional que favorecería a los nacionales “mercosureños” y que tendría una duración de seis meses. Las delegaciones presentes en esa reunión volvieron a sus respectivas capitales con el compromiso de estudiar la propuesta de Brasil y llevar una respuesta para la próxima reunión del Grupo que se realizaría en Curitiba, Brasil, el 11 de octubre de 2002.

La delegación argentina tomó con especial atención la propuesta de Brasil. Pese a que Argentina siempre se había caracterizado por ser un país de recepción, lo cierto es que, desde hacía décadas, carecía de medidas migratorias enfocadas como una política de estado. Se pasaba de manera espasmódica, y generalmente acompañando el ritmo impuesto por los cambios entre regímenes democráticos y regímenes dictatoriales, de la aplicación de medidas restrictivas a los beneficios de las amplias amnistías.

La experiencia dictaba que ni uno ni otro eran los caminos que llevarían a un principio de solución a la problemática de la irregularidad migratoria. Las medidas restrictivas en las que se establecían requisitos que la gran mayoría de los migrantes no podían cumplir, constituían verdaderas “fábricas de irregulares”. Cuando la presión por la masa de irregulares se hacía insostenible, se otorgaban amnistías. Estas últimas resultaban parches coyunturales en los que el grupo de migrantes que se encontraba en el territorio lograban su regularización. Terminada la amnistía volvían las medidas restrictivas y con ellas el proceso de “fabricar irregulares”.

Sobre la base de su experiencia, Argentina estaba convencida de que la amnistía propuesta por Brasil no traería una solución duradera para la región. Con ese convencimiento decide subir la apuesta y presenta, en la mesa de negociación del Grupo Migratorio, el proyecto que más tarde dio en llamarse Acuerdo de Residencia para los Nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados. En este proyecto se planteaba que el hecho de ser nacional de un país del MERCOSUR sería la llave para acceder a la regularidad migratoria en otro país del MERCOSUR. No se trataba de generar una medida coyuntural, sino de crear un criterio permanente. No habría un plazo para acogerse a ese beneficio y el mismo podría

obtenerse tanto en el país de residencia, como en los consulados de ese país en el exterior.

Previo a que se presentara al proyecto en el ámbito regional, los debates internos llevados adelante entre las diferentes áreas del Ministerio del Interior, fueron en algunos casos controvertidos y ríspidos. El contenido de la propuesta hacía que algunos sectores temieran ingresos masivos, agravamiento del desempleo y de situaciones relacionadas con la inseguridad.

La Oficina de Temas Internacionales de la Dirección Nacional de Migraciones, desde donde se había generado la propuesta, apoyaba su postura en los beneficios de medidas migratorias que permitieran el fácil acceso a la regularidad de los nacionales de los países del MERCOSUR, que representaban más del 85% de los extranjeros que recibía y recibe Argentina. Esas corrientes migratorias estaban en el país y seguirían entrando. Tal circunstancia constituía una realidad innegable para una Argentina con aproximadamente 190 pasos migratorios habilitados y otros tantos que no cuentan con habilitación ni autoridades de control pero que, geográficamente, permiten ingresar al territorio nacional.

Conociendo que los extranjeros estaban en el territorio y que su situación de irregulares los empuja a la clandestinidad y a convertirse fácilmente en víctimas de traficantes y empleadores inescrupulosos, sostenían que aún desde la óptica de la seguridad era conveniente permitir su regularización, registrar su huella dactilar, darle un documento y conocer su domicilio. Ello permitiría, incluso, ante la eventual comisión de un ilícito localizarlo, juzgarlo y, de preverlo la ley, expulsarlo.

En cuanto al imaginario respecto de que el extranjero incide de forma negativa en la tasa de desocupación, llamaban a reflexionar acerca de que la condición de irregularidad migratoria es la que coloca al extranjero en una situación de vulnerabilidad frente al empleador inescrupuloso que, aprovechándose de esa circunstancia, le ofrece un salario menor y lo invisibiliza manteniéndolo como un trabajador no registrado. El extranjero en situación migratoria regular estará en condiciones de exigir el mismo salario y tratamiento que el nacional, entonces su contratación se decidirá sobre la base de la idoneidad para el trabajo y no sobre una inescrupulosa especulación.

Argumentando a favor de la propuesta se llamaba a reflexionar acerca de la cantidad de jóvenes argentinos que en ese momento salían del país buscando un mejor futuro en el exterior; y en el hecho de que esos jóvenes no eran delincuentes, que por el contrario aportarían sus conocimientos y fundamentalmente su trabajo a la sociedad que los recibiera. En ese marco, en alguna de las tantas reuniones se escuchó decir: “hablar mal de los migrantes en este país es hablar mal de nuestros abuelos y también de nuestros hijos”.

Finalmente se dio el visto bueno para que la delegación argentina presentara en el Grupo de Trabajo Especializado Migratorio de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR el proyecto de Acuerdo de Residencia. Es posible que algunos de los que tuvieron que ceder especularan que los otros países del bloque se opondrían o que, aun aprobándose, nunca se pondría en práctica. La historia demostraría que se equivocaban.

En octubre del año 2002, en la reunión que se realizó en Curitiba, el proyecto fue presentado por la delegación argentina a sus pares de los países del bloque. Para los miembros de esa delegación era de suma importancia explicar claramente los alcances de la propuesta y sus ventajas sobre la amnistía que proponía Brasil, sin desmerecer a ésta última ni generar molestia alguna en la delegación de ese país. Ellos eran dueños de casa y transitaban las especiales circunstancias del término del mandato presidencial al que se hizo referencia.

La primera reacción fue de sorpresa, pues la propuesta era realmente novedosa. Hubo preguntas y repreguntas. Luego de la presentación de Argentina se llamó a un cuarto intermedio para que las delegaciones pudieran discutir el tema internamente. Media hora más tarde, retomada la negociación, la delegación de Brasil informó que retiraba su propuesta de amnistía y apoyaba el proyecto de Argentina por considerarlo superador. En esa decisión fueron fundamentales los buenos oficios de Ralph Henderson, funcionario de la Cancillería de Brasil, y la visión integracionista de Luiz Paulo Tellez Barreto, funcionario brasilero de amplia formación en temas migratorios y en derechos humanos, quien años más tarde, bajo la gestión del Presidente Lula Da Silva, sería Ministro de Justicia.

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay se manifestaron a favor de los principios que inspiraban la propuesta de Argentina, pero informaron que llevarían la misma a sus capitales y traerían la respuesta para la próxima reunión.

La siguiente reunión se realizó un mes más tarde en San Salvador de Bahía. En el inicio la delegación de Paraguay manifestó algunas discrepancias. La delegación argentina argumentó acabadamente sobre todas y cada una de las dudas de Paraguay. Nuevamente la participación del mencionado Luiz Paulo Tellez Barreto fue de suma importancia para destrabar el tema. A esa fecha Lula Da Silva ya había sido electo Presidente de Brasil. Finalmente luego de tres días de negociación técnica, el día 8 de noviembre de 2002 los Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados suscribieron el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Presididos por el Presidente saliente de Brasil, el saliente Cardoso, en la Cumbre Presidencial de diciembre de 2002, los Primeros Mandatarios del bloque aprobaron el “Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, que se había negociado en la Reunión de Ministros de Interior. Días más tarde, el 1 de enero de 2003, asumiría como Presidente de Brasil, Lula Da Silva.

Lamentablemente la burocracia interna y los trámites parlamentarios en los que suelen jugarse otros intereses, dilataron de manera injustificada la entrada en vigencia del acuerdo que recién entró en vigor en julio de 2009, fecha en que Paraguay depositó los instrumentos correspondientes.

Argentina internalizó el Acuerdo de Residencia por Ley 25.903 sancionada el 9 de junio de 2004 y efectuó el correspondiente depósito el 19 de julio del mismo año, Brasil internalizó el Acuerdo mediante decreto Legislativo 210 del 20 de mayo de 2004 y efectuó el depósito el 23 de agosto del mismo año. Uruguay internalizó el Acuerdo mediante Ley 17.297 del 19 de diciembre de 2005 efectuando el depósito el 8 de marzo de 2006 y finalmente Paraguay internalizó el Acuerdo el 31 de julio de 2008 efectuando el depósito el 28 de julio de 2009.

En una acción unilateral, en el 2004, Argentina entendió que su problemática migratoria podía encontrar un principio de solución en los términos de ese Acuerdo, sin esperar la entrada en vigor del mismo y a partir de la cobertura legal dada por las previsiones de la citada Ley 25.871, implementó el llamado Programa Patria Grande.

En el 2004, cuando en Argentina bajo la presidencia del Dr. Néstor Kirchner se reivindicaba el rol del estado como agente fundamental para el desarrollo y se priorizaba la inclusión social y la defensa de los derechos humanos, el criterio de “nacionalidad MERCOSUR” resultó una herramienta ideal en el diseño de la nueva política migratoria.

CAPÍTULO 6

La experiencia argentina: Antecedentes de amnistías y regímenes especiales para ciudadanos peruanos y bolivianos

“La Ley Videla contradecía de manera expresa los principios básicos de la Constitución Argentina y los derechos fundamentales allí reconocidos a todos los habitantes del país, sean nacionales o extranjeros. A su vez, al estar inspirada en la lógica de seguridad nacional propia de la dictadura militar, establecía todo un sistema de control, denuncia y sanción a la población migrante, en particular de aquellos en situación irregular. Por otra parte, esa legislación contradecía a todas luces la realidad migratoria que atravesaba Argentina en tanto receptor de miles de migrantes proveniente de países de la Región.”

Párrafo extraído del documento Argentina, Avances y Asignaturas Pendientes en la Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), página 9, 2011.

La República Argentina ha sido un tradicional receptor de migrantes internacionales. Entre los años 1857 y 1914 Argentina recibió la espectacular cifra de 4.600.000 habitantes. En 1914 el 30% de la población del país era extranjera, cifra que evidencia la dimensión que tuvo el fenómeno migratorio en esta etapa de la historia argentina y de su contribución sustancial al crecimiento poblacional¹.

En el censo nacional de población hogares y viviendas del año 2001 la población extranjera representó el 5% de la población total argentina. Presentando un cambio de perfil migratorio, la mayor transformación de la población migratoria la constituye la conversión de la comunidad de inmigrantes limítrofes en el principal grupo extranjero citado en el país².

Es de destacar que la migración limítrofe no es reciente sino que su presencia en la Argentina es de larga data remontándose, incluso, a la época colonial. En realidad, llama la atención en estos últimos años en la medida que se encontraba opacado por las masivas migraciones de Europa. A diferencia de estas últimas la migración limítrofe nunca se interrumpió. En el año 1986 al realizarse el primer

1- DEVOTO, Fernando. “Historia de la inmigración en Argentina, Buenos Aires sudamericana” (2003)

2- BENENCIA, Roberto. “La inmigración limítrofe”, en Torrado, Susana (comp) “Población y Bienestar en la Argentina del primero al segundo año. Tomo 1, Buenos Aires. Editorial Edasha (2007)

censo de población nacional en la República Argentina y hasta el censo del año 2001, el grupo de los extranjeros provenientes de países limítrofes siempre osciló entre el 2 y 3% del total de la población. En el transcurso de los últimos decenios, los limítrofes han pasado a representar el 39,6% del total de la población de extranjeros en el año 1980; el 52,1% en 1991; llegando a constituir más del 60% en el 2001³. Es necesario hacer notar que el aumento en la proporción de limítrofes no respondió a una explosión de arribos de esa procedencia, pues ellos han mantenido siempre un flujo constante, sino que fue producto del lento proceso compuesto por la interrupción, envejecimiento y muerte de los antiguos flujos migratorios europeos.

Durante décadas, y hasta el año 2003, la República Argentina careció de política migratoria. Se pasaba de manera espasmódica, y sin rumbo cierto, de medidas restrictivas a amnistías. Las primeras generalmente contenidas en la legislación migratoria común y las segundas dictadas mediante normas de excepción.

Las amnistías migratorias en general, y en Argentina en particular, han resultado siempre medidas coyunturales que no aportaron una solución definitiva o, cuanto menos, duradera al problema de la irregularidad de los inmigrantes. Se dictaban sin tener en cuenta las razones que empujaban al extranjero a la irregularidad por lo que, en los hechos, su efecto se limitaba a sanear la situación de aquellos que, al momento del dictado de la citada norma de excepción, se encontraban en condición migratoria irregular en el territorio argentino.

Entre 1947 y 1992 hubo siete amnistías migratorias, todas ellas dictadas durante gobiernos democráticos. En el cuadro que se adjunta a continuación se detallan los Decretos por las cuales se disponen las citadas medidas excepcionales, el Presidente en ejercicio, el tiempo de vigencia de la medida (computando las prórrogas) y el universo abarcado conforme la nacionalidad de los extranjeros que podían acogerse al régimen.

3- INDEC, Censo Nacional de Población y Vivienda años 1980/ 1991/ 2001

DECRETO Y FECHA	PRESIDENTE EN EJERCICIO	VIGENCIA	ALCANCE DEL DECRETO
Decreto 15.972 del 08-07-49 Prorrogado por : Decreto 24.666 del 04-10-49 Decreto 12.369 del 17-06-50 Decreto 25.950 del 06-12-50	PERÓN	Inicial: 3 meses Total: 19 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
Decreto 3.364 del 01-05-58	FRONDIZI	Total: 6 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
Decreto 49 del 03-01-64	ILLIA	Inicial: 12 meses Total: 24 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
Decreto 11.982 ² del 30-12-65	ILLIA	Total: 12 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
Decreto 87 ³ del 11-01-74	PERÓN	Total: 6 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
Decreto 780 ⁴ del 23-05-84 Prorrogado por : Decreto 3.627 del 14-11-84	ALFONSÍN	Inicial: 6 meses Total: 10 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
Decreto 1.033 del 24-06-92 Prorrogado por : Decreto 864 del 29-04-93 Decreto 1.906 del 10-09-93 Decreto 2.504 del 10-12-93	MENEM	Inicial: 6 meses Total: 15 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES

En los cuadros siguientes se realiza un detalle numérico de la población extranjera que se acogió a las últimas tres amnistías, diferenciada por país de origen. Nótese que el primer cuadro se refiere a amnistías dictadas por los Decretos N° 87/74 y N° 1.033/92, que beneficiaron exclusivamente a inmigrantes limítrofes, mientras que en el segundo cuadro se reflejan las cifras correspondientes al Decreto 780/84, que abarcó a los extranjeros de todas las nacionalidades.

POBLACIÓN EXTRANJERA RADICADA POR AMNISTÍAS DIFERENCIADAS POR NACIONALIDAD		
PAÍS DE ORIGEN	DECRETO N° 87/74	DECRETO N° 1.033/92
BOLIVIA	22.596	89.174
BRASIL	9.452	3.807
CHILE	24.449	25.394
PARAGUAY	73.793	90.480
URUGUAY	10.083	13.035
OTROS	-----	-----
TOTAL	147.383	221.890

POBLACIÓN EXTRANJERA RADICADA POR AMNISTÍAS DIFERENCIADAS POR NACIONALIDAD	
PAÍS DE ORIGEN	DECRETO N° 780/84
BOLIVIA	18.739
BRASIL	1.865
CHILE	75.566
PARAGUAY	20.430
URUGUAY	19.302
TOTAL PAÍSES LIMÍTROFES	135.902
OTROS	123.028
TOTAL	258.930

El volumen de las cifras de amnistiados permite inferir claramente que la aplicación de las medidas restrictivas contenidas en la normativa migratoria común generaba verdaderas “masas de irregulares”. Cuando la situación se hacía insostenible y como medida práctica, pero fuera de toda planificación estratégica o política sobre la materia, se recurría periódicamente al dictado de amnistías. El objetivo buscado era regularizar la situación de aquellos extranjeros que, en grandes cantidades, se encontraban en el territorio nacional como verdaderos marginados y sin posibilidad de integración.

Al hablar sobre las políticas migratorias restrictivas, Lelio Mármora, afirma: “estas políticas han dado lugar al fenómeno del “migrante ilegal”, a raíz del cual muchos Estados han tenido que recurrir a las llamadas amnistías migratorias, que permitieron la regularización de millones de estos inmigrantes en las últimas décadas. Estas amnistías que evidencian la falta de gobernabilidad policial sobre el fenómeno, se presentan como de excepción cuando, en realidad, se han transformado en recurrentes en la mayoría de los países receptores”⁴.

Las cifras de los cuadros estadísticos anteriormente señalados, también demuestran la diferencia numérica existente entre los nacionales de países limítrofes y el resto de las nacionalidades. Téngase presente que, mientras los primeros eran beneficiados en todos los procesos de amnistías, los segundos lo eran en solo algunos. Así al dictarse el Decreto N° 780/84 los nacionales de países limítrofes habían tenido su anterior amnistía en el año 1974 (Decreto N° 87/74), mientras que los nacionales “no-limítrofes” la habían tenido en 1958 (Decreto N° 3.364/58). En ese marco nótese que, pese a tener más años de “acumulación”, la cifra de beneficiados “no-limítrofes” fue menor que la de los nacionales limítro-

4- MÁRMORA, Lelio (2002). “Las políticas migratorias internacionales”, Organización Internacional para las Migraciones – Paidós, Pág. 289.

fes. (Ver cifras del Decreto N° 780/84).

Lo cierto es que la gran cantidad de beneficiados en cada oportunidad en que se dictó una amnistía y el hecho de tener que recurrir periódicamente a este tipo de medida excepcional desnudaban la ineficacia de las medidas que se adoptaban. Al mismo tiempo evidenciaban la falta de conocimiento sobre las causas que llevaban a la irregularidad de los extranjeros. En definitiva se desconocía o se negaba la realidad.

Lo dicho es válido también para la última de las amnistías implementadas, aquella dictada mediante el Decreto N° 1033 del año 1992. En los considerandos del citado Decreto se hacía referencia a la situación migratoria irregular de una gran cantidad de nativos de países limítrofes, residentes en el territorio nacional, que se encontraban desarrollando actividades útiles para el país. Se consideraba necesario instaurar una medida generosa de carácter excepcional que coincidiera con la orientación general del gobierno y permitiera dar solución a la problemática encuadrándose en la reformulación de la política migratoria que se pretendía llevar adelante, atendiendo a la diversidad de situaciones de los migrantes, a en los principios de la democracia y al contenido de los instrumentos internacionales ratificados por Argentina.

En el artículo 9 del citado Decreto se establecía: “Política migratoria. Nuevos lineamientos. Encomiéndase al Ministerio del Interior para que, dentro del plazo de doscientos setenta (270) días corridos a partir de la fecha del presente, elabore y eleve al Poder Ejecutivo el proyecto que contenga los nuevos lineamientos de política de población y criterios de política migratoria a aplicarse.” Si bien los cambios se efectuaron y fueron plasmados en el Decreto N° 1023/94, los mismos no trajeron aparejadas modificaciones sustanciales de fondo, los criterios establecidos para obtener residencia legal y la documentación exigida para encuadrar en los mismos, seguía sin ajustarse a la realidad migratoria del país.

A inicios del año 2000, a siete años de terminada la última amnistía, transcurridos seis años de vigencia del citado N° Decreto 1023/94, y aún vigente la Ley N° 22.439 -Ley General de Migraciones y de Fomento a la Migración que fuera dictada en 1981- se había generado nuevamente una significativa presión por la situación de aquellos extranjeros que se encontraban en el territorio de la República Argentina y que, por no poder cumplir con los requisitos exigidos por la legislación, permanecían en el mismo en situación migratoria irregular. La característica restrictiva de la Ley 22.439, a la que se conoce como Ley Videla, por haber sido dictada bajo el proceso militar, hizo que su aplicación resultara una verdadera generadora de migrantes irregulares.

En los últimos años de la década de 1990 en Argentina se registró un fuerte incremento de los índices de desocupación y pobreza. Como es común en ese tipo de circunstancia la migración limítrofe pasó a ser el chivo expiatorio culpable

de todos los males. En ese contexto surgió un discurso abiertamente xenófobo desde la clase dirigente y algunos medios de comunicación. Esto trajo aparejado un endurecimiento de la política migratoria.

Al referirse al tema, Julieta Nicolao afirma “Como resultado de estos años de políticas migratorias restrictivas y discriminatorias hacia los extranjeros de origen limítrofe/regional, la problemática de la residencia ilegal de un enorme porcentaje de estos pobladores, y las consecuencias que esta situación acarrea en términos de explotación laboral (entre otros abusos), se convirtió en uno de los principales desafíos a enfrentar por los posteriores gobiernos argentinos, y la sanción de una nueva legislación migratoria, en una verdadera deuda para la democracia”⁵.

La situación descrita anterior llevó a que, desde varios sectores sociales, se solicitara al Poder Ejecutivo el dictado de una nueva amnistía.

Con fecha 27 de abril de 2000 el Presidente de la Comisión Episcopal para la Migraciones, Monseñor Rubén Frassia, giró una carta al entonces Ministro del Interior Dr. Federico Storani, en la que planteaba “La Comisión Episcopal que tengo el honor de presidir, le presenta en el día de la fecha, un pedido de amnistía amplia y generosa para todos los migrantes ilegales que habitan nuestro país. Realizamos este pedido al inicio del año 2000, Año del Gran Jubileo como propuesta de reconciliación, perdón y solidaridad”.

Según expresara el citado prelado, el pedido encontraba fundamento en “...la necesidad de buscar para los extranjeros una inserción social que tiene que ver con un objetivo de justicia y con los Derechos Humanos de los inmigrantes, pero también con la necesidad de que estando estos migrantes bajo la protección de las leyes argentinas, se adapten e integren en este país”.

En el mismo sentido, el 12 de julio del año 2000, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación presentó una Declaración ante la Dirección Nacional de Migraciones en la que manifestaba “Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, disponga una norma de excepción, amplia y generosa, que permita regularizar la situación legal de cientos de miles de inmigrantes que se encuentran residiendo en nuestro país en forma irregular”.

Entre los fundamentos que se acompañaban a la mencionada Declaración son dables de destacar los siguientes: “En la Argentina existen cientos de miles de extranjeros, en su mayoría de países hermanos de Latinoamérica, que carecen de documentación en regla, residiendo por lo tanto en forma ilegal, lo cual los condena a vivir en la marginación... Nadie puede dudar que la forma irregular

5- NICOLAO, Julieta. (2010) “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. Convergencia, Revista de Ciencias Sociales http://convergencia.uaemex.mx/rev53/pdf/12_Julieta%20Nicolao.pdf

en que estos inmigrantes permanecen en nuestro país, los hace absolutamente vulnerables y solo logra beneficiar el accionar de las mafias que trafican con personas y de los empresarios ventajistas que abusan con la contratación en condiciones casi de esclavitud de los extranjeros indocumentados... Consideramos necesario que el Poder Ejecutivo disponga una medida generosa y de carácter excepcional que permita dar solución a la situación planteada de irregularidad en que se hallan gran cantidad de personas y familias extranjeras. Esta será la mejor forma de garantizar desde una perspectiva democrática la integración al conjunto de la sociedad de estos inmigrantes hoy segregados y así contribuir a una mejor y segura calidad de vida”.

Premonitoriamente la declaración culminaba con el siguiente párrafo “somos conscientes que la sanción de una norma que implique una amnistía para indocumentados corresponde a una medida de carácter excepcional, por lo tanto no nos exime como legisladores del diseño de una nueva legislación de carácter integral y permanente que contemple los principales lineamientos de la política migratoria nacional”. Encabezaba la lista de diputados firmantes el Dr. Rubén Giustiniani quien, años más tarde sería el autor del proyecto que se convertiría en la nueva ley de migraciones -Ley 25.871⁶- que vino a remplazar a la llamada Ley Videla, ley 22.439 sancionada bajo la dictadura militar.

En ese momento en la Dirección Nacional de Migraciones si bien se consideraba adecuado merituar la posibilidad de implementar medidas para flexibilizar y facilitar la regularización migratoria, se entendía que previo a que se avanzara en tal sentido debía tenerse en consideración las limitaciones fácticas y jurídicas imperantes. Las experiencias acumuladas en anteriores amnistías aconsejaban analizar el tema con suma prudencia, a fin de evitar los inconvenientes surgidos en el pasado.

La postura de la Dirección Nacional de Migraciones encontraba su fundamento en los problemas que se habían dado en la implementación de la última amnistía (Decreto N° 1033/92) en la que se habían desbordado las estructuras edilicias y funcionales de ese organismo, del Registro Nacional de las Personas, e incluso de los Consulados. Ese desborde había favorecido la proliferación de “gestores inescrupulosos” que lucraron con aquellos a quienes el citado régimen de excepción intentaba proteger. El resultado fue la emisión de numerosos Documentos Nacional de Identidad ideológica o materialmente falsos emitidos sobre datos migratorios fraguados o inexistentes.

Frente al pedido de una nueva amnistía, preocupaba a la autoridad migratoria el hecho de carecer de una estimación, siquiera aproximada, del número de extranjeros que se encontraban en situación migratoria irregular y suponía que, cuanto menos, alcanzarían magnitudes similares sino superiores a la de quienes se habían acogido al citado Decreto N° 1033/92. Ante esa estimación la autoridad migra-

6- Ver Ley 25.871 en Anexo.

toria entendía que carecía de la infraestructura y del personal suficiente para llevar adelante la medida excepcional solicitada. También se ponía el acento en el impacto que una medida de estas características produciría en aquel contexto social y político, de déficit fiscal, presión tributaria y recorte del gasto público.

En ese marco, desde la Dirección Nacional de Migraciones se aconsejó al Ministerio del Interior no dictar una amnistía y adoptar una serie de medidas paliativas, tales como trabajo conjunto con los Consulados para llegar a los migrantes y explicarles como y donde realizar los trámites que la legislación migratoria, entonces vigente, estipulaba para poder obtener una situación regular en el territorio nacional.

Las medidas no arrojaron el resultado esperado. Si bien los extranjeros tenían un mayor conocimiento de la operatoria de los trámites migratorios, el hecho de que no se modificaran los requisitos documentales exigidos para obtener residencia legal hacía que siguieran sin poder acceder a una residencia migratoria regular.

La gran mayoría de los inmigrantes planteaban su pedido de residencia regular bajo la figura de trabajador contratado. Entre los requisitos documentarios exigidos para acreditar encontrarse comprendido en esa figura se encontraba el contrato de trabajo. Resultaba muy difícil que un empleador accediera a formalizar un contrato de trabajo con un extranjero que no presentaba su constancia de residencia legal. El tema se convertía en verdadero círculo vicioso, donde el extranjero no podía regularizar su situación migratoria por no presentar contrato de trabajo formal y no obtenía contrato de trabajo formal por no acreditar residencia regular.

La presión por el número de irregulares aumentaba. A fin de paliar tal situación se intentaron algunas medidas especiales respecto de los tres grupos de nacionales extranjeros más numerosos en el territorio argentino: los nacionales de Bolivia, Perú y Paraguay. A tal efecto, se negociaron sendos proyectos bilaterales de Convenios de Migraciones entre Argentina y cada uno de los países mencionado. Dichos proyectos preveían recíprocamente un régimen migratorio facilitado para los trabajadores nacionales de los países involucrados. Estos convenios estaban dirigidos a los migrantes trabajadores y sus familias, establecían plazos más flexibles para la presentación de la documentación, pero la documentación era similar a la prevista en la legislación migratoria común.

El proyecto negociado con Paraguay no llegó a firmarse por oposición de algunos sectores internos de dicho país. Los proyectos negociados con Bolivia y Perú fueron suscritos y su vigencia se prorrogó en varias oportunidades; sin perjuicio de ello, su aplicación no fue exitosa numéricamente. El problema seguía siendo la distancia existente entre la norma y la realidad. Se insistía en pedir requisitos que los migrantes no podían cumplir.

CAPÍTULO 7

La experiencia argentina: la nueva política migratoria y el Programa Patria Grande

“Creo en el MERCOSUR, creo en la tarea llevada adelante por el Ministro¹ y creo que abiertos hacia el mundo tiene que haber una política migratoria que vele por la incorporación clara y concreta del ser humano que viene a vivir a un país determinado, en este caso a la Argentina, que tenga las mismas posibilidades, las mismas venturas, las mismas visiones y rumbos que tenemos el resto de los argentinos...”

Dios quiera que esto sirva definitivamente para poner blanco sobre negro, que se normalice como corresponda, que tenga su eje en el ser humano, que todas las fuerzas de seguridad estén a la altura de las circunstancias...”

-Palabras extraídas del discurso del entonces Presidente de la República Argentina, Néstor Kirchner, pronunciado el 14 de diciembre de 2005 en el acto realizado en casa de Gobierno donde se anunció el lanzamiento del Programa Patria Grande.-

A partir del año 2003, desde el Ministerio del Interior de la República Argentina, se impulsaba una revisión íntegra de la política migratoria que hasta ese momento había desarrollado el país. Las nuevas autoridades migratorias sostenían a la legalidad como base de toda sociedad democrática y a la regularidad migratoria del extranjero como la llave para la inserción de los mismos en la sociedad de recepción. Como consecuencia de ello entendían natural y necesario que el Estado generara condiciones que posibilitaran el acceso a la regularidad y que se sancionara rápidamente una nueva ley de migraciones. En esta revisión lógicamente no fue ajena la óptica que, sobre la integración sudamericana y los derechos humanos, sostenía la gestión presidencial de Néstor Kirchner.

En el informe del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) –Argentina, Avances y Asignaturas Pendientes en la Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos, del año 2011- se sostiene: “en la nueva gestión a cargo del Presidente Néstor Kirchner (2003-2007) la autoridad de la Dirección Nacional de Migraciones, diferentes sectores políticos y diversas instituciones

1- Haciendo referencia al entonces Ministro del Interior, actual Senador de la República Argentina, Doctor Aníbal Fernández.

públicas y de la sociedad civil, expresaron su apoyo a la derogación de la Ley Videla.²

El bloque del MERCOSUR y Estados Asociados se presentaba para Argentina como parte de su realidad. Algo más del 85% de la totalidad de extranjeros que recibía Argentina provenían de los Estados del MERCOSUR. En ese sentido, el bloque regional, constituía un elemento esencial para avanzar en una nueva política migratoria realista que fijara requisitos documentarios de fácil acceso para los migrantes.

En ese marco el Ejecutivo estaba decidido a enfrentar, por primera vez, las causas que originaban la irregularidad migratoria de cientos de extranjeros en el territorio nacional. Existía una razonada convicción acerca de la necesidad de abandonar soluciones coyunturales y espasmódicas para avanzar hacia reformas estructurales con basamento en la realidad migratoria del país.

En los últimos meses del 2003, la presión de los migrantes irregulares limítrofes era fuerte. Entre otras medidas de protesta realizaron una manifestación en Plaza de Mayo. De esa marcha participaron, no solo migrantes, sino también representantes de diferentes ONGs vinculadas con la materia y la Iglesia Católica. En ese momento el Ministro del Interior, Dr. Aníbal Fernández solicitó, al reciente designado Director Nacional de Migraciones, Dr. Ricardo E. Rodríguez, que recibiera a una comisión representativa de los migrantes que se encontraban en la plaza.

Rodríguez, y parte de su equipo, se reunieron con los migrantes en un salón de casa de Gobierno. Acompañaba a los migrantes el padre Mario Santillo de la Comisión Católica de Migraciones. Los migrantes hablaron de la necesidad de regularizar su situación migratoria y las autoridades migratorias manifestaron que “entendían y atendían el problema” y que estaban trabajando para encontrar una rápida solución buscando diferentes alternativas normativas.

Terminada la reunión, las autoridades gubernamentales llegaron a la conclusión de que no podía esperarse la sanción de la ley y que había que encontrar alguna solución dentro del marco normativo existente en ese momento. En ese contexto desde la Oficina de Temas Internacionales se propuso utilizar el Art. 15 inc. II) del Decreto N° 1434/87 modificado por Decreto N° 1023/94, que establecía que “la Dirección de Migraciones podía conceder residencia a los extranjeros comprendidos taxativamente en alguno de los siguientes incisos a)...b)... II) Extranjeros provenientes de países que por razones geográficas, históricas, económicas, etc., justifiquen a juicio del Ministerio del Interior, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, un tratamiento especial.”

2- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). “Argentina, Avances y Asignaturas Pendientes en la Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos”, página 8. Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.FIDH.Migrantes.pdf> (2011)

La propuesta partía de entender que el ser nacional de un país del MERCOSUR, bloque regional del que la Argentina formaba parte y al cual la gestión gubernamental apostaba fuertemente, convertía al migrante en un extranjero merecedor de un tratamiento especial.

El 21 de noviembre del 2003, en el seno de una Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR, el entonces Ministro de Interior de Argentina Aníbal Fernández suscribe la Resolución N° 345/03. Dicha Resolución declara persona de especial interés a los nacionales de los países del MERCOSUR y en función de ello los ampara en el mencionado inciso II) del artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por Decreto N° 1023/94.

En ese momento Fernández manifestó que “vamos a terminar el año con una nueva Ley de Migraciones para la Argentina, porque aún está vigente la norma del gobierno de facto. Hay una gran predisposición del Congreso y en las organizaciones no gubernamentales que bregan por una ley que garantice los Derechos Humanos y que haga menos vulnerables a las personas que decidan instalarse en la Argentina”.

Al día siguiente haciendo referencia a la firma de la Resolución N° 345/2003, el diario La Nación publicó: borrar fronteras burocráticas y ordenar la situación de los numerosos inmigrantes ilegales en nuestro país parece ser la meta que se ha fijado para los próximos meses el gobierno del presidente Néstor Kirchner respecto de la política migratoria³.

La Resolución N° 345 constituyó una clara demostración de la voluntad de la gestión gubernamental respecto de generar una política migratoria realista y fundamentada en el respeto de los Derechos Humanos. El dictado de la nueva ley de migraciones a mediados de diciembre del 2003 y su entrada en vigencia a mediados de enero del 2004, bajo el número 25.871 hizo que no fuera necesaria la aplicación de la citada Resolución N° 345.

Sobre el proceso de gestación de la Ley 25.871 cabe mencionar que al texto original del proyecto de ley presentado por del diputado Giustiniani, se sumaron aportes del Ejecutivo, diferentes ONGs, los centros de inmigrantes, expertos de organismos internacionales como la OIM, los organismos de Derechos Humanos y organizaciones sindicales. Aún hoy, a más de ocho años de su dictado, esta ley sigue siendo considerada una de la más avanzada sobre la materia a nivel mundial.

Sobre el tema Susana Novick afirma que “Las iniciativas para sancionar una nueva legislación migratoria se remontan a mediados de los años noventa, resultando

3- Nota de Prensa “Argentina legaliza residencias”, publicado en Diario La Capital on-line del 23 de noviembre (2003)

Nota de Prensa “Trámites simplificados con Uruguay”, publicada en Diario La Nación, edición impresa del 22 de noviembre (2003)

clave en este proceso la creación de las Comisiones de Población de la Cámara de Diputados y de Senadores, la presión de diversas organizaciones no gubernamentales, colectividades de inmigrantes, instituciones eclesiásticas, organismos de derechos humanos, entre otros. Confluyeron una serie de factores que favorecieron su sanción en diciembre de 2003, entre las que figuran el consenso del Ejecutivo hacia el proyecto de ley, el acuerdo de la Dirección Nacional de Migraciones con su nueva autoridad; la decisión política del gobierno nacional de impulsar el MERCOSUR y eliminar las restricciones a la inmigración proveniente de países limítrofes, entre otros”⁴.

El aporte del Ejecutivo al texto de la Ley se concretó en tres principios básicos:

- El reconocimiento a todo nacional del MERCOSUR a su derecho a radicarse en el territorio argentino bajo el criterio de su nacionalidad.
- El derecho a la salud y la educación de todo extranjero con independencia de su situación migratoria en el territorio nacional.
- El reconocimiento de todos los derechos laborales a los trabajadores extranjeros con independencia de su situación migratoria en el territorio nacional.

Giustiniani al referirse a la Ley 25.871 sostiene “... su texto realza la necesidad central y prioritaria de regularización migratoria, siguiendo la premisa general de establecer un régimen que incentive a los extranjeros a entrar, residir y trabajar en la Argentina dentro de un marco de legalidad”.

En el citado informe del CELS al hablar sobre la nueva Ley de Migraciones se sostiene “La nueva legislación supone la introducción de importantes cambios en cuanto al reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas migrantes. La ley consagra expresamente el derecho humano a migrar, al establecer que el *derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad*.⁵ No se trata sólo de una declaración de principios. Mediante esta disposición el Estado se obliga a interpretar la migración como un derecho (*esencial*), y por lo tanto se compromete a que tanto su política general como sus actos en cada caso, ante cada persona migrante, se ajusten al tratamiento que se debe dar a un derecho fundamental. Al ser un derecho humano, entonces se aplican al derecho a migrar todos los principios de derechos humanos (no discriminación, *pro homine*, razonabilidad, no regresividad, etc.)”⁶.

4- Novick, Susana (2005), “Evolución reciente de la política migratoria argentina”, en XXV International Population Conference, Tours, 18 al 23 de julio <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/pobmigra/archivos/iussp.pdf>

5- Ley 25.871 (2004) Artículo 4

6- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). “Argentina, Avances y Asignaturas Pendientes en la

El año 2004 fue un punto de inflexión para la política migratoria argentina. En ese año se implementaron una serie de medidas que abarcaron tanto temas sustanciales que hacían al fondo como temas de forma tales como los procedimientos de atención a los extranjeros por parte de la autoridad migratoria.

El 7 de julio de 2004 se dictó el Decreto N° 836/04⁷ por el cual se declara la emergencia administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones y se crea el Programa Nacional de Normalización Documentaria. Entre los considerandos del citado Decreto resultan ilustrativos, respecto de la situación arriba descrita, los siguientes:

“Que en los últimos años la temática migratoria ha cobrado una significativa importancia y consideración en la agenda internacional...

Que nuestro país está redefiniendo su política migratoria; situación que requiere diagnósticos, propuestas y acciones por parte de la Administración...

Que se debe trabajar para hacer desaparecer la irregularidad migratoria y sus consecuencias, teniendo como fundamento el establecimiento de procesos de regularización...

Que al momento de iniciar esta gestión se efectuó una evaluación de la situación en la que se encontraban las distintas áreas de esa dependencia...

Que se detectaron severas irregularidades operativas en el organismo, careciendo de mecanismos administrativos adecuados de información, asistencia y contención del migrante...

Que en la actualidad las actuaciones administrativas no deben constituir una mera acumulación de documentos sino que debe resultar un carril idóneo para la materialización de las garantías consagradas en la Ley...

Que a la fecha se ejecutaron diferentes acciones para remediar la situación encontrada como participar activamente en la modificación de la legislación cambiando un régimen expulsivo por un sistema de integración e inserción basado en los Derechos Humanos...”.

Sobre la base de considerandos como los señalados, que hablan del nuevo giro que la gestión gubernamental quería darle a la temática migratoria, el mencionado Decreto N° 836/04 declara la emergencia administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones por un plazo de 180 días. En ese plazo debían ponerse en funcionamiento nuevos procedimientos tendientes a facilitar los trámites a los

Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos”, página 9. Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.FIDH.Migrantes.pdf> (2011)

7- Ver Decreto 836/04 en Anexo.

migrantes y lanzar la implementación del llamado Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.

Conforme el artículo I I del mencionado Decreto, el citado Programa Nacional tenía por objeto:

“a) Creación del marco de ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante.

b) Regularización de la situación de los inmigrantes.”

Durante la aplicación del Programa Nacional de Normalización Documentaria, en la puerta de entrada de la Dirección Nacional de Migraciones podía verse un cartel que, graficando el espíritu de dicho Programa decía: “en la Argentina de hoy solo será irregular quien quiera serlo”.

En ese marco y a fin de dar cumplimiento al objetivo de regularizar la situación de la totalidad de los extranjeros que se encontraban en el territorio nacional, la Dirección Nacional de Migraciones implementó una estrategia en la que divide el universo de los mismos en dos: 1-Nacionales de países MERCOSUR y Estados Asociados y, 2-Nacionales de países extra MERCOSUR.

Sobre la base de esa estrategia y tomando aquella porción del universo que, por ser un número más reducido resultaba más fácil de manejar, se crea, mediante la sanción del Decreto N° 1169/2004⁸, un régimen especial de regularización migratoria para los ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR que, al 30 de junio de 2004, se encontraran en el territorio nacional.

Entre los considerandos de este Decreto se remarcaba que en el territorio nacional se encontraban residiendo de manera irregular nativos de países fuera de la órbita MERCOSUR y se señalaba que estos extranjeros, en su mayoría, demostraban una vocación de arraigo, desarrollaban actividades útiles para el país, y muchos de ellos habían generado vínculos familiares con ciudadanos argentinos (casamientos e hijos).

También se sostenía que resultaba un imperativo ético encontrar una solución a la irregularidad migratoria de estos extranjeros, haciendo expresa mención a que con dicha regularización se frustraban los mezquinos intereses de quienes explotaban la situación irregular de esos migrantes aprovechándose de las falencias que presentaba la normativa migratoria.

El Decreto 1169/04 preveía un mecanismo facilitado de acceso a la regularización migratoria mediante la simplificación de la documentación a presentar y plazos acotados por parte de la Administración para resolver el trámite. Se acogieron a

8- Ver Decreto 1169/04 en Anexo.

este Decreto más de 12.000 ciudadanos de países extra-MERCOSUR, la mayoría de ellos asiáticos.

La emergencia administrativa del Decreto N° 836/04 fue prorrogada en junio del 2005 por el Decreto N° 578/05, por el que se instruye a la Dirección Nacional de Migraciones a que avance en la regularización dentro del marco del Programa de regularización para los nacionales de los países del MERCOSUR.

Cumplimentando esa instrucción la Dirección Nacional de Migraciones desarrolló el llamado Programa Nacional de Normalización Documentaria para Extranjeros Nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, popularmente conocido como Patria Grande.

Al referirse a este momento en la historia de Argentina Julieta Nicolao afirma: “En el transcurso del Gobierno del Dr. Néstor Kirchner tuvieron lugar dos hitos en materia de política migratoria que marcan definitivamente un punto de inflexión en el manejo de la problemática en el país, distanciándose al mismo tiempo de las políticas de restricción y selectividad dominantes en los países desarrollados. Por un lado el 20 de enero de 2004 se promulgó la nueva Ley de Migraciones (N°25.871) que dejó sin efecto la normativa del gobierno de facto. Por el otro, se implementó el Plan nacional de Normalización Documentaria Migratoria, destinado a los ciudadanos de los Estados Parte y Asociados del Mercado Común del Sur, más conocido como Programa Patria Grande...”⁹.

El Patria Grande marcó un hito en la historia de la política migratoria de Argentina, con él que se dio inicio a la aplicación del criterio de regularización basado la “nacionalidad MERCOSUR”. El mencionado programa encontró su base legal en inciso l) del artículo 23 de la ley 25.871 que prevé: “Se considerarán residentes temporarios todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes sub-categorías a)...b)...l) Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia”.

Por Disposición N° 29.929/2004¹⁰ de la Dirección Nacional de Migraciones, publicada en el boletín oficial el 21 de septiembre de 2004, se consideró que el detalle de países incluidos en el inciso l) arriba mencionado es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del Mercado Común del Sur. La Disposición N° 29.929/04, dictada con lógica y practicidad, permitió que el criterio de nacionalidad MERCOSUR abarcara a los nacionales de la totalidad de los países que componen el bloque regional.

9- NICOLAO, Julieta. (2010) “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales* http://convergencia.uaemex.mx/rev53/pdf/12_Julieta%20Nicolao.pdf

10- Ver Disposición N°29.929/2004 en Anexo.

El 14 de diciembre de 2005, el Presidente Néstor Kirchner, en un acto celebrado en la Casa Rosada en el que participaron la casi totalidad de los Gobernadores provinciales, representantes de ONGs vinculadas con la materia y miembros de la Iglesia, hizo el anuncio oficial del lanzamiento del Programa Patria Grande. En su discurso expresó: ...“Dios quiera que esto sirva definitivamente para poner blanco sobre negro, que se normalice como corresponda, que tenga su eje en el ser humano...”.

El 17 de abril de 2006 se puso en marcha el Programa Patria Grande. El entonces Director Nacional de Migraciones, Ricardo Eusebio Rodríguez, al referirse a la génesis del nombre asignado al referido programa decía:“El concepto del término Patria Grande se remonta a los albores de las construcciones nacionales de nuestros países, en Argentina, Mariano Moreno, Sarmiento y Juan Bautista Alberdi ya planteaban ese concepto en el siglo XIX. En Argentina podemos advertir que el último plan migratorio que tiene una fundamentación en los principios de nacionalidad y derechos humanos, junto al concepto de Patria Grande termina en 1955 con el golpe de Estado que derrocó al Presidente Juan Domingo Perón. Podemos ver un nuevo intento articulado recién en los años 70 cuando se retomaron las viejas discusiones a partir del planteamiento de nuevas políticas y este tema se toma casi como una bandera en esa generación, volver a lo que había sido esa idea de la construcción de una Patria Grande, ya no solo desde el punto de vista nacional si no desde el bloque regional.

Aquel debate se cerró en Argentina con la dictadura que aplicó políticas de liberalización de la circulación de capitales con todas las consecuencias que ello traía, al mismo tiempo que restringió la circulación de personas, aplicando políticas que significaban una clara violación a los Derechos Humanos, sustentadas en conceptos totalmente xenófobos y fundamentadas en la nefasta doctrina de la seguridad nacional. Todo esto quedó enmarcado en la Ley migratoria de la dictadura, conocida como Ley Videla, Ley 22.439 dictada en 1981. Cuando decidimos la implementación del Patria Grande y propusimos la implementación del criterio de Nacionalidad MERCOSUR, sin que fuera condición para su aplicación el otorgamiento de reciprocidad por parte de los otros países del bloque regional, algunos sectores se oponían. Nosotros estábamos convencidos que ese era el camino, se trataba de aplicar justicia social e inclusión social, dos principios básicos del peronismo. Era lo que debía hacerse. Había que predicar con el ejemplo para después pedir reciprocidad.”

A fin de implementar el Patria Grande, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dictó la Disposición N° 53253/05¹¹. En la misma línea que se señalara respecto de la normativa en que se basó el Programa Nacional de Normalización Documentaria, esta disposición hace mención del artículo 17 de la Ley 25.871 en el que se establece que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e

11- Ver Disposición 53253/05 en Anexo.

implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

La implementación del Programa Patria Grande requirió de un complicado diseño destinado a posibilitar la tramitación fácil y transparente de lo que se sabía sería una gran cantidad de solicitudes de residencia, pero cuya cantidad se desconocía.

La Disposición DNM N° 53.253/05 diferenciaba tres situaciones: 1- aquellos extranjeros provenientes de los Estados Parte y Asociados al MERCOSUR que se encontraran en Argentina antes del 17 de abril de 2006; 2- aquellos que ingresaron con posterioridad a esta fecha y 3-aquellos que tramitaran su residencia en los consulados argentinos existentes en sus países de origen.

El principal problema operativo se presentaba con relación a los extranjeros comprendidos en el punto 1, es decir aquellos que ya se encontraban en el territorio nacional. Se sabía que su número era elevado pero se desconocía a ciencia cierta de que cantidad de personas se estaba hablando; se encontraban dispersas en todo el territorio nacional y era necesario llegar a los mismos evitando la intermediación de terceros y gestores.

Teniendo presente las dificultades señaladas en el párrafo anterior, a lo largo del Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 se establecía el procedimiento mediante el cual regularizarían su situación aquellos que ya se encontraran en el territorio argentino al momento de la entrada en vigencia de la citada Disposición. Posteriormente por Disposición DNM N° 48.328/06¹², se modifica el citado Capítulo II y se establece que para ampararse en el programa había que haber ingresado al territorio con anterioridad al 17 de abril de 2006. Este Capítulo II puede ser calificado como el “núcleo duro” del Programa.

La mencionada Disposición N° 53253/05, en su artículo 5, establecía que -por intermedio del Ministerio del Interior- se propondría a los Gobiernos Provinciales la firma de acuerdos de colaboración a los efectos de la implementación del Programa en sus territorios. El sistema preveía la adhesión de los municipios. Dentro de la misma estrategia, el artículo 12 de la citada Disposición, crea el llamado Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras. Mediante esta figura se convocó a las organizaciones que tuvieran credibilidad entre los migrantes.

Estas organizaciones sociales jugaron un rol de suma importancia en la implementación del Programa Patria Grande, pues su intermediación posibilitó el acercamiento al extranjero. Esta posibilidad era fundamental en un momento donde el organismo migratorio y las fuerzas de seguridad que actuaban como policía migratoria auxiliar aún eran vistos como sinónimo de expulsión. El migrante tenía miedo de acercarse a la autoridad. Este temor fue incluso resaltado por el Presidente Kirchner al momento de anunciar el Programa, cuando expresó:

12- Ver Disposición DNM N° 48.328/06 en el Anexo.

“... apostamos a que ésta sea una política de integración; apostamos a que los que vengan a vivir a la Argentina no tengan miedo de ir o tener contacto con las instituciones oficiales; apostamos a que se terminen definitivamente, como dijo con toda claridad el Ministro Fernández, con una palabra dura pero real, lo procedimientos de coima y malos tratos...”.

Mediante la participación de las mencionadas asociaciones colaboradoras se logró multiplicar las bocas de entrada de los trámites. El mecanismo fue exitoso. Pese al elevadísimo número de solicitudes presentadas, los extranjeros no se agolparon en las instalaciones de la Dirección Nacional de Migraciones. El trámite pudo realizarse de manera descentralizada y las bocas de atención se abrieron en todo el territorio argentino, de forma estratégica acercándose a los lugares en los que los extranjeros se domiciliaban. Muchos de los consulados de los países del MERCOSUR y Estados Asociados también funcionaban como boca de entrada de los trámites.

Lógicamente la implementación de este mecanismo requirió el desarrollo de un sistema informático que posibilitara el giro de la información. Asimismo hubo que capacitar a las personas de las asociaciones colaboradoras que recibían las solicitudes.

En este punto cabe señalar el aporte realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) mediante la compra del equipo informático que vino a reforzar el existente en la Dirección Nacional de Migraciones y posibilitó la implementación de la especial estrategia diseñada para la toma y resolución de los trámites.

Conforme el procedimiento previsto en la Disposición DNM N° 53.253/05, aquellos extranjeros nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados que ya se encontraban en el territorio tramitarían su regularización en dos etapas. La primera se llevaba adelante ante las Instituciones Sociales Colaboradoras y la segunda ante la Dirección Nacional de Migraciones.

En este esquema, y conforme lo previsto en el capítulo II de la citada disposición en la primera etapa del trámite, el extranjero debía presentarse ante la Institución Social Colaboradora correspondiente a su domicilio y presentar:

- 1) un documento vigente, aceptándose a tal efecto el certificado de nacionalidad expedido por la autoridad consular de su país en la República Argentina (con lo que acreditaba identidad y nacionalidad); y
- 2) completar el formulario de regularización migratoria que tenía el carácter de declaración jurada, en donde figuraban, sus datos personales, la fecha y lugar de ingreso al país.

La institución colaboradora giraba esta información a la Dirección Nacional de

Migraciones y ésta última emitía un certificado de residencia precaria que, por el mismo mecanismo informático, era enviado a la institución social y entregado al extranjero. A partir del momento en que se extendía esa residencia precaria el extranjero poseía una situación migratoria regular que lo habilitaba a trabajar y estudiar en el territorio nacional. El artículo 14 de la Disposición N° 53.253 establecía que la residencia precaria que se otorgaba al extranjero tendría vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta la resolución de la solicitud. Cabe destacar que en esta etapa del trámite el extranjero no debía abonar ninguna tasa.

El tiempo de vigencia otorgado a la residencia precaria no fue aleatorio y era parte de la estrategia del programa. Como ya se planteó en párrafos anteriores, se desconocía la cantidad de extranjeros que se acogerían al programa y por lo tanto no podía calcularse, con algún grado de precisión, el tiempo que demandaría la toma de las solicitudes. La Dirección Nacional de Migraciones necesitaba un período de testeo para medir el volumen de solicitudes y decidir el momento oportuno para el inicio de la segunda etapa teniendo presente, para ello, las instalaciones del organismo y el refuerzo necesario de personal e insumos.

De conformidad con los actuales registros de la Dirección Nacional de Migraciones cumplieron la primera etapa de la Disposición N° 53253/05, 423.697 extranjeros.

De conformidad con los términos de la citada Disposición en la segunda etapa del trámite el extranjero debía presentar, ante la Dirección Nacional de Migraciones, cuando le fuera requerido por dicho Organismo, la siguiente documentación:

- a) certificado de carencia de antecedentes penales de la República Argentina;
- b) certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o donde hubiera residido los últimos 3 años, legalizado en la representación consular Argentina en el exterior o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el territorio nacional. Esta última posibilidad, resultó de muchísima utilidad en la operatoria;
- c) declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. Previéndose que el organismo migratorio giraría lo declarado a Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y continuaría el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por INTERPOL la falsedad de lo declarado por el extranjero se procedería a cancelar la residencia otorgada;
- d) comprobante de pago de tasa.

Contra la presentación de la documentación arriba señalada se otorgaba al extranjero una residencia temporaria de 2 años.

A tres años de haberse iniciado el programa, el 20 de mayo del 2008, la Dirección

Nacional de Migraciones dictó la Disposición DNM N° 35.768/08¹³ en la que se plantea que, a esa fecha, dando cumplimiento a la primera etapa del trámite previsto en el Capítulo II de la Disposición DNM N° 53253/05 habían iniciado actuaciones algo más de 450.000 extranjeros y que, ese importante número de trámites sumado al tiempo transcurrido desde el inicio de la implementación del programa, permitía considerar cumplida la primera etapa del mismo. En tal sentido disponía que quienes hubieren ingresado antes del 17 de abril de 2006 y quisieran iniciar su trámite al amparo de la Disposición DNM N° 53.253/05 debían formalizar su petición, conforme los términos de esta última, antes del 1 de junio de 2008.

La Disposición aclaraba expresamente que el cierre de la primera etapa del Programa no implicaba perjuicio alguno para aquellos extranjeros que desearan tramitar su residencia sobre la base del supuesto normado por el artículo 23 inciso I) de la Ley 25.871; ello así toda vez que mantenía plena vigencia lo establecido en el título III de la Disposición DNM N° 53.253/05. Es decir todo aquel nacional de los Estados Parte del MERCOSUR y Asociados que hubiere ingresado con posterioridad al 17 de abril de 2006 al territorio argentino seguía pudiendo tramitar su regularización, en el mismo, mediante un trámite basado en su nacionalidad.

Con fecha 22 de octubre del 2008 la Dirección Nacional de Migraciones dictó la Disposición DNM N° 76748/08¹⁴ donde, haciendo mérito del avance del Programa, manifiesta la conveniencia de dar finalización a la segunda etapa de la tramitación y en consecuencia establecer una fecha para de vencimiento para los certificados de residencia precaria oportunamente emitidos. En ese marco se establece que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II de la Disposición DNM N° 53.253 vencerían el 31 de mayo de 2009. Esta fecha de vencimiento fue extendida en dos oportunidades, mediante la Disposición DNM N° 1074/09 y de la Resolución N° 2440/09, con lo que el plazo se extendió hasta el 30 de mayo de 2010.

Para aquellos que identificaban el Patria Grande con los procedimientos previstos en el Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05, las normas mencionadas en el párrafo anterior implicaron la finalización del Patria Grande. Para otros, cuya postura comparto, el Patria Grande fue y será mucho más que un procedimiento. El Patria Grande es el espíritu de la política migratoria amplia y realista que marcó el quiebre en la historia del tratamiento a los migrantes en Argentina y que, poniendo en práctica la lógica de la “Nacionalidad MERCOSUR”, evidenció el compromiso de Argentina con el bloque regional y con los instrumentos internacionales suscritos sobre Derechos Humanos y sobre la materia migratoria.

Tal como ya se dijera, la Disposición DNM N° 53.253 fijó también procedimien-

13- Ver Disposición DNM N° 35.768/08 en el Anexo.

14- Ver Disposición DNM N° 76748/08 en el Anexo.

tos respecto de aquellos extranjeros nativos de los países del MERCOSUR y Asociados que ingresaren al territorio con posterioridad a su entrada en vigencia. Sobre los mismos preveía que a aquellos que no ingresaren en calidad de permanentes, temporarios o transitorios (diferentes a la calidad de turistas) se les otorgaría al momento de su ingreso una residencia transitoria como turista MERCOSUR por un plazo único de 90 días. Plazo susceptible de ser prorrogado por igual término.

Si durante el plazo autorizado el extranjero decidiera obtener una residencia permanente o temporaria en el país, debía presentarse ante la Dirección Nacional de Migraciones para iniciar el trámite respectivo. En este caso el trámite se iniciaba directamente ante las oficinas de esta Dirección ya sea sede central o delegaciones del interior del país. Aquí no intervenían las asociaciones colaboradoras. Los requisitos a presentar eran similares respecto de aquellos que hubieran ingresado con anterioridad al 17 de abril de 2006, y sólo se sumaba la presentación de una Declaración Jurada manifestando contar con medios suficientes para su subsistencia. Presentada esta documentación el extranjero obtenía una residencia temporaria hasta la resolución del trámite.

En la compleja y amplia arquitectura de la Disposición N° 53.253/05 también se previeron los procedimientos a seguir respecto de aquellos extranjeros, nativos de los Estados del MERCOSUR y Estados Asociados, que al momento de entrada en vigencia de la citada Disposición ya habían iniciado algún trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones y el mismo se encontraba pendiente de resolución. En tal caso estos extranjeros podían solicitar la aplicación del criterio de nacionalidad del MERCOSUR y ampararse en el Programa Patria Grande.

Con vocación de política de estado superadora de medidas de amnistías, la citada Disposición también contempló la posibilidad de que los extranjeros nativos de los países Estados del MERCOSUR y Estados Asociados gestionaran su radicación, bajo el criterio de Nacionalidad MERCOSUR, previo al ingreso al territorio nacional realizando la tramitación en los consulados argentinos en el exterior.

Conforme las estadísticas¹⁵ actualmente publicadas por la Dirección Nacional de Migraciones entre el 2004 y el segundo cuatrimestre del corriente año obtuvieron residencia legal en el país 1.094.620 extranjeros de los cuales, algo más del 90%, son nacionales de los Países que integran el MERCOSUR y Estados Asociados.

Al margen de la magnitud de las cifras, lo cierto es que el Programa Patria Grande, como inicio de la aplicación del criterio de nacionalidad MERCOSUR, implicó un salto cualitativo en la política migratoria de la República Argentina.

15- Ver sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?estadisticas>

A partir de su implementación los nacionales de los países del MERCOSUR y Estados Asociados pueden obtener su residencia en Argentina mediante un trámite basado en su nacionalidad. El criterio de “nacionalidad MERCOSUR” es parte de una política de Estado. Una política que rompe con el pasado, que toma a los derechos humanos como eje transversal de toda medida que se adopte y que encuentra en la integración regional la base real de las migraciones actuales en el país.

El Patria Grande ha recibido numerosos reconocimientos a nivel internacional. En diciembre de 2005, como producto de la Reunión Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados, se emitió un comunicado conjunto donde los Jefes de Estado “Felicitaron a la República Argentina por su iniciativa del Programa Patria Grande”.

Obtuvo también elogios de diferentes Organismos Internacionales. En el año 2006 el entonces Director General de la OIM Brunson McKinley afirmó, “es un ejemplo mundial”, y refiriéndose a medidas que al mismo tiempo se adoptaban en otros países manifestó que “el programa resulta más positivo que el muro de que se habla, pero dudo mucho que me escuchen y sigan el ejemplo”.

En la publicación del Newsweek sección The Daily Beast del día 10 de septiembre de 2006, el periodista Brian Byrnes en un artículo sobre la política migratoria de la República Argentina sostuvo: “...los inmigrantes que estuvieron incluidos en el Programa Patria Grande, también han ganado acceso a un amplio espectro de servicios sociales, tales como escuelas y hospitales públicos. Cuando se trata de políticas migratorias, Argentina pareciera tener pocos pares.”

El Patria Grande forma parte de la política sobre derechos humanos desarrollada en la gestión de Néstor Kirchner: Durante su funeral, el 28 de octubre de 2010, el Presidente de Bolivia Evo Morales manifestó “para mis hermanos y hermanas que viven en Argentina, Kirchner creó el Programa Patria Grande, del cual se beneficiaron miles de bolivianos y bolivianas, obteniendo su documentación para trabajar dignamente en la Argentina”.

Para referirse al salto cualitativo que implicó en la historia de la política migratoria argentina la etapa que se inicia en el año 2003, en el informe del CELS, Avances y Asignaturas Pendientes en la Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos del 2011, se afirma: “El importante y positivo cambio que experimentó la política migratoria argentina desde finales de 2003 hasta la actualidad es, sin lugar a dudas, uno de los ejemplos más palmarios de política pública basada en el respeto de derechos humanos. La derogación de la nefasta “Ley Videla”; el amplio reconocimiento de numerosos derechos fundamentales a todas las personas migrantes, independientemente de su condición migratoria; la introducción de la categoría de radicación por nacionalidad para las personas originarias de la región sudamericana; la implementación de planes de

regularización migratoria; la ratificación de la Convención de Derechos de Trabajadores Migrantes y los Acuerdos de Residencia del Mercosur; o el discurso que el Estado está proponiendo en los planos regional e internacional, constituyen medidas que dan cuenta de un nuevo período de la política migratoria, que deja atrás otro marcado por la arbitrariedad y la privación de derechos en nombre de la seguridad nacional y otros “intereses generales” aludidos vagamente y sin fundamento alguno con el objeto de denegar y restringir los derechos de la población migrante”¹.

La gestión gubernamental de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner ha consolidado el modelo de la nueva política migratoria de la República Argentina. Con motivo de la re-elección de la Presidenta Fernández de Kirchner, el actual Director General de la OIM, Emb. William Swing, le giró una carta de felicitación donde manifiesta que “las políticas migratorias desarrolladas por el Gobierno de la República Argentina constituyen un modelo que presenta importantes logros que ameritan su difusión a nivel internacional”².

1- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). “Argentina, Avances y Asignaturas Pendientes en la Consolidación de una Política Migratoria basada en los Derechos Humanos”, página 45. Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.FIDH.Migrantes.pdf> (2011)

2- Nota del Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, William Lacy Swing, a la Presidenta de la República Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, el 27 de octubre (2011)

Ver también: Nota de Prensa “La política migratoria es “un modelo”, expresó la OIM a la Presidenta”, publicada en 27 de octubre (2011) en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones. Disponible en <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?noticia=1061>

CAPÍTULO 8

Presente y futuro de los procesos de integración en la región

“Los Presidentes resaltan la importancia de los trabajos en curso de elaboración de un proyecto de Acuerdo Constitutivo de la UNASUR a ser presentado en la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, en Cartagena de Indias del 24 al 28 de enero de 2008. La aprobación del Acuerdo Constitutivo debe conducir a la afirmación, en el plano internacional de una verdadera identidad sud americana fundada en los valores comunes de respeto a la democracia y a los Derechos Humanos, y en la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social, y permitir a la región avanzar hacia un espacio integrado en lo político, social, cultural, económico, financiero, ambiental y en materia de infraestructura”.

-Párrafo extraído del Comunicado Conjunto Presidencial de la Cumbre MERCOSUR de fecha 29 de junio de 2007-.

El 23 de mayo del 2008 los Jefes de Estado y Gobierno de 12 países sudamericanos -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela- firmaron, en la ciudad de Brasilia, el Tratado Constitutivo de la Unión Sur Americana de Naciones³ (UNASUR). Ratificando el convencimiento acerca de que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos son esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social en el proceso de integración entre los Estados Miembros.

En el Tratado Constitutivo de la UNASUR, se manifiesta la determinación de construir una identidad y ciudadanía sudamericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural. También se afirma que la integración y la unión sudamericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y en el bienestar de nuestros pueblos así como para contribuir a resolver los problemas que afectan a la región como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes.

América del Sur está conformada por países con enormes asimetrías económicas y sociales, donde existen vastas reservas de recursos naturales, agua, tierras fértiles que posibilitarían que se convierta en una de las áreas económicas más

3- Ver Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sur Americanas (UNASUR) en el Anexo.

importantes de un mundo globalizado. Es posible aventurar que la constitución de UNASUR intente acercarse al ideal europeo de integración solidaria, eliminando progresivamente las asimetrías económicas y sociales existentes entre los doce países que lo componen.

De los doce países que conforman el bloque geográfico de América del Sur integran UNASUR, diez de ellos integran también el llamado MERCOSUR Político o Social. Sólo Guyana y Surinam forman parte de UNASUR y no del MERCOSUR Político. Resulta un dato remarcable la circunstancia que mientras en el MERCOSUR Político existe una calidad diferenciada entre los países miembros plenos y los países asociados, en UNASUR todos los países se encuentran en un plano de igualdad.

La diferencia entre país miembro pleno y país asociado juega un papel importante al momento de las negociaciones intrabloque. Así, en el MERCOSUR Político, la aprobación de un acuerdo requiere el consenso solo de los cuatro miembros plenos. Mientras que la oposición de un país miembro pleno imposibilita avanzar en la suscripción de un acuerdo, la oposición de un país Asociado no produce tal efecto.

Conforme su Tratado Constitutivo UNASUR tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político y a las políticas sociales. Esta última circunstancia sienta una diferencia de origen con el MERCOSUR que nació con una impronta económico-comercial.

La aparición de UNASUR en un espacio en el que ya existen dos procesos regionales como son el MERCOSUR y la CAN (Comunidad Andina de Naciones) genera el interrogante acerca de si su coexistencia contribuirá al fortalecimiento de la región en un camino que permita ir más allá de la sola convergencia de los esquemas ya existentes. En el Comunicado Conjunto Emitido en ocasión de la XLI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, el 29 de junio de 2011, los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados “subrayaron la importancia de que el MERCOSUR continúe un proceso de reflexión conjunta sobre el futuro de la región y sobre la forma en que enfrentará las oportunidades y desafíos que presenta la transformación del escenario internacional”.

Si bien arriesgar una respuesta al interrogante sería aventurado, se puede afirmar que existe una voluntad política de fortalecer la integración de la región mediante la articulación de los tres procesos mencionados. Así en el punto 5° del Comunicado Conjunto emitido por los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, el 3 de agosto de 2010, en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común los Jefes de Estado manifestaron: “su compromiso con una eventual y gradual articulación, complementación

y convergencia de instituciones y Foros del MERCOSUR, la Comunidad Andina y la UNASUR, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración regional”. En el mismo documento los Presidentes reiteraron su compromiso con la profundización de la dimensión política y social de la integración en América del Sur y destacaron la importancia de la consolidación del vasto acervo normativo del MERCOSUR en materia política, social, económica, comercial, judicial, migratoria, educativa y cultural, sanitaria, de seguridad, medio ambiente y desarrollo sostenible.

La implementación del esquema planteado en el párrafo anterior, lógicamente traerá aparejado el desafío de establecer los mecanismos que regirán la coexistencia de UNASUR, CAN y MERCOSUR. De estos tres procesos de regionalización los dos últimos ya cuentan con normas y procedimientos propios. Armonizar la actividad de la nueva organización con las preexistentes requerirá de un cuidadoso diseño. Deberá hacerse un fino seguimiento para cotejar que los avances no se contrapongan entre sí. Resultará necesario definir claramente las materias que se abordarán en cada ámbito y su enfoque de tratamiento.

En la práctica existe posibilidades de que alguno de los procesos termine incluyendo o “absorbiendo” a los otros. UNASUR a la fecha carece de una institucionalidad definida, pese a lo cual ha demostrado agilidad de reacción en momentos de crisis. Quizás precisamente esa ausencia de burocracia es lo que le permite mover sus resortes con rapidez. Lo cierto es que el proyecto de UNASUR, desde sus comienzos, ha tenido destacadas intervenciones en momentos en que crisis políticas afectaban a alguno de sus países miembros, tales como el caso de Bolivia en el 2009 o los sucesos de Ecuador en 2010.

Sobre el tema, en ocasión de la XXXIX Cumbre de Jefes y Jefas de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados celebrada en agosto de 2010, el Presidente de la República del Paraguay Fernando Lugo expresó: “la UNASUR demostró ser un espacio referencial para la solución de esos diferendos y desde el MERCOSUR bregamos por eso. La región debe seguir apostando a este bloque de integración regional, ya que solo por los caminos de la integración será que América Latina podrá encontrar las soluciones a las necesidades de sus pueblos y un rumbo seguro en la consolidación de un proyecto de bienestar para todos”. El mandatario señaló que “América del Sur juega un rol de primer nivel en las relaciones internacionales... debemos seguir insistiendo en la resolución de las asimetrías, no solo las de carácter económico o de infraestructura sino también en la visión amplia de las necesidades sociales y culturales de nuestros pueblos”.

En cuanto al tema migratorio, el mismo ya figura en la agenda de UNASUR. Efectivamente en el punto 25 de la Declaración Presidencial de Quito, Ecuador, del 10 de agosto de 2009, enmarcada de la III Reunión Ordinaria del Consejo de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la UNASUR, los primeros mandatarios “reafirman su compromiso de avanzar en la construcción de la ciudadanía sura-

mericana, abordando el tema de la migración con un enfoque integral y comprensivo, bajo el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, conforme lo dispuesto en la Declaración de Cochabamba, de diciembre de 2006. Para ello, es necesario reforzar la cooperación y coordinación regional entre los Estados Miembros de la UNASUR y la Conferencia Sudamericana de Migraciones, a fin de construir un enfoque común regional que facilite la circulación de personas. Asimismo, reiteran la necesidad de alcanzar un diálogo comprensivo y estructurado sobre la migración entre los países de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, de conformidad con lo expresado en la Declaración de Lima, de mayo de 2008, reiterando la importancia de contar con una instancia política para dicho diálogo birregional”.

Frente a lo dicho cabe preguntarse: ¿Es el origen económico del MERCOSUR el pecado original que lo llevará a tener que resignar sus objetivos de integración en lo social a favor de UNASUR, entre ellos el tema migratorio?

Esa impronta parece acentuarse en los recientes logros del MERCOSUR. El año 2010 fue un año en que se profundizó la agenda económica integracionista de este bloque; en lo que tiene que ver con la agenda externa común se relanzó la postergada negociación comercial entre el MERCOSUR y la Unión Europea, que estaba suspendida desde el 2004. También en el 2010, en el transcurso de la Cumbre de Presidentes de San Juan y tras años de trabajo, se aprobó el Código Aduanero cuya aplicación significará la uniformidad de normas y procedimientos aduaneros dentro del bloque.

Sea cual fuere el futuro en el juego entre MERCOSUR y UNASUR, y con independencia de en cual de los bloques quede radicado el abordaje de la materia migratoria, lo cierto es que la región ya abrió el camino fecundo hacia una política migratoria basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los migrantes, a la cual la República Argentina activas y plenamente.

BIBLIOGRAFÍA

Benencia, Roberto

2007 “La inmigración limítrofe”, en Torrado, Susana (comp) “Población y Bienestar en la Argentina del primero al segundo año. Tomo I, Buenos Aires. Editorial Edasha (2007)

Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil

2008 Conclusiones

Devoto, Fernando

2003 “Historia de la inmigración en Argentina, Buenos Aires sudamericana”

Foro Mundial de Migración y Desarrollo

2007 Conclusiones de la reunión realizada en Bruselas

2008 Conclusiones de la reunión realizada en Filipinas

INDEC

1980 Censo Nacional de Población y Vivienda

1991 Censo Nacional de Población y Vivienda

2001 Censo Nacional de Población y Vivienda

Lospennato, Silvia

S/F “La profundización de la integración en el MERCOSUR”. Parlamento del MERCOSUR.

Mármora, Leilo

2002 “Las Políticas de Migraciones Internacionales”. Editorial Paidós SAI-CF, versión actualizada

Mármora, Leilo

1991 “Los movimientos migratorios internacionales en los países andinos (sus transformaciones, efectos socio económicos y alternativas políticas para la década del 90’). En opciones para la integración migración y desarrollo en los países andinos, Memorias del primer seminario andino sobre migraciones. Caracas.

MERCOSUR

2000 Plan de Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Partes y Estados Asociados.

Gobierno Argentino

2006 “Un cambio de paradigma: el tratamiento de la cuestión migratoria bajo la perspectiva de los Derechos Humanos”. Documento presentado al sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. (2006)

Instrumentos internacionales

ALALC

- Asociación Latino Americana de Libre Comercio, ALALC (1960)

ALADI

- Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI (1980)

CSM

- Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones (2010)

UNASUR

- Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (2008)

MERCOSUR

- Declaración de Iguazú (1985)

- Acta para la integración argentino-brasileña (1986)

- Acta de Alvorada (1988)

- Acta de Amistad Argentino-Brasileña, en Democracia, Paz y Desarrollo (1986)

- Acta de Buenos Aires (1990)

- Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay - Tratado de Asunción (1991)

- Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto (1994)

- Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático (1996)

- Protocolo de Adhesión de Bolivia y Chile a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático (1996)

- Decisión N° 7/96 del Consejo del Mercado Común (1996)

- Decisión N° 12/97 del Consejo del Mercado Común (1997)

- Decisión N° 18/98 del Consejo del Mercado Común (1998)

- Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático (1998)

- Declaración del MERCOSUR Bolivia y Chile como Zona de Paz (1999)

- Declaración de Río de Janeiro sobre el Instituto de Refugio (2000)

- Decisión N° 04/00 del Consejo del Mercado Común (2000)

- Decisión N° 44/00 del Consejo del Mercado Común (2000)

- Declaración de Asunción en materia de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (2001)

- Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile (2002)
- Acuerdo de Residencia para Nacionales del MERCOSUR (2002)
- Acuerdo de Residencia para Nacionales del MERCOSUR, Bolivia y Chile (2002)
- Decisión N° 39/03 del Consejo del Mercado Común (2003)
- Decisión N° 38/03 del Consejo del Mercado Común (2003)
- Decisión N° 42/04 del Consejo del Mercado Común (2004)
- Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios firmada por los Ministros en la Reunión Extraordinaria de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados (2004)
- Decisión N° 43/04 del Consejo del Mercado Común (2004)
- Decisión N° 44/04 del Consejo del Mercado Común (2004)
- Decisión N° 49/04 del Consejo del Mercado Común (2004)
- Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 9 de diciembre (2005)
- Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (2005)
- Decisión N° 35/08 del Consejo del Mercado Común (2008)
- Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, el 3 de agosto (2010)
- Declaración de Principios y Directrices del MERCOSUR sobre Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (2010)

Normativa de la República Argentina

- Decreto N° 15.972/49 (1949)
- Decreto N° 24.666/49 (1949)
- Decreto N° 12.369/50 (1950)
- Decreto N° 25.950 /50 (1950)
- Decreto N° 3.364/58 (1958)
- Decreto N° 49/64 (1964)
- Decreto N° 11.982/65 (1965)
- Decreto N° 87/74 (1974)
- Decreto N° 780/84 – Radicación definitiva de Extranjeros (1984)
- Decreto N° 3.627/84 (1984)
- Decreto N° 1434/87 (1987)
- Decreto N° 1.033/92 - Política Migratoria Para Extranjeros Nativos de Países Limítrofes Residentes en Territorio Nacional (1992)
- Decreto N° 864/93 (1993)
- Decreto N° 1.906/93 (1993)
- Decreto N° 2.504/93 (1993)
- Decreto N° 1023/94 - Reglamento de Migraciones (1994)
- Decreto N° 836/04 - Dirección Nacional de Migraciones Emergencia Administrativa (2004)

- Decreto N° 1169/04 – Migraciones. Ciudadanos Nativos Fuera de la Orbita MERCOSUR (2004)
- Decreto N° 578/05.- Dase por prorrogada la emergencia administrativa de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior (2005)
- Disposición N° 29.929/04 (2004)
- Disposición N° 14.949/06 - Programa Nacional de Normalización Documental Migratoria (2006)
- Disposición N° 48.328/06 – Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria (2006)
- Disposición N° 35.768/08.- Programa Nacional de Normalización Documentaria (2008)
- Disposición N° 76.748/08 - Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria (2008)
- Disposición N° 1074/09.- Programa Nacional De Normalización Documentaria Migratoria (2009)
- Disposición N° 2440/09.- Programa Nacional De Normalización Documentaria Migratoria (2009)
- Ley N° 22.439 - Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (1981)
- Ley N° 25.871 - Ley Nacional de Migraciones (2004)
- Resolución del Ministro del Interior 345/03 (2003)

Páginas web

- “Aportes para la Protección y Defensa del Inversor Extranjero en el MERCOSUR” y “MERCOSUR: De la ALALC al ALCA, pasando por ALADI”, <http://www.eumed.net>
- Acuerdos MERCOSUR. Estado depositario, Republica del Paraguay, <http://www.mre.gov.py/dependencias>
- Banco Interamericano de Desarrollo, <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>
- Cámara de Diputados de la Republica Argentina. Orden del día N° 653 del 7 de agosto de 2000, <http://www.diputados.gov.ar>
- Conferencia Sudamericana de Migraciones, <http://www.csmigraciones.info>
- Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno. Artículos de FRAERMAN, Alicia “Del Sur al Norte y del Sur al Sur”, Enrique V. Iglesias “Las migraciones, factor de unidad en América Latina” y palabras de la Presidente de la Republica de Chile Michelle Bachelet en ocasión de la XV Cumbre Iberoamericana (2006), <http://www.cumbresiberoamericanas.com>
- Diario “La Nación”, Nota de Prensa “Trámites simplificados con Uruguay”, publicada en edición impresa del 22 de noviembre (2003), disponible también en <http://www.lanacion.com.ar/547655-tramites-simplificados-con-uruguay>
- Diario digital “La Capital”, Argentina, Nota de Prensa “Argentina legaliza resi-

- dencias”, 23 de noviembre (2003), <http://www.lacapital.com.ar/>
- Diario digital “La Red 21”, Uruguay. Nota de Prensa. El Camino Hacia la Integración, <http://www.lr21.com.uy>
 - Diario digital “Página 12”, Argentina, Discurso del Presidente Lula Da Silva la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR en San Juan, año 2010, <http://www.pagina12.com.ar>
 - Encuentro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo realizado en Madrid los días 18 y 19 de julio de 2006, Carlos Sojo – Director de la Facultad de Ciencias Sociales – FLACSO- de Costa Rica, <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/CarlosSojo.pdf>
 - María Cristina Ueltschi “MERCOSUR POLITICO”. <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/22/02.pdf>
 - Nicolao, Julieta. (2010) “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales* http://convergencia.uaemex.mx/rev53/pdf/12_Julieta%20Nicolao.pdf
 - Nota de Prensa “La política migratoria es “un modelo”, expresó la OIM a la Presidenta”, publicada en 27 de octubre (2011) en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones. Disponible en <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?noticia=1061>
 - Novick, Susana (2005), “Evolución reciente de la política migratoria argentina”, en XXV International Population Conference, Tours, 18 al 23 de julio <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/pobmigra/archivos/iussp.pdf>
 - Página Oficial de “Making Room, Magazine”, Artículo “The Daily Beast” por Brian Byrnes, <http://www.makingroom.com/>
 - Página Oficial de “Somos MERCOSUR”, <http://www.somosmercosur.net>
 - Página Oficial de la Dirección Nacional de Migraciones, <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/>
 - Página oficial de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), <http://www.iirsa.org/chile.asp?CodIdioma=ESP>
 - Página oficial de la Presidencia de la Republica del Paraguay, <http://www.presidencia.gov.py>
 - Página oficial de la Presidencia de la República del Perú, <http://www.presidencia.gob.pe>
 - Página oficial de la Republica Oriental del Uruguay, <http://www.presidencia.gub.uy>
 - Página Oficial de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), <http://www.pptunasur.com>
 - Página oficial de la Unión Europea, http://europa.eu/index_es.htm
 - Página oficial de Presidencia de la República de Colombia, <http://wsp.presidencia.gov.co/Paginas/Presidencia.aspx>
 - Página oficial del Gobierno Bolivariano de Venezuela, <http://www.presidencia.gob.ve>
 - Página oficial del Gobierno de Brasil, <http://www2.planalto.gov.br/>
 - Página oficial del Gobierno de Chile, <http://www.gob.cl>

- Página oficial del Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, <http://www.ibge.gov.br/home/>
- Página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, <http://www.mrecic.gov.ar/>
- Página oficial del Ministerio del Interior de la República Argentina, <http://www.mininterior.gov.ar/>
- Página oficial Estado Plurinacional de Bolivia, <http://www.bolivia.gov.bo>
- Página Oficial del MERCOSUR, <http://www.mercosur.int/>
- Sitio Oficial de la Presidencia de la Republica del Ecuador, <http://www.presidencia.gob.ec/>
- Sitio Oficial de la Presidencia de República Argentina, <http://www.presidencia.gov.ar/discursos>
- Sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?estadisticas>

ANEXO

Listado de documentos

- Tratado de Asunción (1991): Tratado Para La Constitución De Un Mercado Común Entre La República Argentina, La República Federativa Del Brasil, La República Del Paraguay Y La República Oriental Del Uruguay (“MERCOSUR”)
- Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo De Ouro Preto (1994)
- MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/96: Reunión de Ministros del Interior.
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/00. Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los estados partes del MERCOSUR
- MERCOSUL/CMC/DEC. N° 35/08: Seguimiento y actualización del acervo normativo del MERCOSUR
- MERCOSUR. Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (2002)
- LEY 25.871 (2004): Política Migratoria Argentina
- Decreto 836/04 124
- Decreto 1169/2004 Ciudadanos Nativos fuera de la Órbita del MERCOSUR
- Disposición DNM N° 29.929/04
- Disposición DNM N° 53.253/05 Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria
- Disposición DNM N° 48.328/06 Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria
- Disposición N° 35.768/2008: Programa Nacional de Normalización Documentaria. Disposición N° 53.253/2005. Norma complementaria.
- Disposición DNM N° 76.748/08: Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria
- Tratado Constitutivo de la Unión De Naciones Sur Americanas. (UNASUR), (2008)

Tratado de Asunción (1991): Tratado Para La Constitución De Un Mercado Común Entre La República Argentina, La República Federativa Del Brasil, La República Del Paraguay Y La República Oriental Del Uruguay (“MERCOSUR”)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”;

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales acontecimientos;

CONSCIENTES de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos arriba mencionados,

Acuerdan:

TRATADO DE ASUNCIÓN

CAPITULO I

PROPÓSITOS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS

Art. 1. Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deber estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará “Mercado Común del Sur” (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Art. 2. El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Art. 3. Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia.

Art. 4. En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

Art. 5. Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán:

- a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario;
- b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradual-

mente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior;

- c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

Art. 6. Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, las que constan en el Programa de Liberación Comercial.

Art. 7. En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.

Art. 8. Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de la celebración del presente Tratado, inclusive los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para ello:

- a) Evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;
- b) Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebraren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;
- c) Celebrarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 9. La Administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos

específicos y decisiones que se adopten en el marco jurídico que el mismo establece durante el período de transición, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo del Mercado Común
- b) Grupo Mercado Común.

Art. 10. El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

Art. 11. El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

Se reunirá las veces que estime oportuno, y por lo menos una vez al año lo hará con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Art. 12. La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Art. 13. El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

- velar por el cumplimiento del Tratado;
- tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros;
- fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá construir los Sub-grupos de Trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Inicialmente contará con los Sub-grupos mencionados en el Anexo V. El Grupo Mercado Común establecerá su Reglamento interno en el plazo de 60 días a partir de su instalación.

Art. 14. El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Economía o sus equivalentes (áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica);
- Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando así lo juzgue conveniente, a representantes de otros organismos de la Administración Pública y del Sector Privado.

Art. 15. El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa, cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicación de actividades del mismo. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

Art. 16. Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Art. 17. Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el español y el portugués y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Art. 18. Antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones.

CAPITULO III VIGENCIA

Art. 19. El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los demás Estados Partes. El Gobierno de la República del Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPITULO IV ADHESION

Art. 20. El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cin-

co años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

CAPITULO V DENUNCIA

Art. 21. El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

Art. 22. Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, junto con el Estado denunciante, acuerden dentro de los sesenta (60) días posteriores a la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un período de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. El presente Tratado se denominará “Tratado de Asunción”.

Art. 24. Con el objeto de facilitar el avance hacia la conformación del Mercado Común se establecerá una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República el Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.

ANEXO V

(1) Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común

El Grupo Mercado Común, a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales constituirá dentro de los 30 días de su instalación, los siguientes Subgrupos de Trabajo:

Subgrupo 1: Asuntos Comerciales

Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros

Subgrupo 3: Normas Técnicas

Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionadas con el Comercio

Subgrupo 5: Transporte Terrestre

Subgrupo 6: Transporte Marítimo

Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica

Subgrupo 8: Política Agrícola

Subgrupo 9: Política Energética

Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas

La Resolución 11 / 91 del Grupo Mercado Común, aprobó la propuesta de creación de un nuevo Subgrupo de Trabajo, cuya denominación, conf. Resolución 11 / 92, es la de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo de Ouro Preto (1994)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991.

CONSIENTES de la importancia de los avances alcanzados y de la puesta en funcionamiento de la unión aduanera como etapa para la construcción del mercado común;

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos a la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del Mercosur.

ATENTOS a la dinámica implícita en todo proceso de integración y a la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a las transformaciones ocurridas.

RECONOCIENDO el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición,

Acuerdan:

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL MERCOSUR

Art. 1. La estructura institucional del Mercosur contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Mercado Común (CMC);
- II. El Grupo Mercado Común (GMC);
- III. La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM);
- IV. La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
- V. El Foro Consultivo Económico-Social (FCES);
- VI. La Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM).

Parágrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Art. 2. Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur.

Sección I Del Consejo del Mercado Común

Art. 3. El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

Art. 4. El Consejo del Mercado Común estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes, de los Estados Partes.

Art. 5. La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses.

Art. 6. El Consejo del Mercado Común se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Art. 7. Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Art. 8. Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

- I. Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;
- II. Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;
- III. Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur;
- IV. Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14;
- V. Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común;
- VI. Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas;
- VII. Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;
- VIII. Proponer la revisión de las alicuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;
- IX. Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumpli-

miento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;

- X. Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;
- XI. Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Art. 9. El Consejo del Mercado Común se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección II Del Grupo Mercado Común

Art. 10. El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur.

Art. 11. El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales. El Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 12. Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del Mercosur.

Art. 13. El Grupo Mercado Común se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, tantas veces como fuere necesario, en las condiciones establecidas en su Reglamento Interno.

Art. 14. Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

- I. Velar, dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;
- II. Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común;
- III. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común;
- IV. Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común;
- V. Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren

sometidas por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias;

- VII. Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del Mercosur;
- VIII. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- IX. Adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria, basado en las orientaciones emanadas del Consejo;
- X. Someter al Consejo del Mercado Común su Reglamento Interno;
- XI. Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y preparar los informes y estudios que éste le solicite;
- XII. Elegir al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- XIII. Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- XIV. Homologar los Reglamentos Internos de la Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social.

Art. 15. El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección III De la Comisión de Comercio del Mercosur

Art. 16. A la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países.

Art. 17. La Comisión de Comercio del Mercosur estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 18. La Comisión de Comercio del Mercosur se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

Art. 19. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur:

- I. Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-Mercosur y con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio;
- II. Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento del arancel externo común y de los demás instrumentos de política comercial común;
- III. Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;
- IV. Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas a este respecto al Grupo Mercado Común ;
- V. Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes.
- VI. Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre la tramitación de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas respecto de las mismas;
- VII. Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;
- VIII. Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;
- IX. Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;
- X. Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;
- XI. Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Art. 20. La Comisión de Comercio del Mercosur se pronunciará mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas serán obligatorias para los Estados Partes.

Art. 21. Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo corresponderá a la Comisión de Comercio del Mercosur la consideración de las reclamaciones presentadas por las Secciones Na-

cionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares - personas físicas o jurídicas -, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia.

Parágrafo primero

El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación, al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Parágrafo segundo

Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de este Protocolo.

Sección IV De la Comisión Parlamentaria Conjunta

Art. 22. La Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

Art. 23. La Comisión Parlamentaria Conjunta estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes.

Art. 24. Los integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Art. 25. La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiere el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.

Art. 26. La Comisión Parlamentaria Conjunta remitirá Recomendaciones al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

Art. 27. La Comisión Parlamentaria Conjunta adoptará su Reglamento Interno.

Sección V Del Foro Consultivo Económico-Social

Art. 28. El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y estará integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

Art. 29. El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común.

Art. 30. El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno

al Grupo Mercado Común para su homologación.
Sección VI De la Secretaría Administrativa del Mercosur

Art. 31. El Mercosur contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operativo. La Secretaría Administrativa del Mercosur será responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Art. 32. La Secretaría Administrativa del Mercosur desempeñará las siguientes actividades:

- I. Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur;
- II. Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del Mercosur. En este contexto, le corresponderá:
 1. Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas en los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 39;
 2. Editar el Boletín Oficial del Mercosur.
- III. Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades de los demás órganos del Mercosur, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proporcionará apoyo al Estado en el que se realice la reunión;
- IV. Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo;
- V. Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991;
- VI. Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común el Grupo Mercado Común Y la Comisión de Comercio del Mercosur;
- VII. Elaborar su proyecto de presupuesto y una vez que éste sea aprobado por el Grupo Mercado Común practicar todos los actos necesarios para su correcta ejecución;
- VIII. Presentar anualmente su rendición de cuentas al Grupo Mercado Común así como un informe sobre sus actividades.

Art. 33. La Secretaría Administrativa del Mercosur estará a cargo de un Director, quien tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes. Será electo por el Grupo Mercado Común en forma rotativa previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos años estando prohibida la reelección.

CAPÍTULO II PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 34. El Mercosur tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

Art. 35. El Mercosur podrá, en el uso de sus atribuciones practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

Art. 36. El Mercosur celebrará acuerdos de sede.

CAPÍTULO III SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

Art. 37. Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

CAPÍTULO IV APLICACIÓN INTERNA DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DEL MERCOSUR

Art. 38. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo.

Parágrafo Único

Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del Mercosur las medidas adoptadas para este fin.

Art. 39. Serán publicados en el Boletín Oficial del Mercosur, íntegramente, en los idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial.

Art. 40. Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- II. Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará el hecho a cada Estado Parte;
- III. Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas, por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

CAPÍTULO V

FUENTES JURÍDICAS DEL MERCOSUR

Art. 41. Las fuentes jurídicas del Mercosur Son:

- I. El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- II. Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;
- III. Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

Art. 42. Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y cuando sea necesario deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 43. Las controversias que surgieran entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el

Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Parágrafo Único

Quedan también incorporadas a los Arts. 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Art. 44. Antes de culminar el proceso de convergencia del Arancel Externo Común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur con miras a la adopción del sistema permanente a que se refieren el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción, y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Art. 45. La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

CAPÍTULO VIII

IDIOMAS

Art. 46. Los idiomas oficiales del Mercosur son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

CAPÍTULO IX

REVISIÓN

Art. 47. Los Estados Partes convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del Mercosur establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

CAPÍTULO X

VIGENCIA

Art. 48. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Art. 49. El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Art. 50. En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo significan, ipso iure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 51. La estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como los órganos por ella creados, se mantendrán hasta fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52. El presente Protocolo se denominará “Protocolo de Ouro Preto”.

Art. 53. Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo y con el contenido de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común durante el período de transición.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Protocolo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Por la Republica Argentina

Carlos Saúl Menem; Guido Di Tella

Por la Republica Federativa del Brasil

Itamar Franco; Celso L. N. Amorim

Por la Republica del Paraguay

Juan Carlos Wasmosy; Luis María Ramirez Boettner

Por la Republica Oriental del Uruguay

Luis Alberto Lacalle Herrera; Sergio Abreu

**MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/96:
Reunión de Ministros del Interior**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 1/95 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación del Acta N° 2/96 de la Reunión de Ministros de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que para el avance del proceso de integración del Mercosur sería conveniente tratar determinados temas a nivel ministerial o de funcionarios de jerarquía equivalente, Que las Reuniones de Ministros se deben desarrollar de acuerdo a los propósitos, principios y modalidades institucionales previstas en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Decide:

Art. 1. Crear la Reunión de Ministros del Interior o de funcionarios de jerarquía equivalente, a fin de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de su competencia.

XI CMC – Fortaleza, 17/12/1996.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/00

Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los estados partes del MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 12/91, 7/96 y la 23/00 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 21/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR acordar soluciones jurídicas para el fortalecimiento del proceso de integración.

Que es voluntad de los Estados democráticos, avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes.

Que la Reunión de Ministros del Interior alcanzó un Acuerdo sobre Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Decide:

Art. 1. Aprobar el “Acuerdo de Exención de Traducciones de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR”, en las versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ANEXO

Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los estados partes del MERCOSUR

Art. 1. El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

Art. 2. Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1º, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

1) Pasaporte. 2) Cédula de Identidad. 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

Art. 3. La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

Art. 4. Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

Art. 5

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen o notifiquen la incorporación a sus ordenamientos jurídicos internos, treinta (30) días después de la fecha en que el segundo de dichos Estados Partes deposite su instrumento de ratificación. Para los demás Estados Partes que lo ratifiquen, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de la notificación.
- II. El presente Acuerdo no restringirá los otros que sobre la materia pudieran existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.
- III. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada.

da de los mismos a los demás Estados Partes.

- IV. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.
- V. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

MERCOSUL/CMC/DEC. N° 35/08: Seguimiento y actualización del acervo normativo del MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 23/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto tienen carácter obligatorio y deben, cuando sea necesario, ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

La relevancia de la entrada en vigencia de las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR para la consolidación del proceso de integración.

La importancia de establecer un mecanismo de examen de los casos de falta de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, con el objetivo de asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Decide:

Art. 1. Las Decisiones, Resoluciones y Directivas no incorporadas por ninguno de los Estados Partes después de transcurridos 5 (cinco) años desde la fecha en que fueron aprobadas o 2 (dos) años a partir de la fecha de finalización del plazo de incorporación, en el caso de las normas que poseen plazo para ser incorporadas, serán analizadas por el órgano decisorio del cual emanaron, salvo aquellas que se encuentren en revisión. En tal sentido, constará en la agenda de los órganos decisorios un punto específico para el tratamiento sistemático y permanente de tales casos.

Art. 2. Corresponderá a la Secretaría del MERCOSUR, en coordinación con la Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN), informar periódicamente a la Presidencia Pro Tempore y a los demás Estados Partes

sobre las normas a que se refiere el Art. 1. Con posterioridad a la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, el tema deberá figurar en la agenda de la siguiente reunión ordinaria del órgano decisorio pertinente. En el caso de las Decisiones, el GMC hará un examen previo en su condición de órgano encargado de organizar las reuniones del CMC.

Art. 3. Los órganos decisorios podrán instruir a los foros subordinados de los cuales emanó la normativa a examinar la conveniencia y el interés de los Estados Partes en finalizar los trámites pendientes para su entrada en vigencia. Los foros subordinados en cuestión tendrán un plazo de hasta tres reuniones ordinarias para manifestarse.

Art. 4. Los foros subordinados elevarán un informe a consideración del órgano decisorio, por medio del cual podrán proponer la revisión de la normativa, su modificación, actualización, derogación o cualquier otra acción que estimen apropiada. En caso de falta de consenso, las delegaciones deberán expresar en el informe, de manera fundamentada, las diferentes posiciones y opiniones defendidas por cada Estado Parte en la materia.

Art. 5. El informe será objeto de examen y evaluación por el órgano decisorio a partir de su siguiente reunión ordinaria e integrará la agenda del referido órgano como un punto permanente hasta que los Estados Partes, de común acuerdo, definan la acción a ser adoptada sobre cada caso específico de falta de incorporación mencionado en el Art. 1.

Art. 6. Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

Declaración de Santiago sobre principios migratorios (2004)

En la Ciudad de Santiago de Chile a los 17 días del mes de mayo de 2004, en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, el Ministro del Interior de la República Argentina Dr. Aníbal Fernández, el Embajador de la República Federativa del Brasil Sr. Gelson Fonseca, el Ministro del Interior de la República del Paraguay Dr. Orlando Fiorotto, el Vice Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay Dr. Alejo Fernández Chaves, el Ministro de Gobierno de la República de Bolivia Lic. Alfonso Ferrufino, el Ministro del Interior de la República de Chile Dr. José Miguel Insulza y el Embajador de la República del Perú Sr. José Antonio Meier.

CONVENCIDOS:

Que se debe abordar la temática migratoria de la región a través de mecanismos de diálogo multilateral abierto como forma de fortalecer el proceso de integración.

Que el MERCOSUR debe reafirmar ante el resto del mundo su vocación de trabajar hacia una nueva política migratoria, fundamentada en la dimensión ética del respeto a los derechos humanos y en su inserción en las relaciones internacionales entre los países.

Que la eficiencia de la política migratoria dependerá de su adecuación a la realidad regional e internacional y a la aceptación de que la regularidad migratoria es condición indispensable para lograr la plena inserción del migrante en la sociedad de recepción.

Que el trato que se dé a los nacionales de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR en terceros países debe ser recíproco al que reciben los nacionales de esos países en nuestro territorio.

Que es responsabilidad de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR trabajar en forma coordinada en el combate y prevención del tráfico de personas y de los abusos inherentes a la inmigración clandestina en la región.

Que se reconoce que la dimensión cultural de la migración es un valioso aporte en la transculturización de los pueblos. En idioma portugués se utilizará la palabra “combinada”.

Que se reconoce que el importante rol de los trabajadores migrantes es un valioso capital social que dinamiza y potencia a los diversos sectores económicos y sociales de los países de acogida migratoria.

Que es un compromiso para nuestros Estados avanzar en un régimen común de salud y seguridad social para nuestros nacionales en la región.

Declaran:

- I. Reconocer el importante aporte de los migrantes en la formación de nuestros Estados;
- II. Fortalecer las iniciativas en curso para facilitar y regularizar los flujos migratorios entre los Países de la región;
- III. Asegurar a los migrantes el respeto a los derechos humanos y todos aquellos reconocidos por las Convenciones Internacionales vigentes en la materia;
- IV. Reafirmar los compromisos que los Estados tienen de brindar y promover la protección internacional a los refugiados, tal como esta previsto en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo Complementario de 1967, y otros instrumentos internacionales sobre la materia a los cuales los declarantes adhirieran en el futuro;
- V. Requerir a los Países extra-bloque otorgar un tratamiento justo y humanitario a los inmigrantes de nuestra región, en correspondencia con el trato brindado a sus nacionales en nuestros territorios;
- VI. Destacar la importancia de la reunificación familiar, como elemento necesario para la estabilidad plena de los inmigrantes, reconociendo a la familia como base fundamental de la sociedad;

- VII. Reconocer el derecho de los Estados de ejercer el adecuado control de sus fronteras, pero sin tratar la irregularidad migratoria como hecho punible de derecho penal;
- VIII. Reafirmar el compromiso de combatir al tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de menores y otras formas de delitos transnacionales;
- IX. Desarrollar instrumentos de intercambio y cooperación efectiva en materia policial y judicial en los esfuerzos comunes para combatir estos delitos transnacionales;
- X. Condenar prácticas de xenofobia, deportaciones en masa o en grupo, y detenciones sin respaldo legal;
- XI. Fomentar la importancia del cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Carta de las Naciones Unidas;
- XII. Resaltar la importancia utilizar los mecanismos de la coordinación y cooperación entre organismos migratorios, poniendo énfasis en el intercambio de información;
- XIII. Reconocer que las migraciones requieren un tratamiento multidisciplinario y multilateral;
- XIV. Reconocer la importancia de la adopción de políticas de vinculación con nuestros nacionales en el exterior.

República Argentina

Dr. Aníbal Fernández

República Federativa del Brasil

Embajador Gelson Fonseca Junior

República del Paraguay

Ministro Dr. Orlando Fiorotto

República Oriental del Uruguay

Vice Ministro Sr. Alejo Fernández Chaves

República de Bolivia

Ministro Dr. Alfonso Ferrufino

República de Chile

Ministro José Miguel Insulza

Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (2002)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados.

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

ATENDIENDO la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y la N° 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR".

EN CONCORDANCIA con la Decisión N° 07/96 (XI CMC - Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y Asociados y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1° del Tratado de Asunción.

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Acuerdan:

Art. 1. OBJETO

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro

Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente.

Art. 2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

“Estados Partes”: Estados miembros y Países asociados del MERCOSUR;

“Nacionales de una Parte”: son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

“Inmigrantes”: son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

“País de origen”: es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

“País de recepción” es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Art. 3. AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplica a:

1. Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;
2. Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Art. 4. TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3°, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante.
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o pe-

nales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;

- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3° del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;
- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Art. 5. RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación;

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que, resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Art. 6. NO PRESENTACION EN TERMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Art. 7. INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Art. 8. NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder a: cualquier actividad, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, en las mismas condiciones, que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Art. 9. DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; petitioner a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.
2. REUNION FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.
3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la

legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. **COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL:** Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.
5. **DERECHO A TRANSFERIR REMESAS:** Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.
6. **DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES:** Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Art. 10. PROMOCION DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;
- c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Art. 11. APLICACION DE LA NORMA MAS BENEFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Art. 12. RELACION CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

Art. 13. INTERPRETACION Y APLICACION

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Art. 14. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la comunicación por los seis Estados Partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Art. 15. DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Art. 16. DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

República Argentina

Eduardo Duhalde

República Federativa del Brasil

Fernando Henrique Cardoso

República del Paraguay

Luis Angel González Macchi

República Oriental del Uruguay

José Batlle Ibáñez

República de Bolivia

Gonzalo Sánchez de Lozada

República de Chile

Ricardo Lagos Escobar

LEY 25.871 (2004): Política Migratoria Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO PRELIMINAR (artículos 1 al 3)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION (artículos 1 al 2)

Art. 1. La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas se rigen por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 2. A los fines de la presente ley se entiende por “inmigrante” todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES (artículos 3 al 3)

Art. 3. Son objetivos de la presente ley:

- a) Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de la República en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;
- b) Contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- c) Contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país;
- d) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- e) Promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- g) Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos

- internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;
- h) Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residen en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país;
 - i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;
 - j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;
 - k) Promover el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada transnacional.

TITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS (artículos 4 al 19)

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS (artículos 4 al 17)

Art. 4. El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

Art. 5. El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 6. El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Art. 7. En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los

efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

Art. 8. No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

Art. 9. Los migrantes y sus familiares tendrán derecho a que el Estado les proporcione información acerca de:

- a) Sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación vigente;
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, permanencia y egreso;
- c) Cualquier otra cuestión que le permita o facilite cumplir formalidades administrativas o de otra índole en la República Argentina.

La autoridad de aplicación adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada y, en el caso de los trabajadores migrantes y sus familias, velará asimismo porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que la soliciten y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Art. 10. El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

Art. 11. La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.

Art. 12. El Estado cumplimentará todo lo establecido en las convenciones internacionales y todas otras que establezcan derechos y obligaciones de los migrantes, que hubiesen sido debidamente ratificadas.

Art. 13. A los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes.

Art. 14. El Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecerá las iniciativas tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a:

- a) La realización de cursos de idioma castellano en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas;
- b) La difusión de información útil para la adecuada inserción de los extranjeros en la sociedad argentina, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones;
- c) Al conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, económicas y religiosas de los inmigrantes;
- d) La organización de cursos de formación, inspirados en criterios de convivencia en una sociedad multicultural y de prevención de comportamientos discriminatorios, destinados a los funcionarios y empleados públicos y de entes privados.

Art. 15. Los extranjeros que sean admitidos en el país como “residentes permanentes” podrán introducir sus efectos personales, artículos para su hogar y automóvil, libres del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y contribuciones de cualquier naturaleza, con los alcances y hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 16. La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Art. 17. El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INMIGRANTES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO (artículos 18 al 19)

Art. 18. Sin perjuicio de los derechos enumerados en la presente ley, los migrantes deberán cumplir con las obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes vigentes.

Art. 19. Respecto de cualquier extranjero, la República Argentina podrá orientarlo con respecto a:

- a) El acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado;
- b) La elección de una actividad remunerada de conformidad con la legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adheridas fuera del territorio;
- c) Las condiciones por las cuales, habiendo sido admitido para ejercer un

empleo, pueda luego ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia, teniendo en consideración el período de residencia legal en el país y las demás condiciones establecidas en la reglamentación.

TITULO II

DE LA ADMISION DE EXTRANJEROS A LA REPUBLICA ARGENTINA Y SUS EXCEPCIONES (artículos 20 al 33)

CAPITULO I

DE LAS CATEGORIAS Y PLAZOS DE ADMISION (artículos 20 al 28)

Art. 20. Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de “residentes permanentes”, “residentes temporarios”, o “residentes transitorios”. Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de “residencia precaria”, que será revocable por la misma, cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de la admisión solicitada, y habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su período de vigencia.

La extensión y renovación de “residencia precaria” no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada.

Art. 21. Las solicitudes de ingreso al país que se peticionen en el territorio nacional o en el extranjero, deberán formalizarse en las condiciones de la presente ley.

Art. 22. Se considerará “residente permanente” a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter. Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres.

A los hijos de argentinos nativos o por opción que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio.

Art. 23. Se considerarán “residentes temporarios” todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:

- a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia;
- b) Rentista: quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro

ingreso lícito proveniente de fuentes externas.

Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

- c) Pensionado: quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
- d) Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
- e) Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
- f) Deportistas y artistas: contratados en razón de su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
- g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
- h) Pacientes bajo tratamientos médicos: para atender problemas de salud en establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador;
- i) Académicos: para quienes ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un (1) año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples;
- j) Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos re-

gulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples.

El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular;

- k) Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia;
- l) Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples;
- m) Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial;
- n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 24. Los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios” podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

- a) Turistas;
- b) Pasajeros en tránsito;
- c) Tránsito vecinal fronterizo;
- d) Tripulantes del transporte internacional;
- e) Trabajadores migrantes estacionales;
- f) Académicos;
- g) Tratamiento Médico;
- h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial. Información complementaria +

Art. 25. Los extranjeros admitidos en el país como “residentes temporarios” o “residentes transitorios” podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo de permanencia autorizado, con sus debidas prórrogas, debiendo abandonar el mismo al expirar dicho plazo.

Art. 26. El procedimiento, requisitos y condiciones para ingresar al país, según las ca-

tegorías y subcategorías mencionadas, serán fijados en el Reglamento de Migraciones. Si por responsabilidad del organismo interviniente, los trámites demoraran más de lo estipulado, la Dirección Nacional de Migraciones deberá tomar todos los recaudos pertinentes a fin de evitar que los extranjeros, a la espera de la regularización de su residencia en el país, tengan inconvenientes derivados de tal demora.

Art. 27. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley, a condición de reciprocidad, los extranjeros que fueren:

- a) Agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en la República, así como los demás miembros de las Misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de admisión;
- b) Representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;
- c) Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales con sede en la República, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que la República sea parte eximan de la obligación de visación consular;
- d) Titulares de visas argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía.

De no mediar Convenio o Tratado celebrado por la República, la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los extranjeros contemplados en el presente artículo se regirán por las disposiciones que al efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional.

En los casos previstos en el presente artículo la Dirección Nacional de Migraciones se limitará al contralor de la documentación en el momento del ingreso o del egreso, dejando constancia en la misma del carácter del ingreso; de la fecha del egreso y del plazo de permanencia en la República.

Art. 28. Los extranjeros incluidos en Acuerdos o Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina se regirán por lo dispuesto en los mismos y por esta ley, en el supuesto más favorable para la persona migrante. El principio de igualdad de trato no se considerará afectado por la posibilidad que tiene el Estado, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, de firmar acuerdos bilaterales de alcance general y parcial, que permitan atender fenómenos específicos, como el de la migración laboral fronteriza, ni por la posibilidad de establecer esquemas diferenciados de tratamiento entre los países que con la Argentina forman parte de una región respecto de aquellos países que resulten terceros dentro del proceso de regionalización, priorizando

las medidas necesarias para el logro del objetivo final de la libre circulación de personas en el MERCOSUR.

CAPITULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS (artículos 29 al 29)

Art. 29. Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al Territorio Nacional:

- a) La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada. El hecho será sancionado con una prohibición de reingreso por un lapso mínimo de cinco (5) años;
- b) Tener prohibido el ingreso, haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso, hasta tanto las mismas no hayan sido revocadas o se hubiese cumplido el plazo impuesto al efecto;
- c) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más;
- d) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional;
- e) Tener antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la ley 23.077, de Defensa de la Democracia;
- f) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso, la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el Territorio Nacional;
- g) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;
- h) Promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;
- i) Intentar ingresar o haber ingresado al Territorio Nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto;
- j) Constatarse la existencia de alguno de los impedimentos de radicación establecidos en la presente ley;

k) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley.

En el caso del inciso a) el Gobierno Federal se reserva la facultad de juzgar a la persona en la República cuando el hecho pueda relacionarse con cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional o resulte posible vincular al mismo o a los hechos que se le imputen con otras investigaciones sustanciadas en el Territorio Nacional.

La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS (artículos 30 al 33)

Art. 30. Podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros con residencia permanente o temporaria.

Art. 31. Los solicitantes de refugio o asilo, con autorización de residencia precaria, podrán obtener su Documento Nacional de Identidad una vez reconocidos como “refugiados” o “asilados” por la autoridad competente.

Art. 32. Cuando se trate de extranjeros autorizados en calidad de “residentes temporarios” el Documento Nacional de Identidad se expedirá por el mismo plazo que corresponda a la subcategoría migratoria otorgada, renovable conforme a las prórrogas que se autoricen.

Art. 33. En los casos precedentes, en el documento identificatorio a otorgarse, deberá dejarse expresa y visible constancia de:

- a) La nacionalidad del titular;
- b) El carácter permanente o temporario de la residencia en el país;
- c) Actuación en la que se otorgó el beneficio y número de resolución;
- d) Plazo de la residencia autorizada y vencimiento.

TITULO III

DEL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS (artículos 34 al 50)

CAPITULO I

DEL INGRESO Y EGRESO (artículos 34 al 37)

Art. 34. El ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina.

Art. 35. En el supuesto de arribar una persona al territorio de la República con un documento extranjero destinado a acreditar su identidad que no cumpliera las condiciones previstas en la legislación vigente, y en tanto no se trate de un reingreso motivado por un rechazo de un tercer país, se procederá al inmediato rechazo en frontera impidiéndosele el ingreso al territorio nacional. Aquellos rechazos que se produjeran motivados en la presentación de documentación material o ideológicamente falsa o que contengan atestaciones apócrifas implicarán una prohibición de reingreso de cinco (5) años.

Sin perjuicio de los procedimientos previstos en el presente artículo, el Gobierno Nacional se reserva la facultad de denunciar el hecho ante la Justicia Federal cuando se encuentren en juego cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional, o resulte posible vincular al mismo o a los hechos que se le imputen, con otras investigaciones sustanciadas en el territorio nacional.

Cuando existiera sospecha fundada que la real intención que motiva el ingreso difiere de la manifestada al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio; y hasta tanto se corrobore la misma, no se autorizará su ingreso al territorio argentino y deberá permanecer en las instalaciones del punto de ingreso. Si resultare necesario para preservar la salud e integridad física de la persona, la autoridad migratoria, reteniendo la documentación de la misma, le otorgará una autorización provisoria de permanencia que no implicará ingreso legal a la República Argentina.

Asimismo se comunicará a la empresa transportadora que se mantiene vigente su obligación de reconducción hasta tanto la autorización provisoria de permanencia sea transformada en ingreso legal.

Si tras la corroboración se confirmara el hecho se procederá a la inmediata cancelación de la autorización provisoria de permanencia y al rechazo del extranjero.

Las decisiones adoptadas en virtud de las previsiones contenidas en los párrafos primero y segundo del presente artículo sólo resultarán recurribles desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante las delegaciones diplomáticas argentinas o las oficinas en el extranjero de la Dirección Nacional de Migraciones, desde donde se harán llegar a la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones. El plazo para presentar el recurso será de quince (15) días a contar del momento del rechazo.

Art. 36. La autoridad migratoria podrá impedir la salida del país a toda persona

que no se encuentre en posesión de la documentación necesaria, conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamentación.

Art. 37. El extranjero que ingrese a la República por lugar no habilitado a tal efecto, o eludiendo cualquier forma de contralor migratorio, será pasible de expulsión en los términos y condiciones de la presente ley.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (artículos 38 al 50)

Art. 38. El capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de todo medio de transporte de personas, para o desde la República, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, y las compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte serán responsables solidariamente de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias.

Art. 39. De igual forma y modo, los mencionados en el artículo anterior, serán responsables por el cuidado y custodia de los pasajeros y tripulantes, hasta que hayan pasado el examen de contralor migratorio y hayan ingresado en la República, o verificada la documentación al egresar.

Art. 40. Al rehusar la autoridad migratoria el ingreso de cualquier persona, el capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable del medio de transporte y de las compañías, empresas o agencias, quedarán obligados a reconducirla a su país de origen o procedencia, o fuera del territorio de la República en el medio de transporte en que llegó, o en caso de imposibilidad, en otro medio dentro del plazo perentorio que se le fije, siendo a su cargo los gastos que ello ocasione.

Art. 41. El capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de un medio de transporte de personas al país, o desde el mismo o en el mismo, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o la compañía, empresa o agencia propietaria, consignataria, explotadora o responsable, quedan obligados solidariamente a transportar a su cargo, en el plazo que se le fije, fuera del territorio argentino, o hasta el lugar de frontera, a todo extranjero cuya expulsión resuelva y su transporte disponga la autoridad migratoria, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Art. 42. Los artículos precedentes no serán de aplicación en el supuesto de extranjeros que soliciten el status de refugio o asilo en el país; en estos casos, la obligación para las personas que describen los artículos 40 y 41 se reducirá a dar cuenta de inmediato de tal situación a la autoridad con competencia en materia de refugio y asilo.

Art. 43. La obligación de transporte establecida en los artículos 40 y 41 se limitará a:

- a) Una (1) plaza por viaje, cuando la capacidad del medio de transporte no exceda de cincuenta (50) plazas en los medios internacionales aéreos, marítimos, fluviales o terrestres y en los de carácter interno, cuando la capacidad no exceda de treinta (30) plazas;
- b) Dos (2) plazas cuando la capacidad del medio de transporte fuera superior a la indicada para cada caso en el inciso a);
- c) Cuando la expulsión se motivara en fallas en la documentación de ingreso del extranjero detectadas al momento de controlar el mismo y debiera efectivizarse con custodia, la empresa de transporte utilizada para el ingreso deberá hacerse cargo de los pasajes de ida y vuelta del personal de custodia y de los viáticos que le correspondieran.

En todos los casos deberá preverse expresamente el mecanismo de intereses que correspondiere.

Art. 44. El límite dispuesto por el artículo anterior no regirá cuando las personas a transportar:

- a) Integren un grupo familiar;
- b) Deban ser transportadas por la misma compañía a la cual pertenece el medio en el que ingresaron;
- c) Sean de la nacionalidad del país de bandera o matrícula del medio en que se efectuará el transporte.

Art. 45. Las obligaciones emergentes de los artículos 40, 41, 43 y 44 serán consideradas carga pública.

Art. 46. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título y sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones con una multa cuyo monto será de hasta el triple de la tarifa en el medio de transporte utilizado desde el punto de origen hasta el punto de destino en territorio nacional, al valor vigente al momento de la imposición de la multa. En ningún caso las multas podrán ser inferiores al equivalente a mil doscientos diecinueve (1.219) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa; ni superiores al equivalente a treinta mil cuatrocientos ochenta y siete (30.487) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa.

En caso de mora en el pago de la multa se devengarán los correspondientes intereses.

Art. 47. La sanción será aplicada solidariamente al capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable del medio de transporte y a la compañía,

empresa o agencia propietaria, explotadora, consignataria o responsable del mismo.

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección Nacional de Migraciones, aprobará el nomenclador regulador del monto de las multas impuestas por infracciones a las previsiones del presente título. A tal efecto se tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, la condición jurídica del infractor, sus antecedentes y reincidencias en las infracciones a la presente ley o su reglamentación. La Dirección Nacional de Migraciones queda facultada a fijar la forma y modo de pago de las multas que se impongan en función de las previsiones de la presente ley.

Art. 48. En los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 43 y 44 de la presente, la autoridad de aplicación podrá disponer la interdicción provisoria de salida del territorio nacional, espacio aéreo o aguas jurisdiccionales argentinas, del medio de transporte correspondiente.

La misma se hará efectiva por medio de la Policía Migratoria Auxiliar o la Autoridad Nacional con jurisdicción sobre el transporte.

Art. 49. Podrán imponerse cauciones reales en efectivo o documentarias a las empresas, compañías o agencias propietarias, consignatarias, explotadoras o responsables de cualquier medio de transporte, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de reconducir o transportar que se dicten en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 50. La autoridad de aplicación establecerá el monto de las cauciones y las modalidades, plazos y condiciones de su prestación, así como los requisitos para su cancelación, devolución o percepción.

TITULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS EXTRANJEROS (artículos 51 al 60)

CAPITULO I DEL TRABAJO Y ALOJAMIENTO DE LOS EXTRANJEROS (artículos 51 al 54)

Art. 51. Los extranjeros admitidos o autorizados como “residentes permanentes” podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia. Los extranjeros admitidos o autorizados como “residentes temporarios” podrán desarrollarlas sólo durante el período de su permanencia autorizada.

Art. 52. Los extranjeros admitidos o autorizados como “residentes transitorios” no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia

o en relación de dependencia, con excepción de los incluidos en la subcategoría de “trabajadores migrantes estacionales”, o salvo que fueran expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones de conformidad con lo dispuesto por la presente ley o en Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina. Los extranjeros a los que se le hubiera autorizado una residencia precaria podrán ser habilitados para trabajar por el plazo y con las modalidades que establezca la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 53. Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

Art. 54. Los extranjeros mantendrán actualizados ante la Dirección Nacional de Migraciones, por la vía y plazos que se indique en la reglamentación, los datos referidos a su domicilio, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS DADORES DE TRABAJO, ALOJAMIENTO Y OTROS (artículos 55 al 60)

Art. 55. No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país. Asimismo, ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente.

Art. 56. La aplicación de la presente ley no eximirá al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria; asimismo, en ningún modo se afectarán los derechos adquiridos por los extranjeros, como consecuencia de los trabajos ya realizados, cualquiera sea su condición migratoria.

Art. 57. Quien contrate o convenga con extranjeros que residan irregularmente en el país, la adquisición, venta o constitución de gravamen sobre bienes inmuebles, derechos o muebles registrables, o la constitución o integración de sociedades civiles o comerciales, deberá comunicarlo fehacientemente a la autoridad migratoria.

Art. 58. Los actos celebrados con los requisitos formales inherentes a los mismos, aún cuando no se cumplieren con la exigencia del artículo anterior, serán considerados válidos.

Art. 59. Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, primer párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo

monto ascenderá a veinte (20) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero al que se proporcione alojamiento a título oneroso.

Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, segundo párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a cincuenta (50) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, carente de habilitación migratoria para trabajar, al que se proporcione trabajo u ocupación remunerada.

El monto de la sanción a imponer será de cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil cuando se proporcione trabajo u ocupación remunerada a extranjeros no emancipados o menores de catorce (14) años.

La reincidencia se considerará agravante de la infracción y elevará el monto de la multa impuesta hasta en un cincuenta por ciento (50%).

La Dirección Nacional de Migraciones mediando petición del infractor que acredite falta de medios suficientes podrá excepcionalmente, mediante disposición fundada, disponer para el caso concreto una disminución del monto de la multa a imponer o autorizar su pago en cuotas. A tal efecto se merituará la capacidad económica del infractor y la posible reincidencia que pudiera registrar en la materia.

En ningún caso la multa que se imponga será inferior a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil.

Facúltase al Ministerio del Interior a establecer mecanismos alternativos de sanciones a las infracciones previstas en el presente Título -De las responsabilidades de los empleadores, dadores de trabajo y alojamiento-, basadas en la protección del migrante, la asistencia y acción social.

Art. 60. Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes en la materia y en caso de reincidencia en las infracciones a la presente ley, las mismas serán acumulativas y progresivas.

TITULO V DE LA LEGALIDAD E ILEGALIDAD DE LA PERMANENCIA (artículos 61 al 73)

CAPITULO I DE LA DECLARACION DE ILEGALIDAD Y CANCELACION DE LA PERMANENCIA (artículos 61 al 69)

Art. 61. Al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país, y atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije para tal efecto,

bajo apercibimiento de decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, la Dirección Nacional de Migraciones decretará su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención y actuará como parte ante el Juez o Tribunal con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión administrativa de expulsión.

Art. 62. La Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran deducir, cancelará la residencia que hubiese otorgado, con efecto suspensivo, cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión y dispondrá la posterior expulsión, cuando:

- a) Con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la ciudadanía argentina se hubiese articulado un hecho o un acto simulado o éste hubiese sido celebrado en fraude a la ley o con vicio del consentimiento o se hubiere presentado documentación material o ideológicamente falsa o adulterada;
- b) El residente hubiese sido condenado judicialmente en la República por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de cinco (5) años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos. En el primer supuesto cumplida la condena, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años para que se dicte la resolución definitiva de cancelación de residencia, la que se fundamentará en la posible incursión por parte del extranjero en los impedimentos previstos en el artículo 29 de la presente ley. En caso de silencio de la Administración, durante los treinta (30) días posteriores al vencimiento de dicho plazo, se considerará que la residencia queda firme;
- c) El beneficiario de una radicación permanente hubiese permanecido fuera del Territorio Nacional por un período superior a los dos (2) años o la mitad del plazo acordado, si se tratara de residencia temporaria, excepto que la ausencia obedeciere al ejercicio de una función pública argentina o se hubiese generado en razón de actividades, estudios o investigaciones que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones pudieran ser de interés o beneficiosa para la República Argentina o que mediara autorización expresa de la autoridad migratoria la que podrá ser solicitada por intermedio de las autoridades consulares argentinas;
- d) Asimismo será cancelada la residencia permanente, temporaria o transitoria concedida cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión o cuando la instalación en el país hubiera sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado Argentino y no se cumplieran o se violaren las condiciones expresamente establecidas para la subvención;
- e) El Ministerio del Interior podrá disponer la cancelación de la residencia permanente o temporaria y la expulsión de la República de todo extranjero, cualquiera sea la situación de residencia, cuando realizare en el país o en el exterior, cualquiera de las actividades previstas en los incisos d) y

e) del artículo 29 de la presente.

El Ministerio del Interior dispensará el cumplimiento de la cancelación prevista en virtud del presente artículo cuando el extranjero fuese padre, hijo o cónyuge de argentino, salvo decisión debidamente fundada por parte de la autoridad migratoria.

Asimismo, dicha dispensa podrá ser otorgada teniendo en cuenta el plazo de permanencia, legal inmediata anterior a la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los incisos a) a d) del presente artículo, el que no podrá ser inferior a dos (2) años, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias personales y sociales del beneficiario.

Art. 63. En todos los supuestos previstos por la presente ley:

- a) La cancelación de la residencia conlleva la conminación a hacer abandono del país dentro del plazo que se fije o la expulsión del Territorio Nacional tomando en consideración las circunstancias fácticas y personales del interesado, según lo establezca la Reglamentación;
- b) La expulsión lleva implícita la prohibición de reingreso permanente o por un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años y se graduará según la importancia de la causa que la motivara. Dicha prohibición sólo podrá ser dispensada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 64. Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de:

- a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente;
- b) Extranjeros sometidos a proceso, cuando sobre los mismos recayere condena firme de ejecución condicional. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente;
- c) El procesamiento de un extranjero sobre el que pesa orden administrativa de expulsión firme y consentida, en cuyo caso no procederá el otorgamiento del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o de medidas curativas, las que serán reemplazadas por la ejecución del extrañamiento, dándose por cumplida la carga impuesta al extranjero.

Art. 65. Ningún extranjero o familiar suyo será privado de su autorización de residencia ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Art. 66. Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

Art. 67. La expulsión no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido el migrante de conformidad con la legislación nacional, incluido el derecho a recibir los salarios y toda otra prestación que le pudiese corresponder.

Art. 68. El interesado deberá contar con oportunidad razonable, aún después de la partida, para reclamar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que le pudiesen corresponder, así como para cumplimentar sus obligaciones pendientes. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un migrante o un familiar suyo estarán a cargo de la autoridad de aplicación. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje desde el puesto de salida hasta su lugar de destino, sin perjuicio de lo previsto en el Título III.

Art. 69. A aquellos extranjeros a quienes se impidiere hacer abandono del país por disposición judicial, la autoridad de migración les concederá autorización de “residencia precaria”.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES (artículos 70 al 73)

Art. 70. Firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, solicitarán a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir aquélla. Excepcionalmente y cuando las características del caso lo justificare, la Dirección Nacional de Migraciones o el Ministerio del Interior podrán solicitar a la autoridad judicial la retención del extranjero aún cuando la orden de expulsión no se encuentre firme y consentida. Producida tal retención y en el caso que el extranjero retenido alegara ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución, la Dirección Nacional de Migraciones deberá suspender la expulsión y constatar la existencia del vínculo alegado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Acreditado que fuera el vínculo el extranjero recuperará en forma inmediata su libertad y se habilitará respecto del mismo, un procedimiento sumario de regularización migratoria. En todos los casos el tiempo de retención no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero. Producida la retención, se dará inmediato conocimiento de la misma al Juzgado que hubiere dictado la orden a tal efecto.

Art. 71. Hecha efectiva la retención de un extranjero, la autoridad de aplicación, podrá disponer su libertad provisoria bajo caución real o juratoria que fijen en

cada caso, cuando no pueda realizarse la expulsión en un plazo prudencial o medien causas que lo justifiquen. Dicha decisión deberá ser puesta en conocimiento del Juez Federal competente en forma inmediata.

Art. 72. La retención se hará efectiva por los organismos integrantes de la policía migratoria auxiliar, los que alojarán a los detenidos en sus dependencias o donde lo disponga la Dirección Nacional de Migraciones, hasta su salida del territorio nacional. Cuando por razones de seguridad o por las condiciones personales del expulsado, se haga necesaria su custodia hasta el lugar de destino, la autoridad migratoria podrá disponerla y requerirla de la policía migratoria auxiliar. En caso de necesidad, podrá solicitar asistencia médica.

Art. 73. Las personas, compañías, empresas, asociaciones o sociedades que solicitaren el ingreso, la permanencia o la regularización de la situación migratoria de un extranjero en el país, deberán presentar caución suficiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

TITULO VI DEL REGIMEN DE LOS RECURSOS (artículos 74 al 97)

CAPITULO I DEL REGIMEN DE LOS RECURSOS (artículos 74 al 89)

Art. 74. Contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones que revistan carácter de definitivas o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado y contra los interlocutorios de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o un interés legítimo, procederá la revisión en sede administrativa y judicial, cuando:

- a) Se deniegue la admisión o la permanencia de un extranjero;
- b) Se cancele la autorización de residencia permanente, temporaria o transitoria;
- c) Se conmine a un extranjero a hacer abandono del país o se decrete su expulsión;
- d) Se resuelva la aplicación de multas y cauciones o su ejecución.

Art. 75. Podrán ser objeto de Recurso de Reconsideración los actos administrativos que resuelvan sobre las cuestiones enumeradas precedentemente. Dicho recurso se interpondrá contra los actos dictados por la Dirección Nacional de Migraciones y serán resueltos por ésta. En el caso de que el acto hubiese sido dictado por autoridad delegada, ésta será quien resuelva, sin perjuicio del derecho de avocación de la mencionada Dirección, salvo que la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso,

supuesto en el cual resolverá el delegante.

El Recurso de Reconsideración deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación fehaciente del acto y ante el mismo órgano que lo dictó.

Art. 76. La autoridad competente deberá resolver el Recurso de Reconsideración deducido, dentro de los treinta (30) días hábiles de su interposición. Vencido dicho plazo sin que hubiere una resolución al respecto, podrá reputarse denegado tácitamente, sin necesidad de requerir pronto despacho.

Art. 77. El Recurso de Reconsideración lleva implícito el Recurso Jerárquico en Subsidio en el caso de decisiones adoptadas por autoridad delegada. Conforme a ello, cuando la reconsideración hubiese sido rechazada -expresa o tácitamente- las actuaciones deberán elevarse a la Dirección Nacional de Migraciones dentro del término de cinco (5) días hábiles, de oficio- supuesto de denegatoria expresa- o a petición de parte -supuesto de silencio-. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida por la Dirección Nacional de Migraciones, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Art. 78. Los actos administrativos que resuelvan sobre las cuestiones enumeradas en el artículo 74, podrán también ser objeto del Recurso Jerárquico a interponerse ante la autoridad emisora del acto recurrido dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación fehaciente, y será elevado de oficio y dentro del término de cinco (5) días hábiles a la Dirección Nacional de Migraciones. El Organismo citado deberá resolver el Recurso Jerárquico dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones.

La interposición del Recurso Jerárquico no requiere la previa deducción del Recurso de Reconsideración.

Si se hubiere interpuesto éste, no será indispensable fundar nuevamente el Jerárquico.

Art. 79. Contra los actos dispuestos por la Dirección Nacional de Migraciones en los términos del Artículo 74, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o el recurso judicial pertinente.

Art. 80. La elección de la vía judicial hará perder la administrativa; pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquier estado a fin de promover la acción judicial, ni obstará a que se articule ésta una vez resuelto el recurso administrativo.

Art. 81. El Ministro del Interior será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.

Art. 82. La interposición de recursos, administrativos o judiciales, en los casos previstos en el artículo 74, suspenderá la ejecución de la medida dictada hasta tanto la misma quede firme.

Art. 83. En los casos no previstos en este Título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 19.549, el Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones.

Art. 84. Agotada la vía administrativa a través de los Recursos de Reconsideración, Jerárquico o Alzada, queda expedita la vía recursiva judicial. El plazo para la interposición del respectivo recurso, será de treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación fehaciente al interesado.

Art. 85. La parte interesada podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho, la cual será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que exceda lo razonable para dictaminar. Presentado el pedido, el juez debe expedirse sobre su procedencia teniendo en cuenta las circunstancias del caso y, de entenderlo procedente, requerirá a la autoridad administrativa interviniente un informe acerca de las causas de la demora invocada, fijándole para ello un plazo. La decisión judicial será inapelable.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo sin haber obtenido la resolución pertinente, el juez resolverá lo que corresponda con relación a la mora, librando -en su caso- la orden correspondiente a fin de que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo que se establezca de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso pendiente.

Art. 86. Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en aquellos procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, al retorno a su país de origen o a la expulsión del territorio argentino. Además tendrán derecho a la asistencia de intérprete/ s si no comprenden o hablan el idioma oficial.

Las reglamentaciones a la presente, que en su caso se dicten, deberán resguardar el ejercicio del Derecho Constitucional de defensa.

Art. 87. La imposibilidad de pago de las tasas establecidas para la interposición de recursos no podrán obstaculizar el acceso al régimen de recursos establecido en el presente Título.

Art. 88. La imposibilidad del pago de la tasa prevista para la interposición de los recursos, no será obstáculo para acceder al régimen recursivo previsto en el presente capítulo.

Art. 89. El recurso judicial previsto en el artículo 84, como la consecuente intervención y decisión del órgano judicial competente para entender respecto de aquéllos, se limitarán al control de legalidad, debido proceso y de razonabilidad del acto motivo de impugnación.

CAPITULO II

DE LA REVISION DE LOS ACTOS DECISORIOS (artículos 90 al 90)

Art. 90. El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones podrán rever, de oficio o a petición de parte, sus resoluciones y las de las autoridades que actúen por delegación. Serán susceptibles de revisión las decisiones cuando se comprueben casos de error, omisión o arbitrariedad manifiesta, violaciones al debido proceso, o cuando hechos nuevos de suficiente entidad justifiquen dicha medida.

CAPITULO III

DEL COBRO DE MULTAS (artículos 91 al 95)

Art. 91. Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonadas dentro del plazo, en el lugar, forma y destino que determine la reglamentación.

Art. 92. Contra las resoluciones que dispongan la sanción, multa o caución, procederá el recurso jerárquico previsto en los artículos 77 y 78, o el judicial contemplado en el artículo 84 de la presente. Este último deberá interponerse acreditando fehacientemente el previo depósito de la multa o cumplimiento de la caución impuesta.

Art. 93. Cuando las multas impuestas de acuerdo con la presente ley no hubiesen sido satisfechas temporáneamente, la Dirección Nacional de Migraciones, perseguirá su cobro judicial, por vía de ejecución fiscal, dentro del término de sesenta (60) días de haber quedado firmes. La certificación emanada de dicho organismo será título ejecutivo suficiente a tales efectos. La Justicia Federal será competente para entender en la vía ejecutiva.

Art. 94. A los fines previstos en el artículo anterior, y en los casos en que deba presentarse ante jueces y tribunales, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá personería para actuar en juicio.

Art. 95. Los domicilios constituidos en las respectivas actuaciones administrativas serán válidos en el procedimiento judicial.

CAPITULO IV

DE LA PRESCRIPCION (artículos 96 al 97)

Art. 96. Las infracciones reprimidas con multas, prescribirán a los dos (2) años.

Art. 97. La prescripción se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción o por la secuela del procedimiento administrativo o judicial.

TITULO VII COMPETENCIA (artículos 98 al 98)

Art. 98. Serán competentes para entender en lo dispuesto en los Títulos V y VI los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal o los Juzgados Federales del interior del país, hasta tanto se cree un fuero específico en materia migratoria.

TITULO VIII DE LAS TASAS TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS (artículos 99 al 101)

Art. 99. El Poder Ejecutivo nacional determinará los actos de la Dirección Nacional de Migraciones que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción.

Art. 100. Los servicios de inspección o de contralor migratorio que la Dirección Nacional de Migraciones preste en horas o días inhábiles o fuera de sus sedes, a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República, se encontrarán gravados por las tasas que fije el Poder Ejecutivo al efecto.

Art. 101. Los fondos provenientes de las tasas percibidas de acuerdo con la presente ley, serán depositados en el lugar y la forma establecidos por la reglamentación.

TITULO IX DE LOS ARGENTINOS EN EL EXTERIOR (artículos 102 al 104)

Art. 102. El gobierno de la República Argentina podrá suscribir convenios con los Estados en los que residan emigrantes argentinos para asegurarles la igualdad o asimilación de los derechos laborales y de seguridad social que rijan en el país receptor. Dichos tratados deberán asimismo garantizar a los emigrantes la posibilidad de efectuar remesas de fondos para el sostenimiento de sus familiares en la República Argentina.

El Poder Ejecutivo podrá suspender los beneficios otorgados por la presente ley respecto de los súbditos de aquellos países que tengan establecidas restricciones para los ciudadanos argentinos allí residentes, que afecten gravemente el principio de reciprocidad.

Art. 103. Todo argentino con más de dos (2) años de residencia en el exterior que decida retornar al país podrá introducir los bienes de su pertenencia destinados a su actividad laboral libre de derechos de importación, tasas, contribuciones y demás gravámenes, así como su automóvil, efectos personales y del hogar

hasta el monto que determine la autoridad competente, hasta el monto y con los alcances que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 104. Las embajadas y consulados de la República Argentina deberán contar con los servicios necesarios para mantener informados a los argentinos en el exterior de las franquicias y demás exenciones para retornar al país.

TITULO X DE LA AUTORIDAD DE APLICACION (artículos 105 al 121)

CAPITULO I AUTORIDAD DE APLICACION (artículos 105 al 106)

Art. 105. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 106. Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, prestándoles ayuda en la medida de sus posibilidades.

CAPITULO II DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (artículos 107 al 108)

Art. 107. La Dirección Nacional de Migraciones, será el órgano de aplicación de la presente ley, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo controlará el ingreso y egreso de personas al país y ejercerá el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la República.

Art. 108. La Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades de la Dirección Nacional de Migraciones en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar o en otras autoridades, nacionales, provinciales o municipales, las que actuarán conforme a las normas y directivas que aquella les imparta.

CAPITULO III DE LA RELACION ENTRE DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES CON OTROS ENTES Y ORGANISMOS (artículos 109 al 111)

Art. 109. Los Gobernadores de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, proveerán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones, y designarán los organismos que colaborarán para tales fines con la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 110. Los juzgados federales deberán comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones sobre las cartas de ciudadanía otorgadas y su cancelación en un plazo no mayor de treinta (30) días, para que ésta actualice sus registros.

Art. 111. Las autoridades competentes que extiendan certificado de defunción de extranjeros deberán comunicarlo a la Dirección Nacional de Migraciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para que ésta actualice sus registros.

CAPITULO IV

DE LOS REGISTROS MIGRATORIOS (artículos 112 al 112)

Art. 112. La Dirección Nacional de Migraciones creará aquellos registros que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO V

DE LA POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR (artículos 113 al 115)

Art. 113. El Ministerio del Interior podrá convenir con los gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio de funciones de Policía Migratoria Auxiliar en sus respectivas jurisdicciones y las autoridades u organismos provinciales que la cumplirán.

Art. 114. La Policía Migratoria Auxiliar quedará integrada por la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal, las que en tales funciones quedarán obligadas a prestar a la Dirección Nacional de Migraciones la colaboración que les requiera.

Art. 115. La Dirección Nacional de Migraciones, mediante la imputación de un porcentaje del producido de las tasas o multas que resulten de la aplicación de la presente, podrá solventar los gastos en que incurrieran la Policía Migratoria Auxiliar, las autoridades delegadas o aquellas otras con las que hubiera celebrado convenios, en cumplimiento de las funciones acordadas.

CAPITULO VI

DELITOS AL ORDEN MIGRATORIO (artículos 116 al 121)

Art. 116. Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

Art. 117. Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

Art. 118. Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.

***Art. 119.** Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

Art. 120. Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;
- b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

***Art. 121.** Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS (artículos 122 al 126)

Art. 122. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Producida la entrada en vigor de la presente ley, sus normas serán aplicables aún a los casos que se encontraren pendientes de una decisión firme a esa fecha.

Art. 123. La elaboración de la reglamentación de la presente ley estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 124. Derógase la ley 22.439, su decreto reglamentario 1023/94 y toda otra norma contraria a la presente ley, que no obstante retendrán su validez y vigencia hasta tanto se produzca la entrada en vigor de esta última y su reglamentación.

Art. 125. Ninguna de las disposiciones de la presente ley tendrá por efecto eximir a los extranjeros de la obligación de cumplir con la legislación nacional ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los argentinos.

Art. 126. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

CAMAÑO-SCIOLI-Rollano-Estrada

Decreto 836/2004

Declarase la emergencia administrativa del citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio del Interior. Facúltase a la mencionada Dirección Nacional a crear el Registro Nacional Unico de Empleadores y Requirentes de Extranjeros y el Registro Nacional Unico de Apoderados de Inmigrantes. Funcionamiento del Area de Asistencia e Información. Elaboración de un plan de acción para la regularización de los trámites pendientes.

Bs.As., 7/7/2004

VISTO el Expediente N° 224.577/2003 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la temática migratoria ha cobrado una significativa importancia y consideración en la agenda internacional.

Que la política migratoria es una variable de la política nacional de población necesaria para ejecutar los actos propios del Gobierno Nacional.

Que nuestro país está redefiniendo su política migratoria; situación que requiere diagnósticos, propuestas y acciones por parte de la administración.

Que se debe trabajar para hacer desaparecer la irregularidad migratoria y sus consecuencias, teniendo como fundamento el establecimiento de procesos de regularización.

Que las normas vigentes asignan a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES las funciones de intervenir en el ingreso, egreso y radicación de personas.

Que al momento de iniciar esta gestión se efectuó una evaluación de la situación en que se encontraban las distintas áreas de esa dependencia.

Que se determinó la existencia de una antigua red delictual, que va desde el delito individual hasta redes internacionales altamente sofisticadas y especializadas en el tráfico de personas.

Que el caudal de las actuaciones inconclusas y la imposibilidad de atención eficiente de los nuevos trámites, configuraban un verdadero estado de emergencia.

Que se detectaron severas irregularidades operativas en el organismo, careciendo de mecanismos administrativos adecuados de información, asistencia y contención del inmigrante.

Que en la actualidad las actuaciones administrativas no deben constituir una mera acumulación de documentos sino que han de resultar un carril idóneo para la materialización de las garantías consagradas por la Ley.

Que hoy las acciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deben ser ágiles y eficaces para asegurar los derechos que las normas conceden a los inmigrantes.

Que a la fecha se ejecutaron diferentes acciones para remediar la situación encontrada, como participar activamente en la modificación de la legislación cambiando un régimen expulsivo por un sistema de integración e inserción basado en los Derechos Humanos.

Que se modificaron los sistemas generales administrativos, poniendo énfasis en los que hacen a la atención de los inmigrantes, simplificándolos e incrementando la eficiencia.

Que se dictaron distintas resoluciones internas para evitar las irregularidades operativas detectadas en el organismo, creando mecanismos administrativos adecuados de información, asistencia y contención del inmigrante, agilizando y simplificando los trámites generales.

Que se está elaborando un conjunto de normas administrativas, algunas ya en vigencia, destinadas a establecer un blindaje jurídico al tráfico de personas, a la servidumbre laboral y evitar los fraudes migratorios en general.

Que dada la gravedad de la situación encontrada se actuó en la coyuntura con los elementos y en las condiciones en que el organismo se encontraba.

Que a la fecha es necesario establecer acciones inmediatas más profundas, que permitan cumplir con los principios primariamente enunciados y actuar con celeridad para terminar con los remanentes de las fallas detectadas, especialmente en lo que hace a la adecuación de la estructura organizativa del organismo y a la redistribución de la dotación de personal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que por las razones expuestas y siendo necesario concretar las aludidas modificaciones, la situación planteada no admite dilaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

Art. 1. Declárase la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia del presente.

Art. 2. En el marco de la Emergencia declarada en el artículo precedente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES realizará la evaluación integral del funcionamiento de las delegaciones en todo el TERRITORIO NACIONAL, con el objeto de homogeneizar procedimientos y establecer criterios técnicos y administrativos uniformes.

Art. 3. Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a crear el Registro Nacional Unico de Empleadores y Requirentes de Extranjeros, el que tendrá por objeto otorgar celeridad y seguridad a los trámites relativos a permisos de ingreso al país, solicitados por los Empleadores y Requirentes de Extranjeros, siempre y cuando los extranjeros no sean provenientes de estados miembros y asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 4. Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a crear el Registro Nacional Unico de Apoderados de Inmigrantes, el que tendrá por objeto sistematizar los datos y controlar la actividad de aquellas personas físicas que actúen en representación de un inmigrante.

Art. 5. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES pondrá en funcionamiento el Area de Asistencia e Información, la que tendrá por objeto asesorar, informar y facilitar los trámites en forma permanente a los inmigrantes.

Art. 6. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecerá el procedimiento administrativo, por medio del cual los trámites a realizarse en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS dependiente de la mencionada Dirección Nacional, por permisos de ingreso, solicitudes de radicación permanente, temporaria o transitoria, serán únicamente iniciados con documentación completa y no excederán en su tramitación el plazo de TREINTA (30) días hábiles. Este plazo se suspenderá cuando se encontrara pendiente la recepción de documentación o informes de autoridades o entidades de extraña jurisdicción.

Art. 7. Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a efectuar la elaboración de un plan de acción para la regularización de los trámites pendientes, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 8. Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a efectuar las reasignaciones de personal necesarias, a los efectos de optimizar los recursos humanos existentes.

Art. 9. Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a elaborar

una base de datos que permita el seguimiento y control de los trámites migratorios.

Art. 10. A los efectos de la emergencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto, créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.

Art. 11. El Programa creado en el artículo precedente tendrá por objeto:

- a) Creación del marco de ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante;
- b) Regularización de la situación de los inmigrantes.

Art. 12. El Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria podrá tener descentralización operativa en cuanto a su ejecución.

Art. 13. El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, actuará como autoridad de aplicación, pudiendo a tal efecto dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias y permanentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

Art. 14. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a efectos de la efectiva aplicación del Programa, suscribirá convenios con las Provincias, y éstas deberán coordinar la adhesión al mismo de los Municipios que las conformen.

Art. 15. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES propondrá las ampliaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Decreto, las que tramitarán a través de los organismos con competencia en la materia.

Art. 16. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 1169/2004 Ciudadanos Nativos fuera de la Órbita del MERCOSUR

Regularización de la situación migratoria de ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR, que al 30 de junio de 2004 residan de hecho en el territorio nacional. Ambito de aplicación. Plazos y requisitos. Tramitación. Beneficios. Tasas.

Bs.As., 6/9/2004

VISTO el Expediente N° 2728/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL

DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y atento a la situación migratoria irregular en la que se halla un importante número de extranjeros residentes en el territorio nacional, y **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.871, crea los mecanismos de solución a la situación migratoria de los nativos de países parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de la REPUBLICA DE BOLIVIA y de la REPUBLICA DE CHILE residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que existe un considerable número de extranjeros, nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR que se encuentran residiendo de manera irregular en la REPUBLICA ARGENTINA siendo necesario normalizar esa situación.

Que esas personas desarrollan, en su mayoría, actividades útiles para el país.

Que muchos de esos extranjeros han demostrado su vocación de arraigo mediante un largo tiempo de permanencia en el Territorio Nacional.

Que otros tantos han demostrado dicha vocación mediante su casamiento con ciudadanos argentinos o teniendo hijos en nuestro territorio.

Que por las implicancias sociales y económicas que tiene para esos extranjeros y sus familias la situación migratoria irregular en la que viven, resulta de un imperativo ético encontrar solución a su problema.

Que esta circunstancia conlleva también la necesidad de dar una adecuada solución al innegable perjuicio que ocasiona al fisco nacional, el hecho de que tanto los empleadores como los extranjeros puedan evadir todo tipo de contribución y aporte obligatorio que deba efectuarse en razón de su relación de empleo en el país.

Que la casi totalidad de esos extranjeros no puede satisfacer los requisitos usuales para radicarse legalmente en el país, no obstante su efectiva vinculación al mismo.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que mediante el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, asignándole entre otros objetivos, el de la regularización de la situación de los inmigrantes.

Que es necesario instaurar una medida de carácter excepcional que encuadre en la nueva formulación de objetivos de política migratoria del país.

Que las medidas a adoptar tienden a frustrar los mezquinos intereses de quienes explotan la situación irregular de estos migrantes y que se han aprovechado de las falencias que presentaba la normativa migratoria.

Que la actual gestión gubernamental aspira a una política migratoria realista que evite la generación de bolsones de irregularidad migratoria, encontrando el equilibrio entre control y facilitación en los controles fronterizos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 99 de la Ley N° 25.871 y por el inciso 1° artículo 99 de la CONS-

TITUCION NACIONAL.
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
Decreta:

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Podrán acogerse a los términos del presente Decreto aquellos ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que al 30 de junio de 2004, residan de hecho en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2. No podrán acogerse a los términos del presente Decreto quienes se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de:

- a) Titulares de Visación Diplomática, Oficial o de Cortesía.
- b) Refugiados o Asilados Políticos.

CAPITULO II
PLAZOS Y REQUISITOS

Art. 3. El plazo para acogerse a los términos de presente Decreto se extenderá por CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 4. Para iniciar el trámite de regularización migratoria al amparo del presente régimen el peticionante deberá presentar:

- I) Solicitud de regularización migratoria, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada.
- II) Acreditación de Identidad con:
 - a) Pasaporte, o en caso de imposibilidad
 - b) Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA, legalizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- III) Acreditación de los términos previstos en el artículo 1º del presente, con cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Partida de Nacimiento de hijo argentino (acreditación válida para el caso de la madre, si el padre figurara como presente en el momento de asentar el nacimiento también resultará, respecto del mismo, acreditación suficiente).

- b) Partida de matrimonio con ciudadano argentino celebrado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.
 - c) Partida de matrimonio con ciudadano extranjero celebrado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.
 - d) Constancia en el pasaporte o en la tarjeta de control o en la documentación intervenida al momento de producirse el ingreso.
 - e) Presentación anterior frente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.
 - f) Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).
 - g) Cualquier documento extendido por autoridad nacional, provincial o municipal. A título ejemplificativo: documento privado con intervención oficial, certificación hospitalaria, boletín de calificaciones, certificado de vacunación, etcétera.
 - h) Todo otro documento que acredite fecha cierta y que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES permita el encuadre del peticionante en los términos del artículo 1° del presente.
- IV) Certificado de carencia de antecedentes penales de la REPUBLICA ARGENTINA.
 - V) Certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos CINCO (5) años.
 - VI) Comprobante de pago de las tasas correspondientes.

Art. 5. El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento automático de toda otra solicitud de radicación anterior y de los recursos interpuestos por el peticionante en sede administrativa o judicial.

CAPITULO III **TRAMITACION**

Art. 6. Dentro del plazo previsto en el artículo 3°, el peticionante deberá presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o ante las autoridades delegadas al efecto, acompañando la documentación mencionada en los incisos I) y VI) del artículo 4°, oportunidad en la que se registrará su solicitud y se le asignará una fecha a fin que adjunte el resto de la documentación requerida. El inicio del trámite al amparo del presente régimen implicará el desistimiento de toda presentación anterior tendiente a obtener regularización migratoria.

Art. 7. La falsedad en la Declaración Jurada o en la documentación presentada importará para el solicitante la nulidad de pleno derecho de la radicación otorgada, la declaración de ilegalidad de su permanencia y la conminación a que haga

abandono del país o su expulsión con prohibición de reingreso.

Art. 8. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, habilitará un procedimiento especial tendiente a posibilitar que aquellos extranjeros que obtuvieren su regularización migratoria al amparo del presente Decreto, puedan tramitar su Documento Nacional de Identidad mediante un trámite que contemple facilidades respecto de los requisitos.

Art. 9. La tramitación de toda solicitud de identificación para la obtención del Documento Nacional de Identidad de ciudadanos extranjeros que obtengan su radicación bajo el amparo del presente Decreto, implica el desistimiento automático de toda otra solicitud así como de los recursos interpuestos por el peticionante en sede administrativa y/o judicial.

CAPITULO IV **BENEFICIOS**

Art. 10. A aquellos peticionantes que, resultando amparables en los términos del presente Decreto, acrediten ser padres de hijo argentino y domiciliado en la REPUBLICA ARGENTINA o cónyuge de argentino nativo o por opción o residente permanente o permanencia de hecho superior a los CINCO (5) años, se les otorgará una residencia temporaria de DOS (2) años. Cumplida la misma, contra presentación de carencia de antecedentes penales, acreditación de medios de vida lícitos y útiles, y pago de la tasa correspondiente, podrán acceder a una residencia permanente.

Art. 11. A aquellos peticionantes que, resultando amparables en los términos del presente Decreto, no encuadren en las previsiones del artículo 10, se les otorgará una residencia temporaria de DOS (2) años, cumplida la cual y contra presentación de carencia de antecedentes penales y acreditación de medios de vida lícitos y útiles, y pago de la tasa correspondiente se les prorrogará el beneficio con una nueva residencia temporaria de DOS (2) años. Cumplida la misma, y previa acreditación de idénticos requisitos a los que se presentaron para su otorgamiento podrán acceder a una residencia permanente.

Art. 12. La presentación de cualquiera de los documentos mencionados en los apartados a) a f) del Inciso III) del artículo 4° del presente, resultará suficiente a los fines de tener por acreditado el tiempo de permanencia en el territorio nacional. Con relación a los documentos mencionados en los apartados g) y h) quedará a criterio de la autoridad migratoria la necesidad de presentar mayores medios de prueba.

Art. 13. Las medidas de expulsión o conminación para hacer abandono del país

ya dictadas, firmes y consentidas, respecto de aquellos extranjeros cuya situación migratoria pueda ser encuadrada en los términos de la presente medida, quedan suspendidas durante la vigencia del régimen especial contemplado en el presente.

CAPITULO V

TASAS

Art. 14. La tasa por la tramitación de residencia temporaria al amparo del presente régimen ascenderá a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400).

Art. 15. La tasa por tramitación de prórroga de residencia temporaria al amparo del presente régimen ascenderá a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).

Art. 16. La tasa por tramitación de residencia permanente al amparo del presente régimen ascenderá a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).

Art. 17. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES será la autoridad de aplicación del presente régimen quedando autorizada para delegar en sus propias dependencias, en la Policía Migratoria Auxiliar y en otros organismos nacionales, provinciales o municipales, el ejercicio de las facultades emergentes de esta norma cuando lo considere necesario, conforme artículo 108 de la Ley N° 25.871. Asimismo, queda facultada para dictar normas aclaratorias y complementarias para su aplicación.

Art. 18. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Disposición DNM N° 29.929/2004

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Suspéndense medidas de conminación a salir del país y expulsiones dispuestas respecto de ciudadanos nativos de la República del Perú, excepto aquellas que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley N° 25.871.

Bs.As., 17/9/2004

VISTO el Expediente N° 4266/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 1023 de fecha 29 de junio de 1994, la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre de 2002 los mandatarios de los Estados Parte del

MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) suscribieron el “Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR” y el “Acuerdo sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, con el objeto de regularizar la situación existente de sus nacionales en los países de la Región.

Que a su vez a fecha 17 de diciembre de 2003, la REPUBLICA DEL PERU adquirió la condición jurídica de país asociado al MERCOSUR mediante Decisión N° 39/03 del Consejo del Mercado Común, encontrándose en proceso de incorporación a las respectivas legislaciones internas de los Estados Parte y de sus Asociados.

Que con fecha 20 de enero del año en curso quedó promulgada la Ley de Migraciones N° 25.871 por la cual se contempla en el inciso l) de su artículo 23 la posibilidad de obtención de una residencia temporaria para los nativos de un Estado Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Que en razón de lo expresado deben evitarse medidas de extrañamiento que puedan frustrar los beneficios que los instrumentos citados confieren a estos extranjeros, en los alcances descriptos en ellos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado, la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

Dispone:

Art. 1. Considerar que el detalle de países incluidos en el artículo 23 inciso l) de la Ley N° 25.871 es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 2. Suspéndanse las medidas de conminación a salir del país y expulsiones dispuestas respecto de los ciudadanos nativos de la REPUBLICA DEL PERU, se encuentren o no notificadas y/o firmes, excepto aquellas que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley N° 25.871.

Art. 3. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Disposición DNM N° 53.253/2005 Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria

Dirección Nacional de Migraciones

Impleméntase el citado Programa para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur y sus Estados Asociados. Ambito de aplicación.

Bs.As., 13/12/2005

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el EXPDNM-S02:0008725/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 en su artículo 17 establece que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que un importante número de extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados residentes en el territorio nacional se encuentra en situación migratoria irregular.

Que por imperio del Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que la citada norma estableció que el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA podrá tener descentralización operativa en cuanto a su ejecución.

Que conforme Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004 se implementó el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nacionales de países fuera de la órbita del MERCOSUR que posibilitó la regularización de más de DOCE MIL (12.000) extranjeros.

Que según lo establecido en el Decreto N° 578 de fecha 2 de junio de 2005, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Que conforme el artículo 28 de la Ley N° 25.871, el principio de igualdad de trato no se considerará afectado por la posibilidad que tiene el Estado de establecer esquemas diferenciados de tratamiento entre los países que con la REPUBLICA ARGENTINA forman parte de una región, respecto de aquellos países que resulten terceros dentro del proceso de regionalización, priorizando las medidas necesarias para el logro del objetivo final de la libre circulación de personas en el MERCOSUR.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 578 de fecha 2 de junio de 2005 y N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

Dispone:

TITULO I

CAPITULO I

SUJETOS BENEFICIARIOS

Art. 1. Impleméntase el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Art. 2. Podrán acogerse al Programa mencionado en el artículo anterior los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que hubieren ingresado al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente, se considerarán incluidos en el Programa los extranjeros nativos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Art. 4. El PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados será de aplicación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

TITULO II

(Título sustituido por art. 1° de la Disposición N° 48.328/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 29/12/2006)

EXTRANJEROS QUE DECLAREN HABER INGRESADO AL TERRITORIO NACIONAL EN FECHA ANTERIOR AL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

Capítulo I - Acuerdos con las Provincias, adhesión de los Municipios y Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras.

Art. 5. A través del MINISTERIO DEL INTERIOR se propondrá a las Provincias la firma de un Acuerdo de colaboración a los efectos de la implementación del Programa en las jurisdicciones provinciales.

Los convenios mencionados en el artículo anterior contemplarán la adhesión de los Municipios, la cual podrá ser efectuada ante la Provincia respectiva, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la firma del Convenio entre la Nación y cada provincia.

Art. 6. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará de acuerdo al avance producido en la suscripción de los Convenios citados en el artículo anterior, la oportunidad de la puesta en ejecución en forma total o parcial del Programa respecto de los extranjeros comprendidos en este Título.

Art. 7. Créase el “Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras”. Las instituciones sociales que se inscriban en el citado registro deberán acreditar los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 8. La inscripción en el Registro habilitará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a reconocerlas como “Institución Social Colaboradora”, pudiendo ser convocadas en tal carácter a compartir la ejecución del Programa con los alcances que el Organismo determine.

Art. 9. Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados comprendidos en este Título, podrán acogerse al Programa a partir de la fecha que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establezca como principio de ejecución del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la presente Disposición.

Capítulo II - Desarrollo del Programa – Primera Etapa.

Art. 10. Los extranjeros comprendidos en el presente Título podrán solicitar e iniciar los trámites para su residencia permanente o temporaria desde la vigencia de la presente Disposición, presentándose ante las Instituciones Sociales Colaboradoras que correspondan a la jurisdicción de su domicilio real a fin de cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad o, en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA, y
- b) Completar el “Formulario de Regularización Migratoria” que tendrá el carácter de Declaración Jurada respecto de todos los datos volcados en el mismo, en especial sobre los datos personales, la fecha y el lugar de ingreso al país.

Art. 11. Una vez recibida la solicitud, procesada y constatada la identidad del extranjero, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará al mismo un certificado de Residencia Precaria con los alcances establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.871. El mismo tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta la resolución de la solicitud.

(Nota Infoleg: ver Disposición N° 76.748/2008 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 22/10/2008 en cuanto a la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del presente Capítulo).

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL PROGRAMA – SEGUNDA ETAPA

Art. 12. El extranjero comprendido en el presente Título que haya sido beneficiario de una residencia precaria otorgada en el marco del Programa, deberá presentar cuando le sea requerida por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales de la REPUBLICA ARGENTINA, emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- b) Certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con “apostille”, o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;
- c) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL y continuará con el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 25.871, y
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá además acompañar:

- a) Padres, cónyuges o hijos de argentinos nativos o por opción: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y Documento Nacional de Identidad.
- b) Padres, cónyuges, hijos solteros menores de VEINTIUN (21) años o hijos discapacitados de residentes permanentes: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y agregar constancias documentales que acrediten la calidad de residente

permanente de alguno de sus padres, cónyuge o hijo. A fin de acreditar la calidad de discapacitado deberá acompañar certificación médica en tal sentido, expedida por establecimiento sanitario oficial de la que surja la discapacidad que padece el extranjero.

Art. 14. Cualquier documentación emitida por autoridad extranjera deberá ser presentada debidamente visada por autoridad Consular Argentina, o con “apostille”, o certificada por el agente consular del país emisor del documento acreditado en la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPÍTULO IV DEL BENEFICIO MIGRATORIO A OTORGAR

Art. 15. Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, respectivamente.

Art. 16. Los beneficiarios de una residencia temporaria otorgada a través del presente Programa, podrán solicitar dentro de los SESENTA (60) días anteriores a su vencimiento la conversión a residencia permanente, acreditando:

- a) Carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA;
- b) Pago de la tasa correspondiente; y
- c) Declaración jurada de haber permanecido en el Territorio Nacional durante un lapso mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo del beneficio otorgado.

CAPÍTULO V DE LOS EXTRANJEROS SUJETOS A TUTELA O CURATELA

Art. 17. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecerá convenios con los entes oficiales responsables de los extranjeros en situación de irregularidad sujetos a tutela o curatela que se hallen internados en establecimientos asistenciales.

Cuando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá eximir de alguno de los requisitos exigidos para la solicitud de regularización migratoria. A tal efecto podrá solicitar a las autoridades nacionales o extranjeras los datos necesarios para acreditar la identidad de los mismos

TITULO III
(Título sustituido por art. 2° de la Disposición N° 48.328/2006 de la
Dirección Nacional de Migraciones B.O. 29/12/2006)

EXTRANJEROS QUE ACREDITEN HABER INGRESADO AL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

CAPÍTULO I
INGRESO Y TRÁMITE DE RESIDENCIA

Art. 18. A todos los extranjeros contemplados por la presente Disposición que ingresen al país a partir del día 17 de abril de 2006 y que no sean residentes permanentes, temporarios o transitorios diferente a la categoría “turista”, se les otorgará al momento de su ingreso una residencia transitoria como TURISTA MERCOSUR por un plazo único de NOVENTA (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, por petición fundada del extranjero presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en Sede Central o en la Delegación correspondiente al domicilio denunciado al momento de su ingreso. Si durante el plazo de permanencia autorizado el extranjero decidiere obtener una residencia permanente o temporaria en el país, deberá presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para iniciar el trámite respectivo.

Art. 19. A los efectos de tramitar su residencia, el extranjero que se presente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA;
- b) Acreditar que su ingreso ha sido en la fecha establecida en el artículo anterior o en fecha posterior;
- c) Constituir domicilio;
- d) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- e) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con “apostille”, o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;
- f) Presentar Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará

- lo declarado a INTERPOL y continuará el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 25.871;
- g) Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA, y
 - h) Acreditar el pago de la tasa correspondiente.

El extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá cumplimentar además los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente Disposición.

Iniciado el trámite, se otorgará al extranjero una residencia precaria en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.871.

Desde el ingreso al país y hasta la obtención de la residencia precaria como consecuencia de la iniciación del correspondiente trámite, el extranjero no se encuentra habilitado para trabajar o estudiar en el Territorio Nacional.

CAPÍTULO II

DEL BENEFICIO MIGRATORIO A OTORGAR

Art. 20. Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, respectivamente.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 21. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá, de oficio o a petición de parte, otorgar una residencia temporaria o permanente cuando existan en el organismo tramitaciones pendientes de resolución que no permitan la concesión del beneficio originalmente perseguido, pero que conforme a las constancias documentales obrantes, posibiliten tener por acreditados los extremos legales requeridos para ser beneficiario del Programa.

Art. 22. Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, que sean titulares de una residencia temporaria vigente al momento de su renovación, cumplidos los requisitos correspondientes, podrán optar por:

- a) Mantener el beneficio migratorio concedido;
- b) Requerir la aplicación del criterio de “nacionalidad MERCOSUR” contemplado en el artículo 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, o
- c) Acceder a una residencia permanente si correspondiere. Para este caso

se tomará en cuenta el tiempo de residencia legal transcurrido.

Asimismo, cuando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá aplicar lo establecido en el presente artículo a aquellos extranjeros que sean titulares de una residencia temporaria que no se encuentre vigente al momento de su renovación (Artículo sustituido por art. 3° de la Disposición N° 48.328/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 29/12/2006)

Art. 23. Cuando exista conflicto de intereses entre el beneficio que otorga el Programa y beneficios adquiridos con anterioridad, será aplicable la interpretación más beneficiosa para el inmigrante.

Art. 24. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como autoridad de aplicación del presente régimen, podrá delegar en sus propias dependencias, en la Policía Migratoria Auxiliar y en otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, el ejercicio de las facultades emergentes de esta norma cuando lo considere necesario, ello conforme lo establecido en el artículo 108 de la Ley N° 25.871. Asimismo, podrá dictar normas aclaratorias y complementarias para su aplicación.

Art. 25. El acogimiento al presente Programa implica el desistimiento de toda otra solicitud de radicación anterior y de los recursos interpuestos por el peticionante en sede administrativa o judicial, sin perjuicio de la facultad de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de reconvertir las actuaciones, conforme lo establecido en el artículo 21 de la presente Disposición. La documentación agregada a las actuaciones desistidas no perderá su carácter acreditativo, cuando el instrumento por su propia naturaleza no tenga plazo de caducidad.

Art. 26. La falsedad en la Declaración Jurada o en la documentación presentada, importará para el solicitante quedar impedido de permanecer en el país conforme lo establecido en el artículo 29 inciso a) de la Ley N° 25.871 o la cancelación de la radicación que eventualmente se le hubiere otorgado en los términos del artículo 62 de la Ley precedentemente citada.

Art. 27. Las medidas de expulsión o conminación a hacer abandono del país, respecto de aquellos extranjeros cuya situación migratoria se encuadre en los términos de la presente Disposición, quedan suspendidas durante la etapa de acogimiento al Programa, exceptuándose aquellas dictadas por encuadrar en los impedimentos establecidos en los incisos a), c), d), e), f), g) y h) del artículo 29 de la Ley N° 25.781.

Art. 28. La tasa por tramitación al amparo del presente Programa será la vigente para las radicaciones permanentes y temporarias del régimen general.

Art. 29. En los casos no previstos en la presente Disposición, serán de aplicación

supletoria las disposiciones de la Ley N° 25.871 y los tratados internacionales, reglamentos y normas de orden migratorio vigentes en la materia.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I REGISTRO DE INSTITUCIONES SOCIALES COLABORADORAS REQUISITOS

Las instituciones sociales colaboradoras para participar en el marco del Programa, sin perjuicio de otros recaudos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberán:

- a) Presentar solicitud de inscripción firmada por autoridad competente;
- b) Presentar estatuto original o copia legalizada por escribano público con copia simple para autenticar por la autoridad migratoria;
- c) Presentar acta de designación de autoridades vigente en original o copia legalizada por escribano público con copia simple para autenticar por la autoridad migratoria;
- d) Presentar constancia del otorgamiento de la Personería Jurídica en original o copia legalizada por escribano público con copia simple para autenticar por la autoridad migratoria;
- e) Presentar constancia del Organismo Público que la haya registrado en original o copia legalizada por escribano público con copia simple para autenticar por la autoridad migratoria;
- f) Acreditar una actuación pública de más de UN (1) año de antigüedad, y
- g) Registrar las firmas de la máxima autoridad de la institución y de las personas autorizadas a actuar en nombre de la misma dentro de las funciones establecidas en el Programa.

ANEXO II (Anexo incorporado por art. 2° de la Disposición N° 24.337/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21/6/2006)

DISPOSICION DNM N° 53.253/05
REGISTRO DE REPRESENTACIONES CONSULARES O DIPLOMATICAS EXTRANJERAS EN CARACTER DE INSTITUCIONES SOCIALES COLABORADORAS
REQUISITOS

Las representaciones consulares o diplomáticas extranjeras que se inscriban en carácter de Instituciones Sociales Colaboradoras para participar en el marco

del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, sin perjuicio de otros recaudos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberán:

- a) Presentar solicitud de inscripción firmada por el Jefe de misión o el Jefe de oficina consular;
- b) Designar al responsable de la representación consular o diplomática extranjera para actuar en su nombre ante la Dirección Nacional de Migraciones dentro de las funciones establecidas en el Programa, y
- c) Registrar las firmas de las personas autorizadas a actuar como colaboradores en las tramitaciones que deba realizar la institución para el cumplimiento del Programa.

Antecedentes Normativos

- Artículo 6, Inciso a), sustituido por Art. 2° de la Disposición N° 20878/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/5/2006;
- Artículo 12, sustituido por art. 1° de la Disposición N° 24.337/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21/6/2006;
- Artículo 13, Inciso a), sustituido por Art. 3° de la Disposición N° 20878/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/5/2006;
- Título sustituido por art. 1° de la Disposición N° 14949/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 17/4/2006;
- Artículo 20, Inciso a), sustituido por Art. 4° de la Disposición N° 20878/2006 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/5/2006.

Disposición DNM N° 48.328/2006 Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria

Dirección Nacional de Migraciones

Modifícase la Disposición DNM N° 53.253/ 2005.

Bs.As., 21/12/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0008725/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM N° 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se implementó el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados.

Que a esos efectos en los Títulos II y III de la Disposición mencionada en el considerando anterior se estableció el desarrollo del referido Programa.

Que a fin de optimizar la operatividad del mismo y lograr una correcta técnica

legislativa en su aplicación, se torna necesario modificar los Títulos II y III antes citados y el artículo 22 del Título IV del acto administrativo mencionado, a efectos de un correcto y eficaz desarrollo del Programa en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 578 de fecha 2 de junio de 2005 y N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
Dispone:

Art. 1. Modifíquese el Título II de la Disposición DNM N° 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM N° 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO II
EXTRANJEROS QUE DECLAREN HABER INGRESADO AL TERRITORIO
NACIONAL EN FECHA ANTERIOR AL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

CAPÍTULO I

Acuerdos con las Provincias, adhesión de los Municipios y Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras.

Art. 5. A través del MINISTERIO DEL INTERIOR se propondrá a las Provincias la firma de un Acuerdo de colaboración a los efectos de la implementación del Programa en las jurisdicciones provinciales.

Los convenios mencionados en el artículo anterior contemplarán la adhesión de los Municipios, la cual podrá ser efectuada ante la Provincia respectiva, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la firma del Convenio entre la Nación y cada provincia.

Art. 6. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará de acuerdo al avance producido en la suscripción de los Convenios citados en el artículo anterior; la oportunidad de la puesta en ejecución en forma total o parcial del Programa respecto de los extranjeros comprendidos en este Título.

Art. 7. Créase el “Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras”. Las instituciones sociales que se inscriban en el citado registro deberán acreditar los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 8. La inscripción en el Registro habilitará a la DIRECCION NACIONAL DE

MIGRACIONES a reconocerlas como “Institución Social Colaboradora”, pudiendo ser convocadas en tal carácter a compartir la ejecución del Programa con los alcances que el Organismo determine.

Art. 9. Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados comprendidos en este Título, podrán acogerse al Programa a partir de la fecha que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establezca como principio de ejecución del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la presente Disposición.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROGRAMA – PRIMERA ETAPA

Art. 10. Los extranjeros comprendidos en el presente Título podrán solicitar e iniciar los trámites para su residencia permanente o temporaria desde la vigencia de la presente Disposición, presentándose ante las Instituciones Sociales Colaboradoras que correspondan a la jurisdicción de su domicilio real a fin de cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad o, en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA, y
- b) Completar el “Formulario de Regularización Migratoria” que tendrá el carácter de Declaración Jurada respecto de todos los datos volcados en el mismo, en especial sobre los datos personales, la fecha y el lugar de ingreso al país.

Art. 11. Una vez recibida la solicitud, procesada y constatada la identidad del extranjero, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará al mismo un certificado de Residencia Precaria con los alcances establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.871. El mismo tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta la resolución de la solicitud.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL PROGRAMA – SEGUNDA ETAPA

Art. 12. El extranjero comprendido en el presente Título que haya sido beneficiario de una residencia precaria otorgada en el marco del Programa, deberá presentar cuando le sea requerida por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales de la REPUBLICA ARGENTINA, emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- b) Certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o

de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con “apostille”, o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;

- c) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL y continuará con el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 25.871, y
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá además acompañar:

- a) Padres, cónyuges o hijos de argentinos nativos o por opción: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y Documento Nacional de Identidad.
- b) Padres, cónyuges, hijos solteros menores de VEINTIUN (21) años o hijos discapacitados de residentes permanentes: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y agregar constancias documentales que acrediten la calidad de residente permanente de alguno de sus padres, cónyuge o hijo. A fin de acreditar la calidad de discapacitado deberá acompañar certificación médica en tal sentido, expedida por establecimiento sanitario oficial de la que surja la discapacidad que padece el extranjero.

Art. 14. Cualquier documentación emitida por autoridad extranjera deberá ser presentada debidamente visada por autoridad Consular Argentina, o con “apostille”, o certificada por el agente consular del país emisor del documento acreditado en la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPÍTULO IV DEL BENEFICIO MIGRATORIO A OTORGAR

Art. 15. Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, respectivamente.

Art. 16. Los beneficiarios de una residencia temporaria otorgada a través del presente Programa, podrán solicitar dentro de los SESENTA (60) días anteriores a su vencimiento la conversión a residencia permanente, acreditando:

- a) Carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA;

- b) Pago de la tasa correspondiente; y
- c) Declaración jurada de haber permanecido en el Territorio Nacional durante un lapso mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo del beneficio otorgado.

CAPÍTULO V

DE LOS EXTRANJEROS SUJETOS A TUTELA O CURATELA

Art. 17. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecerá convenios con los entes oficiales responsables de los extranjeros en situación de irregularidad sujetos a tutela o curatela que se hallen internados en establecimientos asistenciales.

Quando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá eximir de alguno de los requisitos exigidos para la solicitud de regularización migratoria. A tal efecto podrá solicitar a las autoridades nacionales o extranjeras los datos necesarios para acreditar la identidad de los mismos”.

Art. 2° — Modifíquese el Título III de la Disposición DNM N° 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM N° 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III

EXTRANJEROS QUE ACREDITEN HABER INGRESADO AL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

CAPÍTULO I

INGRESO Y TRÁMITE DE RESIDENCIA

Art. 18. A todos los extranjeros contemplados por la presente Disposición que ingresen al país a partir del día 17 de abril de 2006 y que no sean residentes permanentes, temporarios o transitorios diferente a la categoría “turista”, se les otorgará al momento de su ingreso una residencia transitoria como TURISTA MERCOSUR por un plazo único de NOVENTA (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, por petición fundada del extranjero presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en Sede Central o en la Delegación correspondiente al domicilio denunciado al momento de su ingreso. Si durante el plazo de permanencia autorizado el extranjero decidiere obtener una residencia permanente o temporaria en el país, deberá presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para iniciar el trámite respectivo.

Art. 19. A los efectos de tramitar su residencia, el extranjero que se presente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá cumplimentar los

siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA;
- b) Acreditar que su ingreso ha sido en la fecha establecida en el artículo anterior o en fecha posterior;
- c) Constituir domicilio;
- d) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- e) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con “apostille”, o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;
- f) Presentar Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL y continuará el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 25.871;
- g) Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA, y
- h) Acreditar el pago de la tasa correspondiente.

El extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá cumplimentar además los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente Disposición.

Iniciado el trámite, se otorgará al extranjero una residencia precaria en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.871.

Desde el ingreso al país y hasta la obtención de la residencia precaria como consecuencia de la iniciación del correspondiente trámite, el extranjero no se encuentra habilitado para trabajar o estudiar en el Territorio Nacional.

CAPÍTULO II

DEL BENEFICIO MIGRATORIO A OTORGAR

Art. 20. Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, respectivamente.”

Art. 3° — Modifíquese el artículo 22 del Título IV de la Disposición DNM N°

53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM N° 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 22.- Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, que sean titulares de una residencia temporaria vigente al momento de su renovación, cumplidos los requisitos correspondientes, podrán optar por:

- a) Mantener el beneficio migratorio concedido;
- b) Requerir la aplicación del criterio de “nacionalidad MERCOSUR” contemplado en el artículo 23 inciso l) de la Ley N° 25.871, o
- c) Acceder a una residencia permanente si correspondiere. Para este caso se tomará en cuenta el tiempo de residencia legal transcurrido.

Asimismo, cuando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá aplicar lo establecido en el presente artículo a aquellos extranjeros que sean titulares de una residencia temporaria que no se encuentre vigente al momento de su renovación”.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Disposición DNM N° 35.768/2008: Programa Nacional de Normalización Documentaria. Disposición N° 53.253/2005. Norma complementaria.

Dirección Nacional de Migraciones

Bs.As., 20/5/2008

VISTO la Ley N° 25.871, los Decretos N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 y N° 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias y el Expediente EXPDNM S02 8725/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por Decreto N° 836/04, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que por Decreto N° 578/05, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Que dicha implementación se formalizó con el dictado de la Disposición DNM

N° 53.253/05 y modificatorias, que establecían los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006.

Que a la fecha más de 450.000 extranjeros han iniciado su trámite de regularización migratoria al amparo del citado Programa.

Que el importante número de trámites iniciados y el tiempo transcurrido desde la implementación del Programa, permiten considerar cumplida la Primera Etapa del mismo, conforme se encuentra detallada en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias.

Que por otra parte, a fin que no resulten desvirtuados los objetivos que motivaran la implementación del citado Programa, resulta conveniente adoptar las medidas establecidas por la presente.

Que el cierre de la Primera Etapa del Programa no implica perjuicio alguno para aquellos extranjeros que deseen tramitar su residencia sobre la base del supuesto normado por el Artículo 23 inciso I) de la Ley N° 25.871, toda vez que mantiene plena vigencia el procedimiento establecido en el Título III de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por los Decretos N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, N° 578 de fecha 2 de junio de 2005 y lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

Dispone:

Art. 1. Los extranjeros que deseen tramitar su residencia al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias, deberán haber formalizado su petición ante la Institución Social Colaboradora correspondiente a la jurisdicción de su domicilio real, antes del 1° de junio de 2008.

Art. 2. Las solicitudes de residencia al amparo del Artículo 23 inciso I) de la Ley N° 25.871 y modificatorias que se formulen a partir de la fecha indicada en el Artículo precedente, deberán tramitarse exclusivamente ante la Dirección Nacional de Migraciones y sus Delegaciones en el interior del país, conforme el procedimiento señalado en el Título III de la citada norma.

Art. 3. Por la Coordinación General del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria dependiente de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, deberán efectuarse las comunicaciones pertinentes a las Instituciones Sociales Colaboradoras y las Delegaciones en el interior del país, con vistas a la efectiva implementación de las medidas dispuestas por la presente.

Art. 4. Por la DIRECCION DE SISTEMAS, deberán efectuarse las modificaciones pertinentes en los aplicativos informáticos, a los fines indicados en el Artículo 2° de la presente.

Art. 5. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Disposición DNM N° 76.748/2008: Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria

Establécese que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 y sus modificatorias, vencerán indefectiblemente, el 31 de mayo de 2009.

Bs.As., 16/10/2008

VISTO la Ley N° 25.871, los Decretos N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 y N° 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias, Disposición DNM N° 35.768/08 y el Expediente EXPDNM S02 8725/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por Decreto N° 836/04, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que por Decreto N° 578/05, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Que dicha implementación se formalizó con el dictado de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias, que establecen los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006.

Que por Disposición DNM N° 35.768/08 se determinó el 1° de junio de 2008 como fecha de cierre para aquellos migrantes que desearan acogerse al procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias.

Que dado el grado de avance del Programa resulta conveniente determinar el momento de finalización de la segunda etapa de la tramitación y en consecuencia establecer una fecha de vencimiento para los certificados de residencia precaria

oportunamente emitidos.

Que tales medidas resultan consecuentes a los fines de instar a aquellos migrantes que aún no hubieren acompañado la totalidad de la documentación exigible, a que presenten la misma con vistas a obtener la residencia que oportunamente peticionaran.

Que asimismo deviene necesario establecer un mecanismo eficaz que garantice el correcto encauzamiento de los trámites que, a la fecha de cierre que aquí se establece, no se encontraren concluidos.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por los Decretos N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, N° 578 de fecha 2 de junio de 2005 y lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

Dispone:

Art. 1. Establécese que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05 y modificatorias, vencerán indefectiblemente, el 31 de mayo de 2009.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 2440/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/11/2009 se extiende la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/2005, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del 30 de noviembre de 2009, cuyo vencimiento operará el día 30 de mayo de 2010)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Disposición N° 1074/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 4/6/2009 se extiende la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM N° 53.253/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, cuyo vencimiento operará el día 30 de noviembre de 2009).

Art. 2. A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, los certificados de residencia precaria allí mencionados no resultarán un documento válido a los fines de acreditar la legal residencia de su titular en el Territorio Nacional.

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Resolución N° 2440/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/11/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de junio de 2010)

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Disposición N° 1074/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 4/6/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de diciembre de 2009).

Art. 3. Clausúrense todas aquellas actuaciones iniciadas al amparo del Programa en las que, al 31 de mayo de 2009, sólo se hubiere cumplimentado la primera etapa del mismo.

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Resolución N° 2440/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/11/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de junio de 2010)

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Disposición N° 1074/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 4/6/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de diciembre de 2009).

Art. 4. Determinínase que en aquellas solicitudes de residencia que al 1° de junio de 2009 se encuentren sin resolver y los causantes hayan acompañado documentación correspondiente a la segunda etapa del programa, corresponderá emitir a favor del migrante un nuevo certificado de residencia precaria con una validez no superior a los noventa (90) días corridos, el que podrá ser renovado hasta tanto se resuelva su solicitud de regularización.

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Resolución N° 2440/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 26/11/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de junio de 2010)

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Disposición N° 1074/2009 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 4/6/2009 se suspenden los plazos y efectos establecidos en el presente artículo, estableciéndose que los mismos comenzarán a correr a partir del 1° de diciembre de 2009).

Art. 5. Por la Coordinación General del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, deberán adoptarse las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 60 días a partir de la firma de la presente, se ponga en conocimiento de las Instituciones Sociales Colaboradoras adheridas al Programa, la nómina y estado del trámite correspondiente a los extranjeros que aún no lo hubieren finalizado.

Art. 6. Por la DIRECCION DE SISTEMAS, deberán efectuarse las modificaciones pertinentes en los aplicativos informáticos, a los fines indicados en la presente.

Art. 7. Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Tratado Constitutivo de la Unión De Naciones Sur Americanas. (UNASUR), (2008)

La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,

PREÁMBULO

APOYADAS en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;

INSPIRADAS en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006);

AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;

CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

SEGURAS de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;

RATIFICAN que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;

ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos;

CONSCIENTES de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible

y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiriera los compromisos según su realidad;

RATIFICAN que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;

Acuerdan:

Art. 1. Constitución de UNASUR

Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Art. 2. Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Art. 3. Objetivos Específicos

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

- a) el fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;
- b) el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;
- c) la erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;
- d) la integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;
- e) el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;
- f) la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;
- g) la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;

- h) el desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;
- i) la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;
- j) el acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;
- k) la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;
- l) la cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;
- m) la integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;
- n) la definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;
- o) la promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;
- p) la participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;
- q) la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desmiñado;
- r) la promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;
- s) el intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;
- t) la cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y
- u) la cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la

integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Art. 4. Órganos

Los órganos de UNASUR son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
3. El Consejo de Delegadas y Delegados;
4. La Secretaría General.

Art. 5. Desarrollo de la Institucionalidad

Podrán convocarse y conformarse reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.

El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril de 2007), es parte de UNASUR.

Art. 6. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR.

Sus atribuciones son:

- a) establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;
- b) convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;
- c) decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.

Art. 7. La Presidencia Pro Tempore

La Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales.

Sus atribuciones son:

- a) preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;
- b) presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;
- c) representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;
- d) asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.

Art. 8. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

- a) adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- c) coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;
- d) desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- e) realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;
- f) aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;
- g) aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;
- h) implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;
- l) aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;
- J) crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

Art. 9. El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Re-

- soluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;
- b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
 - c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
 - d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;
 - e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;
 - f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
 - g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;
 - h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

Art. 10. La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.

Sus atribuciones son:

- a) apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;
- b) proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;
- c) participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaria en las reuniones de los órganos de UNASUR;
- d) preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;
- e) servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;
- f) preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;

- g) preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;
- h) coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;
- i) celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Art. 11. Fuentes Jurídicas

Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales;
2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;
3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- y
5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Art. 12. Aprobación de la Normativa

Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de

Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Art. 13. Adopción de Políticas y Creación de Instituciones, Organizaciones y Programas

Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de criterios flexibles y graduales de implementación según los objetivos de UNASUR y lo dispuesto en los Artículos 5 y 12 del presente Tratado.

En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de UNASUR de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.

Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma sólo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda. Aprobada una propuesta por la instancia máxima de UNASUR, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.

Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.

La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.

Art. 14. Diálogo Político

La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.

Art. 15. Relaciones con Terceros

UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.

Art. 16. Financiamiento

El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.

El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Art. 17. Parlamento

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado.

Art. 18. Participación Ciudadana

Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de UNASUR.

Los Estados Miembros y los órganos de UNASUR generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.

Art. 19. Estados Asociados

Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de UNASUR, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Art. 20. Adhesión de Nuevos Miembros

A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos Protocolos de Adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.

Artículo 21. Solución de Diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.

En caso de no alcanzarse una solución ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Artículo 22. Inmunidades y Privilegios

UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.

UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.

Artículo 23. Idiomas

Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 24. Duración y Denuncia

El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario. La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.

Artículo 25. Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de UNASUR.

Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 26. Entrada en Vigor

El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9o) instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 27. Registro

El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués,

castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

Notas

1- Consultado en <http://www.presidencia.gov.ar> y <http://www.mrecic.gov.ar/> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www2.planalto.gov.br/> y http://www.censo2010.ibge.gov.br/dados_divulgados/index.php (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.presidencia.gov.py> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.presidencia.gub.uy> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.bolivia.gov.bo> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.gob.cl> y <http://www.iirsa.org/chile.asp?CodIdioma=ESP> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://wsp.presidencia.gov.co/Paginas/Presidencia.aspx> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.presidencia.gov.ec> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.presidencia.gob.pe> (última consulta 5/10/2011) Consultado en <http://www.presidencia.gob.ve> (última consulta 5/10/2011).

Este libro se terminó de imprimir en el mes de julio de 2012
en Amerian S.R.L., info@ameriangraf.com.ar
C.A.B.A. - Argentina.

**PROGRAMA LATINOAMERICANO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MIGRACIONES
(PLACMI)**



OIM Organización Internacional para las Migraciones
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR